



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 29 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13137

545691

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. Nº 001-2015-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola **545694**

AMBIENTE

D.S. Nº 005-2015-MINAM.- Modifican Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM **545726**

CULTURA

R.M. Nº 024-2015-MC.- Modifican Anexos 8 y 9 del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura **545729**

DEFENSA

D.S. Nº 002-2015-DE.- Determinan jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa **545730**

RR.SS. Nºs. 025 y 026-2015-DE/EP.- Autorizan viajes de oficiales del Ejército del Perú a Brasil y Bolivia, en misión de estudios **545732**

R.M. Nº 050-2015-DE/EP.- Disponen los Llamamientos Ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2015, del personal de la clase 1997 y Clases anteriores, que se realizarán en la modalidad de Acuartelado **545735**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. Nº 001-2015-MIDIS.- Decreto Supremo que establece las acciones que debe realizar el RENIEC en cumplimiento de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **545735**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 010-2015-EF.- Aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1126 y regula el Procedimiento Sancionador a cargo de la SUNAT **545736**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 033-2015-MEM/DM.- Declaran la desconexión de la Línea L-2249 (Talara - Zorritos), como una Situación de Emergencia, y designan a ENOSA como Agente Autorizado para regularizar la importación de energía, a fin de restablecer el servicio eléctrico en el departamento de Tumbes **545743**

INTERIOR

R.S. Nº 076-2015-IN.- Designan Gobernador Regional de Huánuco **545743**

R.M. Nº 060-2015-IN.- Dan por concluida designación de representante del Ministerio en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL **545744**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. Nºs. 0057 y 0058/RE-2015.- Delegan diversas facultades en el Secretario General en materia presupuestaria y financiera **545744**

RR.MM. Nºs. 0061 y 0062/RE-2015.- Autorizan viajes de funcionarios a Nueva Zelanda y la Federación Rusa, en comisión de servicios **545746**

SALUD

R.M. Nº 041-2015/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud **545747**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. Nº 001-2015-TR.- Decreto Supremo que reglamenta la Ley Nº 29992, Ley que modifica la Ley Nº 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad **545747**

R.M. Nº 016-2015-TR.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **545748**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 39-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Asociación Cultural Perú Vida para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Puno **545749**

R.VM. Nº 44-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua **545750**

R.D. N° 594-2014-MTC/12.- Otorgan a Servicios Especializados de Aviación S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **545751**

R.D. N° 023-2015-MTC/15.- Autorizan a la empresa Manejando Seguro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I **545753**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 016-2015-VIVIENDA.- Convocan a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio **545754**

R.M. N° 017-2015-VIVIENDA.- Autorizan entrega de Módulos Temporales de Vivienda a familias damnificadas por el desborde de ríos en el departamento de Madre de Dios **545755**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 012-2015.- Autorizan viaje de funcionarias de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios **545756**

Res. N° 013-2015.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a México, en comisión de servicios **545757**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 006-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Cayetano Heredia **545758**

R.J. N° 21-2015/IGSS.- Designan Ejecutiva Adjunta II de la Unidad Funcional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General del IGSS **545758**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0032-2015-ONAGI-J.- Designan Gobernador Distrital de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa **545759**

R.J. N° 0033-2015-ONAGI-J.- Dan por concluida designación de Gobernador Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco **545759**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 007-2015-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para combustibles **545760**

Res. N° 014-2015-OS/CD.- Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional **545761**

Res. N° 015-2015-OS/CD.- Aprueban factores de actualización "p" aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo, y otros **545764**

Res. N° 016-2015-OS/CD.- Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2014" **545765**

Res. N° 017-2015-OS/CD.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro contra la Res. N° 248-2014-OS/CD, en lo referido al petitorio desarrollado en el numeral 2.3.1 **545766**

Res. N° 022-2015-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período febrero - abril 2015 **545768**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 003-2015-GSF/OSITRAN.- Aprueban difusión del proyecto de modificación al "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. **545770**

Res. N° 005-2015-PD-OSITRAN.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Gerente General de OSITRAN **545771**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 012-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Alemania, en comisión de servicios **545772**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 014-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a los EE.UU., en comisión de servicios **545772**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 05-2015/SUNAT/5C0000.- Modificación del procedimiento específico "Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona Comercial de Tacna" INTA-PE.23.01 **545774**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000021-2015-MIGRACIONES.- Aceptan renuncia de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **545779**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 52-2015-P-CSJLN/PJ.- Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015 y emiten otras disposiciones **545779**

Res. N° 62-2015-P-CSJLN/PJ.- Modifican Rol de Turno Judicial de Menores y Adolescentes Infractores del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **545782**

Res. N° 89-2015-P-CSJLN/PJ.- Establecen el Rol de Turno Permanente de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y emiten otras disposiciones **545782**

Res. Adm. N° 042-2015-P-CSJLE/PJ.- Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia durante las vacaciones del año 2015 y establecen rol para los juzgados penales del turno permanente "A" y "B" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **545783**

Res. Adm. N° 112-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Programan el Rol de los Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, en el período febrero - marzo 2015 **545787**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **545788**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 15 y 16-2015/NAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pizón y San Miguel de Opayaco, departamentos de Cajamarca y Áncash **545790**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 461-2015.- Autorizan a la EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., la apertura de agencia ubicada en el departamento de Huancavelica **545792**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 008-2014-GRA/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **545792**

Ordenanza N° 009-2014-GRA/CR.- Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash **545793**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 010.- Establecen montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima **545794**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 303-2015-MDA.- Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondientes al ejercicio 2015 **545795**

Ordenanza N° 304-2015-MDA.- Aprueban Incentivos Tributarios y Administrativos por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes hasta el ejercicio 2014 **545795**

Ordenanza N° 305-2015-MDA.- Prorrogan para el ejercicio 2015, los costos y tasas por el Servicio de Estacionamiento Vehicular aprobados con la Ordenanza N° 278-2013-MDA **545797**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Acuerdo N° 003-2015/MDEA.- Ratifican monto de remuneración mensual del Alcalde y fijan montos de dietas de Regidores **545797**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 311-2014-MDI.- Aprueban la creación y el reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR **545798**

Ordenanza N° 312-2014-MDI.- Aprueban Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el distrito de Independencia **545799**

Acuerdo N° 006-2015-MDI.- Fijan monto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores **545804**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 020-2014/MDLCH.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL que concede beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable y procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito **545806**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 001-2015-MPL-A.- Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad **545806**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 329-MDS.- Aprueban fechas de vencimiento del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2015 **545807**

Ordenanza N° 330-MDS.- Establecen beneficio tributario a favor de contribuyentes pensionistas respecto al pago de Arbitrios, correspondientes al Ejercicio 2015 **545807**

Ordenanza N° 332-MDS.- Aprueban descuentos por pronto pago de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2015 **545809**

Acuerdo N° 003-2015-MDS.- Fijan remuneración mensual de alcalde de la Municipalidad **545810**

Acuerdo N° 004-2015-MDS.- Fijan monto de dietas de regidores de la municipalidad del Concejo Municipal **545810**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Anexo - Ordenanza N° 572-MDEA.- Informe técnico-financiero de costos de los arbitrios municipales para el período 2015 **545664**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola****DECRETO SUPREMO
N° 001-2015-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1059 se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, cuyo objeto, entre otros, es la regulación de la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios, a fin de fomentar la competitividad de la agricultura nacional; habiéndose aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG;

Que, mediante Ley N° 30190 se modificó el Decreto Legislativo N° 1059, estableciéndose, a través de su Primera Disposición Complementaria Final que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se aprobarán las disposiciones reglamentarias en materia de plaguicidas de uso agrícola, señalándose que en tanto se expidan las normas reglamentarias, continuarán aplicándose el Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias y el Decreto Supremo N° 015-95-AG;

Que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en su condición de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, ha propuesto el proyecto de reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, que es necesario aprobar;

De conformidad con el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola

Apruébese el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola el cual consta de diez (10) títulos, sesenta y ocho (68) artículos, catorce (14) disposiciones complementarias finales, cinco (05) disposiciones complementarias transitorias y diez (10) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derógase el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2012-AG, que aprueba Normas Complementarias para el Desarrollo de la Asociatividad Agraria; el Reglamento para Reforzar las Acciones de Control post Registro de plaguicidas químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-AG; el Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado por Decreto Supremo N° 015-95-AG y los artículos 16 al 22 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG.

Artículo 3°.- Entrada en vigencia

El Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLAGUICIDAS
DE USO AGRÍCOLA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola con la finalidad de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, garantizar la eficacia biológica de los productos, así como orientar su uso y manejo adecuado mediante la adopción de buenas prácticas agrícolas en todas las actividades del ciclo de vida de los plaguicidas.

Artículo 2.- Definiciones

En el Anexo 1 se incluyen definiciones al presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad que tiene el Órgano de línea competente del SENASA para aprobar definiciones adicionales que permitan la interpretación y aplicación para el mejor cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en el ámbito de las actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola, en todo el territorio nacional.

TÍTULO II**DE LA EXIGIBILIDAD DEL REGISTRO
DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA****Artículo 4.- Exigibilidad del registro.**

El registro de plaguicidas de uso agrícola, es exigible en los siguientes productos:

1. Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)
2. Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola (PBUA)

2.1 Agentes de control biológico microbianos (ACBM):

- 2.1.1 Entomopatógenos (bacterias, nematodos, hongos, protozoos, virus).
- 2.1.2 Antagonistas (hongos y bacterias).
- 2.1.3 Bioherbicidas (hongos y bacterias).

2.2 Extractos vegetales (EV)**2.3 Preparados minerales (PM)****2.4 Semioquímicos (SQ)****2.4.1 Feromonas**

2.4.2 Aleloquímicos (alomonas, kairomonas, sinomonas y anti monas, entre otros), para el control de plagas.

3. Reguladores de crecimiento de plantas (RCP).**4. Plaguicidas atípicos.****Artículo 5.- Inexigibilidad del registro.**

El registro de plaguicidas de uso agrícola, no es exigible para los siguientes productos:

- Los elaborados o formulados a partir de Organismos Vivos Modificados (OVM), fertilizantes, acondicionadores de suelo, reguladores de pH, coadyuvantes y los inoculantes biológicos para las plantas, elaborados con base en microorganismos que favorecen o promueven el

crecimiento de las plantas y aquellos que tienen acción simbiótica.

- Los extractos vegetales excepto las sustancias químicas purificadas o moléculas análogas.
- Los preparados minerales excepto aquellos que se obtengan por síntesis molecular y los que presenten riesgos para la salud humana.
- Los parasitoides, predadores, antibióticos de microorganismos; y toxinas de microorganismos.
- Los insumos agrícolas con acción biocida producidos y usados por los agricultores en la agricultura familiar; quedando prohibida su comercialización.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

Capítulo I

De los procedimientos de Registro

Artículo 6.- Procedimientos de registro

6.1. Todo plaguicida de uso agrícola importado, fabricado ó producido, formulado, envasado, distribuido o comercializado en el país, deberá estar registrado en el SENASA.

6.2. El registro de un plaguicida de uso agrícola, podrá obtenerse mediante los siguientes procedimientos de registro:

Plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA)

1. De plaguicidas químicos de uso agrícola con ingrediente activo sin antecedentes de registro.
2. De plaguicidas químicos de uso agrícola con ingrediente activo con antecedentes de registro
3. De plaguicidas químicos de uso agrícola por equivalencia química con ingrediente activo con antecedentes de registro.

4. De plaguicida químico de uso agrícola con iguales características a otro plaguicida registrado.

Plaguicidas biológicos de uso agrícola (PBUA)

5. De plaguicidas biológicos de uso agrícola con ingrediente activo con y sin antecedentes de registro.
6. De plaguicida biológico de uso agrícola con características iguales a otro plaguicida registrado.

Reguladores de crecimiento de plantas

7. De reguladores de crecimiento de plantas con ingrediente activo con y sin antecedentes de registro.
8. De reguladores de crecimiento de plantas con características iguales a otro registrado.

Plaguicidas atípicos

9. De plaguicidas atípicos con ingrediente activo con y sin antecedentes de registro.
10. De plaguicidas atípicos con iguales características a otro plaguicida registrado.

Artículo 7.- Permiso para experimentación.

7.1. Previo al registro de los plaguicidas de uso agrícola sin antecedentes de registro contemplados en el artículo 6 del presente Reglamento, el interesado deberá solicitar al SENASA el permiso para experimentación para la ejecución de las pruebas de eficacia biológica del plaguicida de uso agrícola.

7.2. Los requisitos para el otorgamiento del permiso para experimentación de plaguicidas de uso agrícola se encuentran en el Anexo 2, los cuales se adjuntarán a la solicitud del interesado.

7.3. Posterior a la obtención del permiso de experimentación, el interesado deberá tramitar y obtener su autorización de importación de muestras tal como se detalla en el artículo 9.

Jueves 26 febrero de 2015
de 17:00 a 20:30 hrs.
Auditorio de PwC
(Av. Sto. Toribio 143, San Isidro)

Informes e inscripciones:
Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Teléfono: 422-9965
ifaperu@ifaperu.org / www.ifaperu.org

Inversión (incluido el IGV):
S/. 472.00 Público en general
S/. 330.40 Patrocinadores
S/. 236.00 Asociados

Encontrándonos próximos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2014, es importante detectar los aspectos críticos que influyen en la determinación de dicho impuesto y, así, evitar una incorrecta determinación del mismo, con las contingencias fiscales que ello conlleva. Por tanto, cobra especial relevancia compartir con ustedes la problemática que se presenta con relación a cada uno de los temas a tratar y su implicancia en el llenado del PDT Renta 2014.



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

DJ 2014: Principales consideraciones y alertas

Expositores y Temas

Rolando León (Deloitte)

Reconocimiento y causalidad de los gastos financieros

David de la Torre (EY)

Depreciación, amortización de intangibles y gastos preoperativos

Arturo Tuesta (PwC)

Instrumentos Financieros Derivados, reconocimiento de resultados por IFRS y su calificación como de cobertura o no

Juan Carlos Vidal (KPMG)

Agregados, deducciones o ajustes por Precios de Transferencia

Nelson Santos (EY)

Alertas para el llenado del PDT Renta 2014

7.4. El Permiso para experimentación tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado por un período igual, mediante solicitud justificada que deberá presentarse treinta (30) días calendario, antes de su vencimiento, debiendo adjuntarse lo siguiente:

- Informe preliminar de los datos obtenidos y resultados de las pruebas de eficacia, y
- Constancia o recibo de pago correspondiente.

7.5. En tanto no existan regulaciones nacionales que minimicen los riesgos para la salud y el ambiente, el SENASA no autorizará la importación de plaguicidas de uso agrícola en fase de desarrollo.

7.6. Queda prohibida la comercialización de plaguicidas de uso agrícola con Permiso para Experimentación.

Artículo 8.- Ensayos de eficacia

8.1. Los ensayos de eficacia serán efectuados bajo protocolos patrón aprobados por el órgano de línea competente del SENASA, y conducidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas en el padrón de experimentadores de ensayo que para tal fin habilite el SENASA. De no existir protocolos patrón aprobados, el usuario deberá contar con la evaluación y aprobación previa del SENASA de su protocolo propuesto, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el órgano de línea competente del SENASA.

8.2. Para la inscripción de los experimentadores de ensayos de eficacia, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con nombre y domicilio legal de la persona natural o jurídica, y número de colegiatura
- b) Hoja de Vida de los profesionales solicitantes o adscritos al solicitante del registro. Los profesionales deberán contar con título profesional universitario en ciencias agronómicas, con experiencia en evaluación de plagas en campo; o ser biólogos con diplomado o maestría en temas agronómicos (sanidad vegetal), con experiencia en evaluación de plagas en campo.
- c) Constancia o recibo de pago

La solicitud de inscripción y toda la información que se presente tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso de personas jurídicas los requisitos antes señalados deberán ser presentados por cada profesional postulante a experimentador de ensayos de eficacia.

La Inscripción estará sujeta a una calificación satisfactoria de la capacidad del solicitante para la presentación del protocolo y ejecución de los ensayos de eficacia en campo.

Está inscripción tendrá vigencia indefinida. Se cancelará cuando se incumplan o desaparezcan las condiciones que le dieron origen o se detecten irregularidades. Cancelada la inscripción, la persona natural o jurídica queda inhabilitada para obtener una nueva inscripción por un plazo de cinco (5) años de ocurrida la cancelación, pudiendo solicitar nuevamente su inscripción, adjuntando los requisitos señalados arriba indicados. La reincidencia ocasionará la cancelación definitiva. El SENASA publicará en su portal institucional la relación de personas inhabilitadas para realizar ensayos de eficacia con fines de registro o ampliaciones de uso.

8.3. Los protocolos de ensayos de eficacia solicitados para su aprobación serán presentados al SENASA; salvo los que correspondan a permisos para experimentación, en cuyo caso el protocolo debe ser presentado, conjuntamente con el expediente.

8.4. Los ensayos de eficacia de un plaguicida de uso agrícola se efectuará para determinar la eficacia del control de una plaga específica en un determinado cultivo; excepto en reguladores de crecimiento o plaguicidas atóxicos cuya eficacia será evaluada según corresponda.

El interesado deberá realizar, como mínimo, dos (2) ensayos protocolizados, en diferentes zonas agroecológicas, o en dos campañas diferentes. En aquellos casos en que la aplicación del plaguicida agrícola no permita cumplir lo anteriormente anunciado, la autoridad establecerá las condiciones de ejecución del ensayo de eficacia.

8.5. El SENASA está facultado a supervisar los ensayos en cualquier fase de su ejecución. Asimismo, esta supervisión podrá ser tercerizada, mediante Convenio de

autorización o delegación de funciones, de acuerdo a los requerimientos del SENASA.

8.6. Los ensayos de eficacia concluyen con un informe técnico elaborado por el experimentador, el cual debe contener el documento de identificación de la plaga emitido por el laboratorio oficial o de un tercero que reúna la capacidad para ello. En caso el informe técnico contenga datos inexactos o sea elaborado sin haber realizado previamente los ensayos de eficacia o realizado por profesionales no inscritos en el padrón de experimentadores de ensayos, no será validado, rechazándose el proceso de registro o adición de uso; sin perjuicio de aplicarse las medidas sanitarias y sanciones al experimentador responsable.

8.7. El SENASA podrá aceptar los resultados de los ensayos de eficacia realizados en otros países con fines de registro o modificación de registro, cuando estén en concordancia con el protocolo patrón aprobado por el SENASA y se realice en condiciones agroecológicas similares, quedando a facultad del SENASA su aprobación.

Artículo 9.- Importación de muestras

Como paso previo para el registro comercial de un plaguicida de uso agrícola, que ingrese al país con fines de realizar ensayos de eficacia o estudios para obtener información de las propiedades físico-químicas, toxicológica, ecotoxicológica u otra señalada en el Anexo 3 o Anexo 10, el interesado deberá solicitar la autorización de importación de muestras (en cantidades limitadas y justificadas), para las pruebas respectivas, las que deberán ser llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas, entidades oficiales o privadas, que cuenten previamente con la autorización sanitaria o inscripción otorgada por el SENASA para tal fin.

Los ensayos de eficacia o estudios para obtener información sobre las propiedades físico-química, toxicológica, ecotoxicológica u otra señalada en el Anexo 3, no serán validados si no cuentan previamente con la autorización de importación de muestras, rechazándose el proceso de registro o adición de uso; sin perjuicio de aplicar las medidas sanitarias y sanciones al titular responsable.

Capítulo II Evaluaciones y Dictámenes Técnicos

Artículo 10.- Información para registro

10.1. El interesado es responsable que la información suministrada para los fines de registro y modificaciones de registro del producto sea veraz, suficiente, clara y completa, teniendo la misma carácter de declaración jurada. Los datos requeridos para los Registros Nacionales de un plaguicida de uso agrícola deben ser científicamente fundamentados, desarrollados bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos.

10.2. Para efectos de este Reglamento y en aras de la armonización internacional del etiquetado de los productos registrados, se aplicará la última clasificación toxicológica de plaguicidas recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y adoptada por la Autoridad de Salud del país.

10.3. Como base para la confirmación de las propiedades físicas y químicas de un plaguicida de uso agrícola y la utilización de metodologías estandarizadas a seguirse en el análisis de cada una de estas propiedades, se deberán utilizar las especificaciones técnicas de la FAO para productos destinados a la protección vegetal. De no existir estas especificaciones, o no ser aplicables, se utilizarán métodos CIPAC / AOAC o en su defecto la información del fabricante o formulador que proporcionará el solicitante de registro.

10.4. Los datos de las propiedades físicas y químicas y demás estudios de los plaguicidas de uso agrícola, deben corresponder al producto del cual se solicita el registro.

10.5. Para estudios ecotoxicológicos y destino ambiental, se tomarán en consideración las Directrices de FAO sobre "Criterios Ecológicos para el Registro de Plaguicidas", y cuando se estime conveniente se podrán utilizar como referencia otros métodos reconocidos por organismos internacionales, como las guías de la EPA, OPPTS, FIFRA y otros que la Autoridad Ambiental del sector agrario estime conveniente.

Artículo 11.- Evaluaciones de PQUA y dictámenes de las autoridades competentes

11.1. Para determinar los riesgos a la salud, ambiente y eficacia biológica del plaguicida a registrar, según lo señalado en el artículo 6.2 numerales 1 y 2, el interesado solicitará las evaluaciones toxicológicas, ecotoxicológica ambiental y agronómicas a las autoridades competentes acompañando la información del Anexo 4 del presente Reglamento.

Como resultado de dichas evaluaciones, las autoridades emitirán los siguientes dictámenes según correspondan:

- Agronómico emitido por la autoridad en sanidad agraria.
- Toxicológico emitido por la autoridad en salud.
- Ecotoxicológico-ambiental, emitido por la autoridad ambiental del sector agrario.

11.2. Las Autoridades competentes para realizar las evaluaciones toxicológica, ecotoxicológica – ambiental y agronómica deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

Artículo 12.- Información para las evaluaciones técnicas de PQUA

Para la evaluación señalada en el Artículo 11° el interesado deberá presentar la documentación según corresponda:

- a) Para plaguicidas químicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo no cuente con antecedentes de registro, la información contenida en el numeral A-2 y literal B del anexo 4 del presente Reglamento.
- b) Para plaguicidas químicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuente con antecedentes de registro, la información señalada en el numeral A-1 y literal B del anexo 4 del presente Reglamento.

Asimismo deberá presentar la constancia o recibo de pago.

Artículo 13°.- Evaluación de PQUA por equivalencia

13.1. Para plaguicidas químicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuente con antecedentes de registro, el interesado podrá solicitar la evaluación de su expediente por el criterio de equivalencias, el mismo que solo será realizado por el SENASA; para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

I.- Para equivalencia del ingrediente activo:

- a) Identidad del ingrediente activo.
- b) Propiedades físicas y químicas del ingrediente activo.
- c) Resumen de la vía de fabricación.
- d) Certificado analítico cualitativo y cuantitativo (análisis de cinco 5 lotes), que incluye contenido mínimo del ingrediente activo, límite máximo de impurezas de fabricación, compuestos agregados, con una antigüedad no mayor a un año.
- e) Información de impurezas relevantes, de corresponder.
- f) Método analítico para determinar el contenido del ingrediente activo puro e impurezas, así como determinar su identidad.
- g) Perfil toxicológico agudo.
- h) Perfil toxicológico subagudo y crónico (opcional, cuando sea solicitado por el SENASA).
- i) Perfil ecotoxicológico (opcional, cuando sea solicitado por el SENASA).
- j) Hoja de Seguridad.

II.- Para equivalencia del producto formulado:

- a) Descripción general y Composición
- b) Propiedades físicas y químicas
- c) Certificado analítico cuali y cuantitativo (análisis de cinco (5) lotes), que incluye contenido mínimo del producto formulado, con una antigüedad no mayor a un año

- d) Descripción del proceso de formulación
- e) Método analítico para determinar el contenido del ingrediente activo en la formulación
- f) Toxicidad aguda: oral, dermal, inhalatoria, irritación ocular y dermal, sensibilización cutánea.
- g) Hoja de Seguridad.

Adicionalmente, se deberá acompañar el proyecto de etiqueta y datos de los envases y embalajes (tipo, material, capacidad y resistencia) así como la constancia o recibo de pago.

13.2. El SENASA, podrá emplear el criterio de evaluación de la información del ingrediente activo determinando su equivalencia, a solicitud del interesado. De igual manera podrá establecer la equivalencia del producto formulado, una vez se haya establecido la equivalencia del ingrediente activo.

13.3. El órgano de línea competente del SENASA establecerá los criterios de evaluación y patrones que serán empleados para efectos de registro de un plaguicida químico de uso agrícola mediante la determinación de equivalencias; así como procedimientos complementarios a lo antes señalado, que permitan la mejor aplicación de lo expuesto.

13.4. Una vez establecidas las equivalencias del plaguicida químico de uso agrícola, los usos del plaguicida patrón serán adoptados por el plaguicida equivalente. Para nuevos usos se deberá adjuntar los correspondientes ensayos de eficacia.

13.5. El plazo para emitir el(los) dictamen(es) de evaluación es de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

Artículo 14.- Evaluación para PBUA

Para plaguicidas biológicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuente o no con antecedentes de registro, solamente se requerirá la evaluación emitida por el SENASA; para tal efecto, el interesado deberá presentar la documentación referida en el Anexo 5 del presente Reglamento, así como la constancia o recibo de pago.

Si durante la evaluación del PBUA se advierte que su aplicación podría generar riesgos a la salud y al ambiente, el SENASA está facultado para requerir al interesado obtenga, además, los dictámenes toxicológicos y/o ecotoxicológico ambiental favorables.

El plazo para emitir el(los) dictamen(es) de evaluación es de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

Artículo 15.- Evaluación para reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos.

Para reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos, solamente se requerirá la evaluación emitida por el SENASA; para tal efecto, el interesado deberá presentar la documentación referida en el Anexo 5, según corresponda, del presente Reglamento, así como la constancia o recibo de pago.

Si durante la evaluación del regulador o del plaguicida atípico se advierte que su aplicación podría generar riesgos a la salud y al ambiente, el SENASA está facultado para requerir al interesado la obtención de los dictámenes toxicológicos y/o ecotoxicológico ambiental favorables.

El plazo para emitir el(los) dictamen(es) de evaluación es de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

Capítulo III

Registro Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola

Artículo 16.- Solicitud de Registro Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola

16.1. Para la obtención del registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola, el interesado presentará al SENASA el formato de solicitud de registro, acompañando la siguiente información

- a. Dictamen toxicológico favorable emitido por la Autoridad de Salud.

- b. Dictamen ecotoxicológico ambiental favorable emitido por la Autoridad Ambiental del Sector Agrario.
- c. Dictamen agronómico favorable emitido por la autoridad en Sanidad Agraria.
- d. Constancia o recibo de pago correspondiente.

16.2. Para la obtención del Registro Nacional de PQUA por equivalencia, PBUA, Regulador de Crecimiento de Plantas y Plaguicidas Atípicos, el interesado presentará al SENASA el formato de solicitud de registro correspondiente, acompañando la siguiente información:

- a. Dictamen agronómico favorable emitido por la Autoridad en Sanidad Agraria.
- b. Constancia o recibo de pago correspondiente.

En casos que el SENASA haya requerido la evaluación toxicológica y/o evaluación ecotoxicológica ambiental de los plaguicidas de uso agrícola señalados en el párrafo anterior, el interesado deberá acompañar adicionalmente el dictamen toxicológico favorable y/o dictamen ecotoxicológico ambiental favorable, emitido por las autoridades competentes.

Artículo 17.- De la Evaluación Riesgo/Beneficio

17.1. En base al dictamen agronómico y/o toxicológico, y/o ecotoxicológico ambiental, favorables, el SENASA realizará la evaluación Riesgo/Beneficio del plaguicida de uso agrícola a registrar, con el fin de determinar si los beneficios superan a los riesgos para el uso y manejo del plaguicida a registrar.

17.2. El SENASA queda facultado para convocar, en los casos se considere necesario, a las autoridades del Sector Salud, y Ambiental del sector Agrario, para realizar de manera conjunta la evaluación Riesgo/Beneficio.

Artículo 18.- Registro de Plaguicida de Uso Agrícola

18.1. El SENASA emitirá el pronunciamiento sobre la solicitud de registrar un plaguicida de uso agrícola en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

18.2. El Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola que otorgue el SENASA, tendrá vigencia indefinida y estará sujeta a las disposiciones que para tal fin establezca dicha entidad.

18.3. El SENASA podrá registrar formulaciones solo cuando el nombre comercial sea diferente a un plaguicida ya registrado. Además se aceptará el registro de formulaciones comerciales de plaguicidas de uso agrícola que no presenten el nombre comercial con la denominación genérica o común del ingrediente activo o no hayan sido prohibidos por organismos nacionales o internacionales especializados.

18.4. Se aceptará el registro de un nuevo plaguicida de uso agrícola con el mismo nombre comercial de uno ya registrado, solo cuando se trate del mismo titular y contenga el mismo o los mismos ingredientes activos con diferente concentración y/o tipo de formulación.

18.5. No se aceptará el registro de formulaciones con nombre comercial que induzcan al error en cuanto a su riesgo, seguridad o inocuidad o presenten raíces superlativas o relacionadas a la ecología.

18.6. El SENASA exigirá el cumplimiento de las disposiciones sobre el etiquetado aplicable al registro del producto formulado, acorde con lo establecido en los lineamientos que serán aprobados por resolución directoral. Para efectos del uso comercial de la etiqueta, el titular del registro deberá contar con la aprobación del proyecto presentado.

18.7. La etiqueta debe contener la información que se derive de los datos proporcionados para el Registro del producto, y modificaciones posteriores a lo inicialmente aprobado.

18.8. Una vez aprobado el proyecto de etiqueta, el interesado deberá remitir un ejemplar impreso a color y otro en formato digital, por cada tipo y capacidad de envase, para efectos de la vigilancia y control de los productos.

18.9. Los titulares de registro de plaguicidas de uso agrícola están obligados a:

a) Participar en Programas de Manejo Integrado de Plagas y cultivos, en campañas coordinadas con el SENASA sobre divulgación técnica del uso y manejo correcto de plaguicidas dirigido a los usuarios y otros.

b) Participar con el SENASA y Ministerio de Salud, cuando se lo requieran, en los Programas de Monitoreo, Detección y Cuantificación de los residuos de plaguicidas en productos agropecuarios y alimentos.

c) Establecer programas de capacitación y entrenamiento a su personal de ventas, asistentes, empresas aplicadoras, etc.

d) Realizar los análisis para el control interno de la calidad de sus productos, de conformidad con las especificaciones técnicas declaradas, las disposiciones del presente Reglamento y las normas que se expidan para el caso.

e) Informar semestralmente al órgano de línea competente del SENASA, con el carácter de declaración jurada, sobre las cantidades importadas, exportadas, fabricadas/producidas, formuladas, distribuidas o vendidas por provincia y/o departamento en ese período, así como las existencias en depósito. La información se proporcionará dentro de los primeros treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento semestral, en el formato del programa informático que a tales efectos habilite el SENASA

Artículo 19.- Registro de Plaguicida de Uso Agrícola con características iguales a uno ya registrado

El titular de registro podrá solicitar el registro de otro plaguicida de uso agrícola con características iguales a uno cuyo registro le haya sido otorgado con anterioridad para lo cual, presentará los siguientes requisitos.

19.1. Para Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

a) Datos generales del producto (ítem A.1.1.1, B.1, B.2, del Anexo 4).

b) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año.

c) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año.

d) Carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente qué información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 4 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a).

e) Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado.

f) Datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia).

g) Hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

h) Proyecto de etiqueta comercial

i) Constancia o recibo de pago.

19.2. Para Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola

a) Información general (ítem 1 al 10, 15, 16 y 17 del Anexo 5)

b) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año.

c) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año.

d) Carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del PBUA ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente qué información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a).

e) Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado.

f) Datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia).

g) Hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

h) Proyecto de etiqueta comercial

i) Constancia o recibo de pago.

19.3. Para Reguladores de Crecimiento De Plantas

a) Datos generales del producto (ítem I.A.1.1, I.B.1, I.B.2, del Anexo 6).

b) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año.

c) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año.

d) Carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente qué información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 6 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a).

e) Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado.

f) Datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia).

g) Hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

h) Proyecto de etiqueta comercial

i) Constancia o recibo de pago.

19.4. Para Plaguicidas Atípicos

a) Datos generales del producto (ítem III.A.1, III.B.1, III.B.2, del Anexo 6).

b) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, con una antigüedad no mayor de un año.

c) Certificado analítico y de composición cualitativo y cuantitativo del producto terminado, con una antigüedad no mayor de un año.

d) Carta de acceso para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La carta de acceso debe indicar expresa y específicamente que información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 6 del presente Reglamento, que no se señalan en el literal a).

e) Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado.

f) Datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (tipo, material, capacidad y resistencia).

g) Hojas de Seguridad del ingrediente activo y del producto formulado, elaboradas por el fabricante y formulador en español o adjuntar su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

h) Proyecto de etiqueta comercial

i) Constancia o recibo de pago.

19.5. En la evaluación para el registro bajo este procedimiento solo intervendrá el SENASA.

19.6. El plazo para emitir el(los) dictamen(es) de evaluación es de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

19.7. Los registros obtenidos cumpliendo los requisitos señalados en los numerales 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 no podrán ser utilizados para obtener un nuevo registro de plaguicida de uso agrícola.

Artículo 20.- Publicación de la relación de plaguicidas de uso agrícola registrados

El SENASA publicará mensualmente en su portal institucional la relación de Plaguicidas de Uso Agrícola registrados durante el mes anterior. De igual manera, publicará en su portal institucional, en el mes de enero de cada año, la relación de productos con registro vigente y la relación anual de los plaguicidas restringidos, prohibidos y cancelados.

Capítulo IV Confidencialidad de la Información

Artículo 21.- Información Confidencial

21.1. El SENASA establecerá los mecanismos para garantizar la reserva de la información contenida en el Registro Nacional, la cual tendrá carácter de confidencial y establecerá así mismo las sanciones para quienes incumplan la presente disposición.

21.2. La confidencialidad de la información, se otorgará posterior a la emisión del Registro Nacional de Plaguicida de Uso Agrícola y solamente puede ser levantada por decisión del titular del Registro o por mandato judicial.

Artículo 22.- Información no confidencial

En ningún caso será calificada como confidencial la siguiente información:

- El nombre del fabricante / productor o formulador o exportador y del importador.
- La denominación y contenido (%) del ingrediente o ingredientes activos y la denominación del plaguicida formulado.
- La denominación y contenido de otras sustancias (principales impurezas o aditivos) que se consideren peligrosas o de importancia toxicológica o ambiental.
- Los datos físicos y químicos relativos al ingrediente activo, impurezas de importancia toxicológica, al producto formulado y a los aditivos de importancia toxicológica.
- Los métodos utilizados para inactivar el ingrediente activo o el producto formulado;
- Los ensayos para determinar la eficacia agronómica del producto.
- Los métodos y precauciones recomendados para reducir los riesgos de manipulación, almacenamiento, transporte, incendio u otros.
- Los métodos de eliminación del producto y de sus envases.
- Las medidas de descontaminación que deben adoptarse en caso de derrame o fuga accidental.
- Los primeros auxilios y el tratamiento médico que deben aplicarse en caso de que se produzcan daños corporales.
- Los datos y la información que figuran en la etiqueta y la hoja informativa.

Artículo 23.- Procedimiento para la solicitud de confidencialidad

23.1. La parte interesada que solicite el tratamiento confidencial de determinada información deberá indicar las razones por las que solicita, acompañando un resumen no confidencial de dicha información, o una explicación de los motivos por los cuales ésta no pueda resumirse.

En caso que la parte solicitante incumpla lo señalado en el párrafo anterior o que la información no califique como confidencial, el SENASA notificará motivadamente tal circunstancia a la parte solicitante, concediéndole un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que pueda retirar los documentos que contengan la información sobre la cual haya recaído la negativa. Transcurrido este plazo, dichos documentos serán incorporados al expediente público, salvo que se interponga recurso de apelación, en cuyo caso, se estará a las results de la decisión final.

23.2. La confidencialidad de la información debe ser solicitada de manera expresa y razonada (fundamentada) en la primera oportunidad en que se entreguen los documentos que la contenga. En caso de no solicitarse el tratamiento confidencial, se presumirá que la información es pública. El tratamiento de la información confidencial se sujetará a lo dispuesto por las normas nacionales sobre propiedad industrial.

23.3. Este procedimiento se aprobará mediante Resolución del órgano de línea competente del SENASA.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS

Artículo 24.- Alcance de las autorizaciones sanitarias

24.1. El SENASA autorizará a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a fabricar/producir, formular, importar, exportar, envasar, distribuir, almacenar o comercializar plaguicidas de uso agrícola.

24.2. Las autorizaciones sanitarias de nivel nacional serán conducidas por la dependencia competente del órgano de línea del SENASA, siendo los siguientes: fabricante/productor; formulador; importador; exportador; envasador y distribuidor.

24.3. Las autorizaciones sanitarias de nivel regional estarán a cargo de los órganos desconcentrados del SENASA, siendo los siguientes: establecimientos comerciales y almacenes (o depósitos).

24.4. Las autorizaciones sanitarias de nivel nacional y regional deben ser obtenidas obligatoriamente antes del inicio de cualquiera de dichas actividades y tendrán vigencia indefinida.

24.5. Las personas naturales o jurídicas deberán comunicar al SENASA toda modificación o cambio realizado en la autorización sanitaria otorgada, de acuerdo con los requisitos que dieron origen a su autorización sanitaria original, señalados en el presente Reglamento.

24.6. Para el mantenimiento de la autorización sanitaria de fabricante/productor, formulador, importador, exportador, envasador, distribuidor, establecimiento comercial y almacén, el interesado deberá comunicar al SENASA, cada cinco (5) años, su intención de seguir contando con ellas. Caso contrario, la autorización sanitaria quedará cancelada automáticamente.

Artículo 25.- Autorización sanitaria de fabricante/ productor, formulador, importador, exportador, envasador, distribuidor.

25.1. Para la obtención de las autorizaciones sanitarias de empresas a que hace referencia el artículo 24º, y según sea aplicable en cada caso, el interesado presentará al SENASA los siguientes requisitos:

a) Solicitud indicando nombre, domicilio legal y Registro Único del Contribuyente (RUC) de acuerdo a la actividad que realizará, declarando que cuenta con un asesor técnico (para titulares de registro) y con los servicios de un profesional químico o biólogo, según corresponda, con funciones y responsabilidades del control interno de los procesos productivos y específicamente del control de calidad de sus productos (sólo para fabricantes / productores, formuladores ó envasadores).

b) Descripción de las instalaciones, equipos, personal técnico y procesos de producción que van a desarrollar: fabricación/producción, formulación, envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según el caso (solo para fabricantes/productores, formuladores, envasadores o distribuidores), de acuerdo al Manual de procedimientos que para tal efecto establecerá el SENASA.

c) Declaración Jurada que dispone para el control interno de calidad de sus productos, de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un tercero (solo para fabricantes / productores, formuladores o envasadores).

d) Documentos en materia de salud humana, ambiente y seguridad ocupacional, exigidos por las autoridades competentes (solo para fabricantes productores, formuladores o envasadores).

e) Programas de salud ocupacional (solo para fabricantes / productores, formuladores o envasadores).

f) Constancia o recibo de pago.

La presentación de dichos requisitos no exonera a la persona natural o jurídica interesada de cumplir con lo normado por otros sectores gubernamentales.

25.2. El otorgamiento de la autorización sanitaria estará sujeto a una inspección en la que se verificarán los datos consignados en la solicitud de inscripción.

25.3. El interesado que solicite la autorización sanitaria para realizar dos o más actividades, debe cumplir con la presentación al SENASA de su solicitud, acompañada por única vez de los requisitos generales, a los cuales adicionará la información correspondiente que le sea aplicable a dicha actividad. Esto no exceptúa al interesado de la cancelación de la tasa respectiva por cada solicitud que presente.

25.4. Para efectuar la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola terminados o ingrediente activo grado técnico, el interesado deberá contar además con la autorización de importación otorgado por el SENASA.

25.5. El SENASA establecerá los procedimientos a seguir de acuerdo a lo normado en este artículo.

Artículo 26.- Autorización sanitaria de establecimientos comerciales o almacenes

26.1. Los requisitos para la autorización sanitaria de establecimientos comerciales o de almacenes de plaguicidas de uso agrícola, son los siguientes:

a) Solicitud indicando nombre, domicilio legal y Registro Único del Contribuyente (RUC) de acuerdo a la actividad que realizará, y declaración de contar con los servicios de un asesor técnico.

b) Descripción de las instalaciones, de acuerdo a lo señalado en el Manual de procedimientos que para tal efecto establecerá el SENASA.

c) Constancia o recibo de pago.

La presentación de dichos requisitos no exonera a la persona natural o jurídica interesada de cumplir con lo normado por otros sectores gubernamentales.

26.2. El otorgamiento de la autorización sanitaria estará sujeto a una inspección en la que se verificarán los datos consignados en la solicitud.

26.3. La autorización sanitaria de sucursales de establecimientos comerciales ya autorizados será considerada como una nueva autorización sanitaria, independiente, debiendo contar con su respectivo asesor técnico.

26.4. El SENASA establecerá los procedimientos a seguir de acuerdo a lo normado en este artículo.

Artículo 27.- Asesor técnico

27.1. Para obtener las autorizaciones sanitarias a los que se hace referencia en los artículos 25º o 26º, se debe contar con los servicios de un Asesor Técnico inscrito en el padrón que para tal fin habilite el SENASA.

27.2. El asesor técnico brindará servicios de asesoría, a tiempo completo en el caso de empresas autorizadas en el nivel central y, a tiempo parcial con un mínimo dos (02) horas diarias por establecimiento comercial, en caso de empresas autorizadas por los órganos desconcentrados. Dichos asesores técnicos son responsables ante el SENASA de cumplir con los lineamientos técnicos establecidos en el manual de procedimientos correspondientes.

27.3. Solo podrán solicitar la inscripción de asesor técnico personas naturales, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud, con nombre y domicilio legal de la persona natural o jurídica, y número de colegiatura.

b) Hoja de Vida de los profesionales solicitantes o adscritos al solicitante del registro, documentada, acreditando título profesional universitario de agrónomo o biólogo y conocimiento de uso y manejo adecuado de plaguicidas; adicionalmente, de contar con ellos, acreditar conocimientos de manejo integrado de plagas y/o buenas prácticas agrícolas.

c) Constancia o recibo de pago.

La solicitud de inscripción y toda la información presentada tendrá carácter de declaración jurada.

27.4. Los Establecimientos Comerciales deben fijar y publicar el horario de atención de sus asesores técnicos, al público usuario.

27.5. Las inscripciones de asesores técnicos deberán tramitarse en simultáneo con las autorizaciones sanitarias de empresas importadoras, exportadoras, fabricantes/ productoras, formuladoras, distribuidoras, envasadoras o comercializadoras de plaguicidas de uso agrícola.

Artículo 28.- Empresas que realizan manejo y disposición final de envases vacíos.

El órgano de línea competente del SENASA, mantendrá un listado de empresas que realizan el manejo y disposición final de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola, registradas por la autoridad competente.

Artículo 29.- Vigencia de autorizaciones sanitarias e inscripciones

Las autorizaciones sanitarias e inscripciones mencionadas en el artículo 25°, 26° y 27° tendrán vigencia indefinida y estarán sujetos a procesos de revaluación periódicas por parte del SENASA. Se procederá a su cancelación cuando se incumpla o desaparezca las condiciones que le dieron origen o se detecten irregularidades.

Cancelada la autorización sanitaria, la persona natural o jurídica quedará inhabilitada para obtener una nueva autorización sanitaria por un plazo de dos (02) años de ocurrida la cancelación del mismo. La reincidencia ocasionará la cancelación definitiva.

Artículo 30.- Actualización de información

30.1. La persona natural o jurídica que cuente con autorización sanitaria deberá comunicar obligatoriamente al SENASA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de cualquier cambio producido en alguno de los requisitos que fueron presentados para obtener su Autorización; de igual manera informará sobre el cambio de representante legal o de asesor técnico. Caso contrario, por reincidencia, se podrán aplicar las medidas sanitarias respectivas a mérito de las inspecciones que se realicen.

30.2. La aprobación del cambio de dirección de una persona natural o jurídica que cuente con autorización sanitaria del SENASA, estará sujeta a una inspección previa.

TÍTULO V

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

Artículo 31.- Modificaciones del registro

31.1. El titular del Registro Nacional deberá obtener previamente la modificación de su registro en los siguientes casos:

- a) Cambie la razón social del titular de registro. Adjuntar carta y proyecto de nueva etiqueta.
- b) Se transfiera la titularidad del Registro. Adjuntar carta del nuevo titular confirmando la transferencia y señalando que se mantendrán las mismas especificaciones y características del plaguicida registrado y proyecto de nueva etiqueta.
- c) Se adicionen nuevos usos, se retiren usos o se modifiquen las dosis de uso para los cuales se registró el producto. Adjuntar información y proyecto de nueva etiqueta.
- d) Cambie la categoría toxicológica del producto, adjuntando información que sustente el cambio de toxicología (se requerirá nuevos estudios toxicológicos) y proyecto de nueva etiqueta.
- e) Cambio de nombre comercial, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento. Adjuntar pronunciamiento del organismo nacional competente en materia de propiedad industrial o mandato judicial.
- f) Se adicionen nuevos usos por homologación de cultivos.
- g) Se adicionen nuevos usos en cultivos menores.
- h) Cambie el formato o el contenido de la etiqueta, para lo cual el interesado suministrará el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Salvo el caso del literal e), en todos los demás casos se deberá incluir el recibo o comprobante de pago.

31.2. El cambio o adición de fabricante, formulador u origen de un plaguicida de uso agrícola registrado implica un nuevo registro del producto.

Artículo 32.- Cambio de razón social

Los productos registrados a favor de una persona natural o jurídica que ha cambiado de persona o denominación social serán transferidos por solicitud de la

persona natural o jurídica, a favor de la nueva persona natural o jurídica, manteniendo su vigencia.

Artículo 33.- Transferencia de titularidad de registro

33.1. La titularidad constituye un derecho transferible. El SENASA, a solicitud de parte interesada, autorizará dicha transferencia. El titular de un registro podrá facultar a un tercero que esté previamente autorizado a ejercer las actividades de importación, fabricación / producción, formulación, exportación, envasado, distribución y comercialización del producto.

33.2. El titular del Registro Nacional, apenas tenga conocimiento, deberá informar al SENASA de toda prohibición o limitación, por razones de salud o ambiente, que recaiga sobre el uso del plaguicida de uso agrícola, en cualquier otro país.

Artículo 34.- Adición de usos o dosis

Podrá solicitarse la adición de uso o modificación de dosis de uso de un producto registrado, en cuyo caso el interesado acompañará a su solicitud:

- Información sobre: condiciones en que el plaguicida puede ser usado, número y momento de aplicación (número de aplicaciones por campaña, número de campañas al año e intervalo entre aplicaciones), período de carencia, datos sobre límite máximo de residuos.
- Informe de ensayos de eficacia, bajo las mismas condiciones exigidas para la inscripción de productos formulados, según protocolo previamente aprobado.
- Evaluación de riesgo a la salud humana y/o Evaluación de Riesgo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (cuando corresponda, es decir que la nueva dosis sea mayor que la dosis aprobada en el registro del producto), mediante los respectivos dictámenes.
- Proyecto de nueva etiqueta.

La adición de uso o modificación de dosis de uso incluirá la presentación del ensayo de eficacia para un cultivo en una plaga determinada, salvo casos justificados.

Artículo 35.- Cambio de categoría toxicológica

Podrá solicitarse el cambio de la categoría toxicológica de un producto registrado, en cuyo caso el interesado acompañará a su solicitud:

- Dictamen toxicológico, emitido por la Autoridad de Salud.
- Proyecto de nueva etiqueta comercial.

Artículo 36.- Cambio de nombre comercial

El cambio del nombre del producto registrado ante el SENASA, se producirá solo cuando exista pronunciamiento del organismo nacional competente en materia de propiedad industrial o resolución firme del Poder Judicial.

Artículo 37.- Adición de nuevos usos por homologación de cultivos

Podrá modificarse los Registros Nacionales de un plaguicida de uso agrícola para ampliar su uso en otro cultivo de la misma familia taxonómica, cumpliendo los requisitos y el procedimiento de homologación de cultivos establecido en el Anexo 7.

Artículo 38.- Adición de nuevos usos en cultivos menores

38.1. Se podrá autorizar la modificación de los Registros Nacionales en cultivos menores que no cuenten con referencias o antecedentes de usos aprobados oficialmente a nivel nacional, siempre y cuando el interesado realice ensayos de eficacia, previa aprobación del protocolo, y cuente con la autorización del titular para tales fines.

38.2. En caso se cuente con antecedentes de ensayos de eficacia conducidos en el país para cultivos de la misma familia taxonómica, se trate de la misma plaga, y se refiera a la misma dosis o dosis menores de la aprobada para productos con base en el/los mismo(s) ingrediente(s) activo(s), concentración y tipo de formulación del país, el SENASA, previa solicitud del interesado, podrá validar esos ensayos para el registro o su modificación. Para dosis mayores se debe desarrollar una prueba de eficacia

de corroboración y una nueva Evaluación de Riesgo Ambiental y Evaluación de Riesgo a la Salud Humana.

38.3. El SENASA establecerá y publicará periódicamente la lista de cultivos menores.

Artículo 39.- Modificación de la etiqueta.

39.1. La comercialización de plaguicidas de uso agrícola será realizada de acuerdo a las condiciones de envasado, etiquetado y presentación, bajo las cuales se otorgó el registro del producto (incluyendo las modificaciones).

39.2. En todos los casos expuestos en el artículo 31º, el titular del registro está en la obligación de proceder al cambio de etiqueta de todos sus envases en distribución /comercialización por el nuevo formato aprobado en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de aprobada la nueva etiqueta.

TÍTULO VI

DE LAS EMERGENCIAS FITOSANITARIAS

Artículo 40.- Emergencias fitosanitarias

En los casos de emergencia fitosanitaria declarada oficialmente, el SENASA, podrá importar o autorizar la importación, fabricación / producción, formulación y utilización de plaguicidas de uso agrícola no registrados en el país, únicamente para la combinación cultivo -plaga objeto de la emergencia y mientras perdure dicha situación. En caso la importación sea efectuada por un tercero, el importador debe estar previamente autorizado por el SENASA. El destino de las cantidades no utilizadas será decidido por el SENASA, con costos a cargo del importador.

De ser el caso y estimarlo necesario, el SENASA coordinará previamente con las autoridades del Sector Salud y Ambiental del Sector Agrario, las acciones antes descritas.

El SENASA acopiará y evaluará la información necesaria para tomar la decisión correspondiente con relación a la emergencia fitosanitaria.

TÍTULO VII

ROL EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA (SNPUA)

Artículo 41.- Autoridad Nacional Competente

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, que comprende el Registro y post Registro de plaguicidas de uso agrícola y el responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 42.- Autoridades de apoyo

42.1. Las autoridades del Sector Salud (Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA del Ministerio de Salud) y Ambiental del Sector Agrario (Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego) son responsables de la evaluación inherente al registro de plaguicidas de uso agrícola, en aspectos relacionados con los riesgos para la salud humana y en aspectos ambientales, respectivamente, así como de la vigilancia y control de dichos insumos en el ámbito de sus competencias. De igual modo apoyará al SENASA la Dirección General de Epidemiología (DGE) del Ministerio de Salud, como responsable de la conducción del sistema de Vigilancia Epidemiológica de los Plaguicidas relacionado a los riesgos en la salud por la exposición e intoxicación por plaguicidas de uso agrícola.

42.2. El SENASA, así como las autoridades de apoyo del Sector Salud y Ambiental del Sector Agrario, están facultados para realizar inspecciones o supervisiones a las empresas fabricantes/productoras o formuladoras, en el país o fuera de él, para lo cual el titular de registro del plaguicida asumirá los costos que esta actividad irrogue.

42.3. Los programas de monitoreo y la vigilancia de los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos destinados al consumo humano, que realice la autoridad competente, se regirán según lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de inocuidad de los alimentos.

42.4. El Ministerio de Salud es la autoridad competente para establecer los límites (LMR) de plaguicidas en alimentos destinados al consumo humano, así como los plaguicidas prohibidos para uso en alimentos.

42.5. Los LMRs de plaguicidas en los alimentos destinados al consumo humano no contemplados en la normativa nacional, se regirán por lo dispuesto en el *Codex Alimentarius* o en su defecto por lo regulado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos y a defecto de esta, por la regulación de la Unión Europea.

Artículo 43.- Participación de los Gobiernos Regionales y Locales

El SENASA conjuntamente y en coordinación con las autoridades de apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando correspondan, establecerán los mecanismos de interacción necesarios para brindar capacitación y asistencia técnica a los usuarios del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola en el marco de las buenas prácticas de producción e higiene, transporte, uso adecuado de plaguicidas, manejo de envases y disposición final de envases, entre otros.

TÍTULO VIII

VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PLAGUICIDAS

Artículo 44.- Actividades de vigilancia y control

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considera como actividades de vigilancia y control de plaguicidas de uso agrícola las siguientes:

- a) Capacitación y asistencia técnica
- b) Disposición final de envases de plaguicidas de uso agrícola usados
- c) Disposición final de plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos
- d) Vigilancia de la calidad de los plaguicidas de uso agrícola
- e) Publicidad
- f) Control y fiscalización del comercio, almacenamiento y transporte.
- g) Vigilancia epidemiológica de plaguicidas de uso agrícola
- h) Monitoreo ambiental, según el Plan de Manejo Ambiental aprobado

Artículo 45.- Actividades de capacitación y asistencia técnica

45.1. Los titulares de registro deberán contar con programas de capacitación y asistencia técnica, de manera individual, agrupada o asociada, pudiendo designar a terceros para su ejecución bajo su responsabilidad, basada en los siguientes lineamientos generales:

a) Estarán orientados a promover la reducción de riesgos de intoxicación humana, la mitigación de los impactos ambientales, así como la disminución sustantiva de la contaminación por plaguicidas de uso agrícola.

b) Estarán dirigidos a agricultores (aplicadores y usuarios), comerciantes (distribuidores, promotores de venta y expendedores), asesores técnicos de establecimientos que comercializan plaguicidas de uso agrícola y público en general (especialmente a profesionales de la salud) y sus contenidos serán desarrollados para cada público objetivo, de acuerdo a los lineamientos específicos que para tales efectos apruebe el SENASA, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental y Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en el marco de sus competencias, cuando el SENASA lo considere conveniente.

c) Estos programas deberán contemplar los criterios, metodologías, actividades, entre otros consignados en los Planes de Manejo Ambiental establecidos y aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios durante la etapa de registro de cada plaguicida de uso agrícola, como parte de los compromisos ambientales asumidos.

45.2. Lo establecido en el presente artículo no es excluyente para que otras instituciones públicas o privadas, diseñen y ejecuten programas integrales de

capacitación y asistencia técnica sobre manejo y uso adecuado de plaguicidas de uso agrícola.

45.3. El SENASA aprobará los programas de capacitación y asistencia Técnica en Plaguicidas de Uso Agrícola en base a lineamientos específicos mediante Resolución del órgano de línea competente.

45.4. Para tales efectos, los titulares de registro deberán presentar al SENASA, de manera individual, agrupada o asociada, el mencionado programa actualizado para su aprobación hasta el último día del mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los lineamientos citados en el párrafo precedente y los lineamientos específicos aprobados por el SENASA.

45.5. Los titulares de registro que cuenten con planes de capacitación aprobados, deberán presentar al SENASA un informe anual, precisando el nivel de avance, los logros obtenidos y limitaciones que se han presentado durante el año anterior. Este informe deberá ser presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del siguiente año de aprobado el programa.

45.6. El SENASA podrá verificar inopinadamente la ejecución de las actividades de los programas de capacitación y asistencia técnica aprobados.

Artículo 46.- Actividades de manejo de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola usados

46.1. Los titulares de registro deberán contar con programas aprobados por el SENASA para la disposición final de los envases de plaguicidas de uso agrícola usados, de manera individual, agrupada o asociada, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Promover el triple lavado de los envases de plaguicidas de uso agrícola para su disposición final.
- b) Disponer de un manejo logístico apropiado de envases usados, mediante centros de acopio, según lo dispuesto en las regulaciones que le sean aplicables.
- c) Involucrar en las operaciones de acopio y disposición final de los envases triplemente lavados, a todos los actores del sector público y/o privado incluido los usuarios y/o consumidores finales así como los establecimientos comerciales de plaguicidas de uso agrícola entre otros.
- d) Adoptar medidas de prevención que faciliten, la recuperación, el reciclado y/o disposición final apropiada de los envases usados triplemente lavados.
- e) Incluir actividades de capacitación y asistencia técnica a efectos de asegurar la ejecución del programa, así como su sostenibilidad.
- f) Adoptar medidas compatibles con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en disposición final y/o transporte de residuos sólidos.
- g) Asegurar que los envases con triple lavado no contengan residuos de plaguicida de uso agrícola.
- h) Promover la participación de los Gobiernos Locales y Regionales en las diferentes actividades del programa.
- i) Establecer medidas de control y vigilancia para verificar el cumplimiento de los procedimientos y acciones contempladas en el presente Título.

Para tales efectos, los titulares de registro deberán presentar al SENASA, de manera individual, agrupada o asociada, el mencionado programa actualizado para su aprobación hasta el último día del mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los lineamientos citados en el párrafo precedente y los lineamientos específicos aprobados por el SENASA.

El SENASA aprobará los programas para la disposición final de los envases de plaguicidas de uso agrícola usados a en base a lineamientos específicos mediante resolución del órgano de línea competente.

46.2. Los titulares de registro que cuenten con programas aprobados para la disposición final de los envases de plaguicidas de uso agrícola usados, deberán presentar al SENASA un informe anual, precisando el nivel de avance, los logros obtenidos y limitaciones que se han presentado durante el año anterior. Este informe deberá ser presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del siguiente año de aprobado el programa.

Asimismo, estos Programas deberán estar acordes con el Plan de Manejo Ambiental de cada titular de registro de plaguicida de uso agrícola, aprobado por la autoridad sectorial ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego.

46.3. Los establecimientos comerciales que cuenten con autorización sanitaria para la comercialización de

plaguicidas de uso agrícola de manera individual o agrupada deben formar parte obligatoriamente de un programa de disposición final de los envases de plaguicidas de uso agrícola usados de los titulares de registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente en lo pertinente al acopio de los envases usados.

46.4. Los usuarios de plaguicidas de uso agrícola deberán realizar obligatoriamente el triple lavado de los envases usados, tan pronto terminen el producto contenido en los mismos y siempre que el tipo de envase permita esta operación, conforme al procedimiento que establecerá el SENASA y posteriormente deberán proceder a la inhabilitación de los mismos, por medios mecánicos que no permitan su uso. El envase inhabilitado no debe ser usado o reutilizado para almacenar alimentos o piensos para consumo humano o animal, respectivamente.

46.5. Los usuarios de los plaguicidas de uso agrícola deberán devolver los envases usados triplemente lavados a los centros de acopio autorizados por la autoridad competente, evitando su almacenamiento innecesario.

46.6. Los envases de plaguicidas de uso agrícola que no puedan ser triplemente lavados, deberán ser guardados en lugares seguros, estar alejados de fuentes de agua, personas y/o animales; y no estar en contacto con el suelo. Su disposición final deberá ser coordinada con las autoridades competentes.

46.7. Los usuarios deberán adoptar buenas prácticas para evitar que los envases usados de plaguicidas de uso agrícola queden en campos agrícolas, acequias, canales de regadío, cauces de ríos, lagos o cualquier fuente de agua, así como vías de acceso a los lugares de producción agrícola. Queda prohibida toda forma de disposición final a través de la quema, entierro o eliminación que atente contra la salud o el ambiente.

46.8. Los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola no deben ser usados con fines domésticos u otras formas de transformación que representen riesgo para la salud de las personas y el ambiente.

46.9. Las personas naturales o jurídicas que participan en la cadena de distribución de plaguicidas de uso agrícolas están obligados a informar a los usuarios sobre:

- a) La obligatoriedad de realizar el triple lavado.
- b) La ubicación de los centros de acopio autorizados por la autoridad competente.

46.10. El SENASA podrá verificar inopinadamente la ejecución de los programas de manejo de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola usados.

Artículo 47.- Actividades de disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos.

47.1. Los titulares de registro deberán contar con programas aprobados por el SENASA para la disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos, de manera individual, agrupada o asociada, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Promover medidas para evitar existencias de plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos como resultado de las actividades comerciales en el ciclo de vida de los plaguicidas.
- b) Capacitar a los usuarios finales sobre las alternativas y medios de disposición final de plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos.
- c) Adoptar prácticas que eviten el vencimiento, caducidad o desuso de los plaguicidas de uso agrícola.
- d) Verificar el cumplimiento de los procedimientos y acciones establecidas en el programa.

Para tales efectos, los titulares de registro deberán presentar al SENASA, de manera individual, agrupada o asociada, el mencionado programa actualizado para su aprobación hasta el último día del mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los lineamientos citados en el párrafo precedente y los lineamientos específicos aprobados por el SENASA.

El SENASA aprobará los programas para la disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos a en base a lineamientos específicos mediante Resolución del órgano de línea competente.

47.2. Los titulares de registro que cuenten con programas aprobados para la disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos deberán

presentar al SENASA un informe anual, precisando el nivel de avance, los logros obtenidos y limitaciones que se han presentado durante el año anterior. Este informe deberá ser presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del siguiente año de aprobado el programa.

Asimismo, dichos programas deberán estar acordes con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en disposición final y/o transporte de residuos peligrosos.

47.3. El SENASA podrá verificar inopinadamente la ejecución de los programas de disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos o caducos.

47.4. La persona natural o jurídica o entidad del Estado que tenga en su poder algún plaguicida de uso agrícola vencido o caduco deberá asumir el costo de su disposición final teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento y otras que le sean aplicables.

47.5. El SENASA en coordinación con las autoridades de apoyo del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Riego, establecerá mecanismos necesarios para fiscalizar la disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos.

Artículo 48.- Actividades de vigilancia de la calidad de plaguicidas de uso agrícola

48.1. Para la ejecución de dichas actividades, el SENASA dispondrá de un laboratorio analítico oficial de apoyo, especialmente de aquellas que involucren la verificación de calidad y monitoreo de residuos. Asimismo, podrá suscribir convenios de cooperación con otros laboratorios, para tales fines.

48.2. Las actividades de vigilancia de la calidad de los plaguicidas, comprenden:

1.- Programa de control interno de la calidad de los plaguicidas

2.- Programa de control oficial de verificación de la calidad de los plaguicidas

Artículo 49.- Programa de control interno de la calidad de los plaguicidas de uso agrícola.

Los titulares del registro deberán contar con programas internos de control de la calidad de los plaguicidas de uso agrícola que fabrican/produzcan, formulan, envasan o importan, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Todos los lotes importados, fabricados / producidos, formulados o envasados de plaguicidas de uso agrícola deberán contar con certificados de análisis para confirmar que cumplen con las especificaciones técnicas

b) Los análisis de rutina de plaguicidas de uso agrícola deben ser efectuados bajo metodologías estandarizadas.

c) Disponer de un registro de los controles realizados a efectos de identificar las causas de los problemas de calidad que se puedan presentar.

d) Contemplar medidas de auditoría para verificar el cumplimiento de los procedimientos y acciones establecidas en el programa.

Artículo 50.- Programa de control oficial de verificación de la calidad de los plaguicidas de uso agrícola.

50.1. El SENASA, anualmente aprobará mediante Resolución del órgano de línea competente el Programa Nacional de Verificación de la Calidad de Plaguicidas de Uso Agrícola; que entre otros, establecerá los plaguicidas de uso agrícola a ser analizados a nivel nacional y el cual será publicado en la página Web del SENASA

50.2. El SENASA queda facultado para examinar y analizar los plaguicidas de uso agrícola desde su importación o fabricación/producción hasta el expendio en el establecimiento comercial, tomando las muestras necesarias del producto en las aduanas o almacenes de los titulares de registro, importadores, distribuidores y establecimientos comerciales.

50.3. Los importadores, fabricantes/productores, formuladores, envasadores, distribuidores y establecimientos comerciales están obligados a brindar las facilidades del caso a los funcionarios del SENASA o entes acreditados con funciones de supervisión o inspección, a fin de que realicen su labor y la toma de muestras de plaguicidas para la verificación oficial

de las especificaciones técnicas. Del mismo modo, deberán reponer en los establecimientos o almacenes, los productos cuyos envases o empaques hayan sido extraídos o abiertos para tal fin por los funcionarios del SENASA, ya sea en forma física o por otros mecanismos que estos consideren.

50.4. Para efectos de la verificación de calidad de su producto y cuando sea requerido por el SENASA, el titular del registro, de manera individual o agrupada, deberá suministrar 0.2 a 1 gramo del estándar analítico primario, (etiquetado con los datos básicos para su identificación) con su respectivo certificado de análisis; o cinco gramos (5 g.) de material técnico del ingrediente activo (estándar secundario), el cual ha sido contrastado con un estándar analítico primario; el estándar secundario deberá contar con certificado que permita mantener la trazabilidad y cadena de comparaciones y en los casos que se requiera; estándar y metabolitos o sustancias de degradación del ingrediente activo certificados.

50.5. En los casos que se compruebe que el producto no cumple las especificaciones técnicas de la FAO o las especificaciones técnicas aprobadas en su registro, el SENASA dispondrá que el titular del registro de plaguicida de uso agrícola proceda al recojo a nivel nacional de los lotes implicados en el análisis, en un tiempo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

50.6. Los titulares de registro de plaguicidas de uso agrícola tendrán la responsabilidad de cumplir las exigencias que determine el SENASA en el marco de este Programa. Se reconocerá los certificados emitidos por el laboratorio oficial u otro reconocido por el SENASA, debiendo el titular del registro asumir el costo que demande el cumplimiento de tales exigencias.

Artículo 51.- Actividades relacionadas a la publicidad de plaguicidas de uso agrícola.

51.1. Los titulares del registro, importadores, fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores y establecimientos comerciales, según corresponda, deben asegurar que todas las afirmaciones utilizadas en la publicidad de un plaguicida de uso agrícola guarden conformidad con lo aprobado en su Registro. No podrán hacer publicidad, ni distribuir muestras de plaguicidas de uso agrícola no registrados.

51.2. Toda publicidad de un plaguicida de uso agrícola deberá enmarcarse dentro del Código de Conducta para la Distribución y Uso de Plaguicidas de la FAO (disponible en la página web de la FAO), sin perjuicio de la normatividad referida a publicidad emitida por el INDECOPI.

51.3. Toda la publicidad de plaguicidas de uso agrícola deberá incluir el número de registro del producto y el nombre y dirección del titular del registro. También deberá prevenir al público usuario del carácter tóxico del producto y no contener representación visual de prácticas potencialmente peligrosas.

51.4. Ningún material publicitario deberá contener afirmación alguna o presentación visual que directamente o por deducción, omisión, ambigüedad o exageración induzca al comprador al error, en particular en lo que respecta a la seguridad del producto, su naturaleza, composición, adecuación al uso o aprobación oficial por el SENASA.

51.5. De igual manera no podrá hacerse publicidad de plaguicidas de uso agrícola sobre usos no autorizados.

Artículo 52.- Actividades de Control y fiscalización al comercio, almacenamiento y transporte.

52.1. El SENASA podrá inspeccionar de manera inopinada las instalaciones, predios, equipos y otros lugares o vehículos utilizados para el almacén, comercio o transporte de plaguicidas de uso agrícola tomando las acciones pertinentes en resguardo del cumplimiento del presente Reglamento.

52.2. La comercialización de plaguicidas de uso agrícola registrados sólo se efectuará en establecimientos comerciales que cuenten con autorización sanitaria vigente otorgada por el SENASA

52.3. La comercialización de plaguicidas de uso agrícola con propiedades que no correspondan a las especificaciones técnicas declaradas y autorizadas por el SENASA en el registro del producto, motivará la intervención del SENASA de oficio o por denuncia y se iniciará el proceso de investigación.

52.4. Los plaguicidas de uso agrícola que se encuentren prohibidos, vencidos o caducos, o en envases deteriorados o dañados, no podrán ser distribuidos ni comercializados. La persona natural o jurídica que tenga estos productos deberá proceder al retiro de los mismos en un plazo de noventa (90) días hábiles. La disposición final de estos se realizará en coordinación con el titular de registro, y con la conformidad de las Autoridades Competentes en la materia.

52.5. Está prohibido el trasvase (reenvasado) con fines de comercialización de los plaguicidas de uso agrícola registrados, sin autorización del SENASA.

52.6. Los ingenieros agrónomos de la actividad privada están facultados para expedir las prescripciones agronómicas, las cuales serán necesarias para la adquisición de plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas IA o IB.

52.7. Las prescripciones agronómicas serán expedidas en original y copia, según modelo del Anexo 11, indicando nombres y apellidos del profesional que suscribe, y firma respectiva, las que serán entregadas al agricultor asesorado, una de las copias deberá quedar en poder del establecimiento comercial, en el cual se realice la compra del plaguicida de uso agrícola prescrito.

52.8. El SENASA efectuará la inspección de los almacenes de plaguicidas de uso agrícola, para verificar las condiciones que minimicen los riesgos para la salud y el ambiente o contaminación con otros productos y las medidas de seguridad para atender derrames, incendios u otros. El SENASA mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, dictará las normas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

52.9. El transporte de plaguicidas de uso agrícola deberá sujetarse a la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, así como a las normas establecidas para el transporte internacional de sustancias químicas peligrosas emitidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (ICAO); Organización Marítima Internacional (IMO); y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). El SENASA participará en la elaboración o actualización de normas específicas y procedimientos con los organismos competentes, de transporte y de aduanas, entre otros.

52.10. Se prohíbe el transporte de plaguicidas de uso agrícola que no estén debidamente embalados y protegidos para evitar la rotura de los envases que los contienen, así como su transporte junto con alimentos, bebidas y/o medicinas de uso humano.

52.11. Los titulares de registro, importadores, fabricantes / productores, formuladores, envasadores, distribuidores y establecimientos comerciales están prohibidos de movilizar plaguicidas de uso agrícola en los vehículos de transporte de pasajeros, debiendo ser realizado por empresas de transporte o vehículos propios que reúnan las características de seguridad necesarias para el transporte de esas sustancias.

52.12. Está prohibida la fabricación/producción, formulación, almacenamiento y venta de plaguicidas de uso agrícola en el mismo lugar donde se fabriquen, preparen, almacenen o vendan alimentos, piensos, bebidas y/o medicamentos de uso humano y animal.

Artículo 53.- Sistema de Vigilancia Epidemiológica de los plaguicidas de uso agrícola

53.1. El Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, es responsable de la conducción del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de los Plaguicidas relacionado a los riesgos en la salud por la exposición e intoxicación por plaguicidas de uso agrícola, cuyos resultados, informes y recomendaciones serán tomados en cuenta para la implementación de medidas de restricción o prohibición a los plaguicidas de uso agrícola.

53.2. El citado Sistema de vigilancia epidemiológica deberá contemplar las medidas necesarias para registrar incidentes de intoxicación producidos por plaguicidas de uso agrícola según cultivos y por regiones. Asimismo, deberá contemplar la publicación anual de un informe sobre los resultados obtenidos, e incluir las investigaciones epidemiológicas.

53.3. El Ministerio de Salud propiciará el establecimiento y mejoramiento de los servicios de salud y centros toxicológicos de información, diagnóstico, tratamiento e

investigación. Asegurará que dichos servicios y centros toxicológicos efectúen apropiada y sistemáticamente el registro de las intoxicaciones por plaguicidas de uso agrícola.

Artículo 54.- Monitoreo ambiental de plaguicidas de uso agrícola

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con el SENASA, diseñará, establecerá y aprobará el Programa de Monitoreo Ambiental del Uso de Plaguicidas de Uso Agrícola acorde con el presente Reglamento, en los campos de aplicación y sus áreas de influencia en cuanto a los componentes bióticos y abióticos.

Para su ejecución, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego establecerá los mecanismos y acciones necesarias, así como las alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y sociedad civil en el ámbito nacional e internacional.

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios establecerá las disposiciones complementarias, las mismas que deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, para conocimiento de los titulares de registro de plaguicidas de uso agrícola y del público en general.

Los protocolos a ser aplicados para estos monitoreos deben ser revisados y validados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, antes de su ejecución. Las acciones de monitoreo y verificación deben ser permanentes, durante la etapa de post registro, por lo que el titular de registro deberá presentar los resultados obtenidos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, con copia al SENASA, dentro de los treinta (30) primeros días del siguiente año de monitoreo. La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios deberá comunicar el resultado de su evaluación al SENASA.

Durante la etapa de post registro, el titular de registro debe presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios los informes de las acciones de medidas de mitigación, control, monitoreo o verificación, con copia al SENASA, a fin de realizar la vigilancia y seguimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en el proceso de registro de cada plaguicida de uso agrícola, así como las recomendadas por la misma Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Los resultados, informes y recomendaciones del citado programa serán tomados en cuenta para la implementación de medidas de prevención, restricción o prohibición a los plaguicidas de uso agrícola; así como para la reevaluación de plaguicidas de uso agrícola con registro vigente.

Artículo 55.- Suspensiones, cancelaciones y reevaluaciones de registro

55.1. La dependencia del SENASA que otorgó el registro, de oficio o a solicitud de las autoridades del Sector Salud o Ambiental del Sector Agrario, por denuncia o a solicitud del titular del registro, suspenderá la vigencia del registro de un plaguicida de uso agrícola cuando:

- Se sustente en razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud.
- Se demuestre mediante evidencias técnico - científico que el producto es ineficaz o perjudicial para alguno de los usos agrícolas aprobados.
- La autoridad lo considere pertinente.

El SENASA tomará una decisión sobre la validez del registro dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles, y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o restringir el uso, cancelar el registro y prohibir el uso del producto en cuestión.

55.2. La dependencia del SENASA que otorgó el registro, lo cancelará cuando:

- Lo solicite el titular del registro.
- Se compruebe que el ingrediente activo del producto no corresponde al declarado en su registro.
- Se advierta falta de veracidad de la información que motivó el registro.

- La autoridad lo sustente técnicamente.

55.3. Las suspensiones del registro, cancelaciones del registro y prohibiciones por alguna de las razones señaladas en los numerales 55.1 o 55.2, serán sancionadas por Resolución Jefatural del SENASA y publicadas en el Diario Oficial El Peruano. El titular del registro deberá proceder al retiro del producto del mercado en un plazo establecido por el SENASA de acuerdo a la gravedad del caso, el mismo que no excederá de noventa (90) días hábiles, e informar a los usuarios sobre la medida adoptada y la decisión tomada por el SENASA sobre la disposición final del producto.

Las cancelaciones voluntarias solicitadas por el titular del Registro serán aprobadas directamente por el órgano de línea competente del SENASA. En este caso se podrá otorgar un plazo de hasta ciento ochenta (180) días hábiles para proceder al retiro del producto del mercado.

55.4. El SENASA, podrá someter a un proceso de revaluación técnica, los productos registrados cuando existan indicadores de efectos adversos a la agricultura, la salud y/o al ambiente, aun cuando el producto se utilice de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta y bajo adecuadas prácticas agrícolas. Asimismo, el SENASA podrá identificar otras causales de revaluación.

El SENASA se pronunciará sobre el resultado de la revaluación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la presentación del expediente completo actualizado. En caso de requerirse un plazo mayor, el SENASA notificará al interesado exponiéndole las razones técnicas. El titular del registro asumirá el costo de la revaluación y los resultados de este proceso determinarán el *status* del registro.

Artículo 56.- Exclusión de los plaguicidas IA y IB de los programas de promoción del Ministerio de Agricultura y Riego.

56.1. Se prohíbe la importación y distribución de plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas IA y/o IB, según clasificación de la Organización Mundial de la Salud - OMS, por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, bajo cualquier modalidad, en los programas de promoción que conduzca.

56.2. Los plaguicidas de las categorías toxicológicas IA y IB quedan excluidos de los beneficios de reducción arancelaria que adopte el país, en fomento del uso de otros métodos alternativos de control de plagas.

56.3. Los tratamientos cuarentenarios que el SENASA disponga o realice, así como la atención de emergencias sanitarias y fitosanitarias, no son considerados programas de promoción.

Artículo 57.- Constancia de fabricación / producción o formulación de plaguicidas de uso agrícola con fines de exportación

57.1. Podrán fabricarse / producirse o formularse plaguicidas de uso agrícola con fines exclusivos de exportación, para lo cual el interesado tramitará la Constancia señalada en el Anexo 8 del presente Reglamento.

57.2. Los exportadores de plaguicidas de uso agrícola con fines exclusivos de exportación, deberán presentar semestralmente la información sobre los volúmenes de cada uno de los productos exportados.

57.3. Está prohibida la distribución y/o comercialización dentro del país de los productos fabricados / producidos o formulados con fines exclusivos de exportación.

Artículo 58.- Plaguicidas de uso agrícola exportados rechazados en destino

Los plaguicidas de uso agrícola registrados que hayan sido exportados y que por razones técnicas o administrativas hayan sido rechazados en el país de destino, sin haber sido nacionalizados ni ingresados temporalmente, podrán ser reembarcados al Perú.

Para su ingreso al país se deberá presentar la solicitud de IIV, Declaración Única de Aduanas numerada de salida, en copia simple. Dicho producto deberá ser inspeccionado por el inspector y cumplir con los dictámenes que él establezca.

No podrán acogerse a este procedimiento los productos cuya fecha de expiración haya caducado a su arribo al país.

Artículo 59.- Permiso de investigación con fines científicos

59.1. El SENASA autorizará la investigación de plaguicidas de uso agrícola que ya han concluido con toda su fase de desarrollo, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cumpliendo el interesado para tales efectos con los requisitos establecidos en el Anexo 10.

59.2. El Permiso de Investigación se expedirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida toda la información solicitada. Este permiso tendrá vigencia de un (01) año y podrá ser renovado por un período igual, mediante solicitud justificada que deberá presentarse treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

59.3. Los resultados de la investigación deben ser informados al SENASA al término del proceso, mediante la presentación de un resumen ejecutivo.

59.4. Queda prohibida la comercialización de plaguicidas de uso agrícola obtenidos con Permiso de Investigación.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE TRAMITACION

Artículo 60.- Determinación de los derechos de tramitación

Los derechos de tramitación que ejerza la Autoridad se aplicarán tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- Autorización sanitaria de importador, exportador, distribuidor, fabricante / productor, formulador o envasador: 21.165 % UIT
- Autorización sanitaria de establecimientos comerciales, almacenes o depósitos: 9.5 % UIT
- Ampliación de giro de establecimientos comerciales: 8.104 % UIT
- Inscripción de Asesor Técnico: 14.289 % UIT
- Inscripción de Experimentadores: 9.54 % UIT
- Permisos para Investigación de plaguicidas químicos de uso agrícola: 32.491 % UIT
- Permiso para Investigación de plaguicidas biológicos de uso agrícola: 20.295 % UIT
- Permiso para Investigación de reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos: 20.295 % UIT
- Renovación de permiso para investigación de plaguicidas químicos de uso agrícola: 9.957 % UIT
- Renovación de permiso para investigación de plaguicidas biológicos de uso agrícola: 16.518 % UIT
- Renovación de permiso para investigación de reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos: 3.761 % UIT
- Permiso para Experimentación para plaguicidas químicos de uso agrícola: 32.491 % UIT
- Permiso para Experimentación para plaguicidas biológicos de uso agrícola: 20.295 % UIT
- Permiso para Experimentación para reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos: 20.295 % UIT
- Renovación de permiso para experimentación para plaguicidas químicos de uso agrícola: 9.957 % UIT
- Renovación de permiso para experimentación para plaguicidas biológicos de uso agrícola: 16.518 % UIT
- Renovación de permiso para experimentación para reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos: 3.761 % UIT
- Registro nacional de plaguicida químico de uso agrícola (sin antecedentes): 106.032 % UIT.
- Registro nacional de plaguicida químico de uso agrícola (con antecedentes): 58.105 % UIT
- Registro de plaguicidas químicos de uso agrícola igual a otro ya registrado: 38.908 % UIT
- Registro de plaguicidas biológicos de uso agrícola igual a otro ya registrado: 38.908 % UIT
- Registro de reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos igual a otro ya registrado: 38.908 % UIT
- Registro de plaguicidas químicos de uso agrícola por equivalencia: 49.936 % UIT.
- Registro de plaguicidas biológicos de uso agrícola: 44.544 % UIT

- Registro de reguladores de crecimiento y plaguicidas atípicos: 44.544 % UIT
- Evaluación Riesgo / beneficio y registro de plaguicida de uso agrícola: 11.966 % UIT
- Tratamiento confidencial de información técnica: 14.314 % UIT
- Evaluación y aprobación de Protocolos de ensayos de eficacia para el registro, ampliación de uso y modificación de dosis de uso: 10.314 % UIT
- Cambio o adición de uso para los cuales se registró el plaguicida agrícola: 14.275 % UIT, por cultivo / plaga (salvo casos especiales y sustentados)
- Reubicación del producto en una Categoría Toxicológica diferente a la original: 10.012 % UIT.
- Homologación de cultivos: 14.277 % UIT.
- Certificado de Libre Comercialización de plaguicida registrado: 4.487 % UIT
- Constancia de exportación: 22,22 % UIT
- Cambio de Titular de Registro de plaguicida agrícola registrado: 13.287% UIT por cada registro de producto
- Cambio de razón social de empresa con autorización sanitaria: 13.313 % UIT
- Modificación de etiqueta de plaguicida registrado: 3,691 % UIT.

TÍTULO X

DE LAS MEDIDAS SANITARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61.- Cumplimiento y costo de las medidas sanitarias

El SENASA dictará las medidas sanitarias que estime necesarias para el logro del objetivo del presente Reglamento; dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte del administrado quienes asumirán el costo que demande su ejecución.

Artículo 62.- Medidas sanitarias

Sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente, el personal del SENASA podrá disponer la aplicación y cumplimiento inmediato de las medidas sanitarias, tales como comiso, exportación, suspensión, cancelación de registro, cancelación de autorización sanitaria o de inscripción, clausura y demás que estime pertinentes. El SENASA no asume responsabilidad administrativa, económica ni financiera por las consecuencias de la implementación de dichas medidas.

Artículo 63.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

63.1. Las infracciones a las disposiciones al presente Reglamento serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

63.2. Si el obligado a cumplir con una medida cautelar o con una medida sanitaria ordenada por el SENASA no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT. Dicha multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, caso contrario se procederá a su cobranza por la vía coactiva. Si el obligado persistiese en el incumplimiento, el SENASA podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida cautelar o la medida complementaria, sin perjuicio de denunciarse al responsable ante el Ministerio Público para el inicio de la acción penal respectiva. Las multas coercitivas impuestas no impiden al SENASA imponer una sanción al final del procedimiento de ser el caso.

63.3. El SENASA administrará el registro central de infractores en caso de reincidencia, la sanción de multa se duplicará sucesivamente. Las sanciones que imponga el SENASA serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 64.- Competencia para imponer sanciones

Las sanciones que contempla el presente Reglamento se aplicarán por resolución expedida por el órgano de línea competente del SENASA, cuando la infracción esté relacionada con los registros, permisos o autorizaciones

que se administren desde el nivel central, o por resolución expedida por los órganos desconcentrados del SENASA, cuando la infracción esté relacionada con los registros que se expiden en su circunscripción territorial.

Artículo 65.- Clasificación de sanciones

La gravedad de las infracciones se clasifican en conductas LEVE, GRAVE y MUY GRAVE, sancionadas con multa de hasta diez (10) UIT, en el primer caso; de once (11) UIT hasta cincuenta (50) UIT, en el segundo y de cincuenta y uno (51) UIT hasta cien (100) UIT, en el tercer caso.

Artículo 66.- Procedimientos

Para conocer de las infracciones e imponer las sanciones previstas, el SENASA observará lo establecido en la legislación nacional sobre procedimientos administrativos.

Si la infracción en cuestión constituye falta o delito, la autoridad judicial competente deberá conocer de ella y juzgará de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento penal.

Artículo 67.- Acciones civiles

Sin perjuicio del procedimiento administrativo previsto en el artículo anterior, la persona natural o jurídica perjudicada con la infracción podrá ejercer las acciones civiles y comerciales a que hubiere lugar.

Artículo 68.- Infracciones

68.1. Al registro de plaguicidas de uso agrícola

1. Quien fabrique, produzca, formule, envase, distribuya o importe plaguicida de uso agrícola sin registro previo del SENASA: conducta MUY GRAVE

2. Quien comercialice un plaguicida de uso agrícola sin registro previo del SENASA: constituye conducta LEVE.

3. Quien importe plaguicida de uso agrícola en fase de desarrollo sin autorización previa del SENASA, conducta LEVE.

4. Quien comercialice plaguicida de uso agrícola importado o fabricado/producido con fines de Experimentación: conducta MUY GRAVE

5. Quien realice ensayo de eficacia de plaguicida de uso agrícola sin estar inscrito previamente en SENASA: conducta LEVE.

6. Quien realice ensayos de eficacia de plaguicida de uso agrícola que no cuenten con permiso experimental previamente otorgado por el SENASA: conducta GRAVE.

7. Quien realice ensayos de eficacia o estudios para obtener información físico-química, toxicológica o ecotoxicológica u otras actividades con plaguicida de uso agrícola que no cuente previamente con autorización de importación otorgada por el SENASA: conducta GRAVE.

8. Quien presente el informe técnico conteniendo datos inexactos o sea elaborado sin haberse realizado previamente los ensayos de eficacia: conducta LEVE.

9. Quien suministre información inexacta con fines de registro y/o modificaciones de registro de un plaguicida de uso agrícola: conducta MUY GRAVE.

10. Por incumplir, el titular del registro sus obligaciones: conducta LEVE.

11. Quien importe, fabrique/produzca, formule, envase, distribuya o comercialice plaguicida de uso agrícola con registro cancelado: conducta MUY GRAVE.

12. Quien no retire del mercado en el plazo establecido por el SENASA, el plaguicida de uso agrícola con registro cancelado: conducta MUY GRAVE.

13. Quien no informe a los usuarios sobre la cancelación del registro del plaguicida de uso agrícola: conducta LEVE.

14. Quien no informe al SENASA de toda prohibición o limitación por razones de salud o ambiente que recaiga sobre el uso del plaguicida de uso agrícola registrado, en cualquier otro país: conducta GRAVE.

15. Quien comercialice plaguicida de uso agrícola en condiciones distintas de envasado, etiquetado o presentación, bajo las cuales se otorgó el registro del producto (incluyendo las modificaciones): conducta MUY GRAVE.

16. Quien no proceda al cambio de etiqueta de todos sus envases de plaguicida de uso agrícola en distribución/comercialización, dentro del plazo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39º: conducta LEVE.

68.2. A las autorizaciones sanitarias

a) Quien fabrique, produzca, formule, envase, importe, exporte o distribuya plaguicida de uso agrícola sin que previamente haya obtenido la autorización sanitaria del SENASA: conducta MUY GRAVE.

b) Quien comercialice plaguicida de uso agrícola sin que previamente haya obtenido la autorización sanitaria del SENASA: conducta LEVE.

c) Quien fabrique, produzca, formule, envase, distribuya, importe o exporte plaguicida de uso agrícola sin contar con los servicios de un asesor técnico: conducta LEVE.

d) Quien comercialice plaguicida de uso agrícola sin contar con los servicios de un asesor técnico: conducta LEVE.

e) Quien no publique el horario de atención de sus Asesores Técnicos al público usuario en el Establecimiento Comercial: conducta LEVE.

f) El Asesor Técnico que incumpla con los lineamientos técnicos establecidos en el manual de procedimientos previamente aprobado: conducta LEVE. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de su Autorización Sanitaria.

g) Quien no comuniqué cualquier cambio realizado en la autorización sanitaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes: conducta LEVE.

68.3.- A la vigilancia y control

1. Por no presentar el programa de capacitación y asistencia técnica: conducta LEVE. Sin perjuicio de su presentación en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento. De no cumplir con dicha disposición, se duplicará la sanción y se suspenderán los registros de los productos, otorgándosele un plazo de treinta (30) días hábiles para su regularización. Si el titular persiste en la falta, se cancelarán los registros de los productos del titular.

En caso de incumplimiento de un programa presentado de manera asociada o agrupada, se impondrá la multa a cada titular que participe en dicha asociación o grupo.

2. Por incumplir la ejecución del programa de capacitación y asistencia técnica: conducta LEVE.

En caso que el incumplimiento sea en un programa presentado de manera agrupada o asociada, se impondrá la multa a cada titular que participe en dicha asociación o grupo.

3. Por no presentar el programa de disposición final de envases de plaguicidas de uso agrícola usados: conducta LEVE. Sin perjuicio de su presentación en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento. De no cumplir con dicha disposición, se duplicará la sanción y se suspenderán los registros de los productos, otorgándosele un plazo de treinta (30) días hábiles para su regularización. Si el titular persiste en la falta, se cancelarán los registros de los productos del titular.

En caso de incumplimiento de un programa presentado de manera asociada o agrupada, se impondrá la multa a cada titular que participe en dicha asociación o grupo.

4. Por incumplir el programa de disposición final de envases de plaguicidas de uso agrícola usados: conducta LEVE.

En caso que el incumplimiento sea en un programa presentado de manera agrupada o asociada, se impondrá la multa a cada titular que participe en dicha asociación o grupo.

5. Por no presentar el programa de disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos: conducta LEVE. Sin perjuicio de su presentación en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento. De no cumplir con dicha disposición, se duplicará la sanción y se suspenderán los registros de los productos, otorgándosele un plazo de treinta (30) días hábiles para su regularización. Si el titular persiste en la falta, se cancelarán los registros de los productos del titular.

En caso de incumplimiento de un programa presentado de manera asociada o agrupada, se impondrá la multa a cada titular que participe en dicha asociación o grupo.

6. Por incumplir el programa de disposición final de los plaguicidas de uso agrícola vencidos y caducos: conducta LEVE.

En caso que el incumplimiento sea en un programa presentado de manera agrupada o asociada, se impondrá la multa a cada titular que participe en dicha asociación o grupo.

7. Por no realizar el triple lavado de envases de plaguicidas de uso agrícola usados: conducta GRAVE; debiendo proceder a su subsanación en un plazo que se acuerde con el SENASA. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

8. Por no devolver el envase de plaguicida de uso agrícola usado y triplemente lavado a los centros de acopio autorizados por la autoridad competente: conducta GRAVE, debiendo proceder a su subsanación en un plazo que se acuerde con el SENASA. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

9. Por arrojar envase de plaguicida de uso agrícola usado, en campo agrícola, acequia, canal de regadío, cauce de río, lago o cualquier fuente de agua; así como en vía de acceso a lugares de producción agrícola: conducta GRAVE. En caso de reincidencia se duplicará la multa sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

10. Por quemar, enterrar o disponer la eliminación de envase de plaguicida de uso agrícola usados que atente contra la salud o el ambiente: conducta GRAVE. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

11. Por reusar el envase de plaguicida de uso agrícola con fines domésticos u otras formas de transformación que represente riesgo para las personas y el ambiente: conducta GRAVE. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

12. Por no informar a los usuarios la obligatoriedad de realizar el triple lavado del envase de plaguicida de uso agrícola, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Se notificará al infractor el incumplimiento detectado y se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para hacer sus descargos, así como para que tome las medidas correctivas.

b. En caso el infractor no cumpla dentro del plazo con las medidas correctivas, constituirá conducta MUY GRAVE. El pago no lo exime de cumplimiento de obligación de informar a que hace referencia el presente inciso.

13. Por no informar a los usuarios sobre la ubicación de los centros de acopio de envases usados triple lavados de plaguicidas de uso agrícola, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Se notificará al infractor el incumplimiento detectado y se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para hacer sus descargos, así como para que tome las medidas correctivas.

b. En caso el infractor no cumpla dentro del plazo con las medidas correctivas, constituirá conducta MUY GRAVE. El pago no lo exime de la obligación de informar a que hace referencia el presente inciso.

14. Por no contar con un programa interno de control de la calidad del plaguicida de uso agrícola que fabriquen/produzcan, formulen, envasen o importen: conducta LEVE.

15. Los importadores, fabricantes/productores, formuladores, envasadores, distribuidores o comercializadores que no brinden las facilidades a personal del SENASA o entes acreditados para el cumplimiento de supervisión o inspección y toma de muestras de plaguicidas de uso agrícola: conducta LEVE.

16. Los titulares del registro cuyo plaguicida de uso agrícola no cumpla con las especificaciones técnicas de la FAO o las especificaciones técnicas aprobadas en su registro: conducta MUY GRAVE.

17. Por no proceder al recojo dentro del plazo legal establecido de los lotes de plaguicida de uso agrícola que no cumplan con las especificaciones técnicas de la FAO o las especificaciones técnicas aprobadas en su registro: conducta MUY GRAVE.

18. Por incumplimiento de las exigencias que determine el SENASA en el marco del Programa Nacional de Verificación de la Calidad de Plaguicidas de Uso agrícola: conducta LEVE.

19. Por permitir, el titular del registro, importadores, fabricantes/productores, formuladores, envasadores, distribuidores y/o comercializadores, el uso de publicidad

de un plaguicida de uso agrícola que no se encuentre de acuerdo a lo aprobado en su registro: conducta GRAVE, sin perjuicio que el titular de registro retire el material publicitario en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificación de la resolución de imposición de la multa; caso contrario y de persistir la infracción, se duplicará la sanción, sin perjuicio de otras acciones administrativas y penales que por ley correspondan.

20. Por hacer publicidad de plaguicidas de uso agrícola no registrados: conducta MUY GRAVE, sin perjuicio que el titular de registro retire el material publicitario del plaguicida no registrado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificación de la resolución de imposición de la multa; caso contrario y de persistir la infracción, se duplicará la sanción, sin perjuicio de otras acciones administrativas y penales que por ley correspondan.

21. Por distribuir muestras de plaguicidas de uso agrícola no registrados: conducta MUY GRAVE, sin perjuicio que el titular de registro retire la muestra del plaguicida no registrado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificación de la resolución de imposición de la multa; caso contrario y de persistir la infracción, se duplicará la sanción, sin perjuicio de otras acciones administrativas y penales que por ley correspondan.

22. Por no incluir en la publicidad, el número de registro del producto, el nombre y dirección del titular del registro del plaguicida de uso agrícola: conducta LEVE, dependiendo de la gravedad de la falta, debiendo además la empresa infractora recoger el material publicitario que se encuentre errado para su subsanación en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificación de la resolución de imposición de la multa, caso contrario y de persistir la infracción se duplicará la sanción, sin perjuicio de otras acciones administrativas y penales que por ley correspondan.

23. Por no prevenir al público usuario del carácter tóxico del plaguicida de uso agrícola en la publicidad y contener representación visual de prácticas potencialmente peligrosas: conducta MUY GRAVE, dependiendo de la gravedad de la falta, debiendo además la empresa infractora recoger el material publicitario que se encuentre errado para su subsanación en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificación de la resolución de imposición de la multa, caso contrario y de persistir la infracción se duplicará la sanción, sin perjuicio de otras acciones administrativas y penales que por ley correspondan.

24. Por inducir al comprador del plaguicida de uso agrícola a error a través de material publicitario, en particular en lo que respecta a la seguridad del producto, su naturaleza, composición, adecuación al uso o aprobación oficial previa por el SENASA: conducta MUY GRAVE, dependiendo de la gravedad de la falta, debiendo además la empresa infractora recoger el material publicitario que se encuentre errado para su subsanación en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificación de la resolución de imposición de la multa, caso contrario y de persistir la infracción se duplicará la sanción, sin perjuicio de otras acciones administrativas y penales que por ley correspondan.

25. Por comercializar plaguicida de uso agrícola con propiedades que no correspondan a las especificaciones técnicas declaradas y autorizadas por el SENASA en el registro del producto: conducta MUY GRAVE.

26. Por distribuir y/o comercializar plaguicida de uso agrícola prohibido, vencido y/o caduco: conducta GRAVE.

27. Por distribuir y/o comercializar plaguicida de uso agrícola en envase deteriorado o dañado: conducta GRAVE.

28. Por no retirar del mercado, en un plazo de noventa días hábiles, el plaguicida de uso agrícola en envase deteriorado o dañado: conducta MUY GRAVE.

29. Por trasvasar (reenvasar) con fines de comercialización, el plaguicida de uso agrícola registrado, sin autorización previa de SENASA: conducta MUY GRAVE.

30. Por vender plaguicida químico de uso agrícola de las categorías toxicológicas IA o IB a usuarios, sin la prescripción técnica de un ingeniero agrónomo: conducta GRAVE. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y

se cancelará la autorización sanitaria del establecimiento comercial que realizó la venta.

31. Por transportar plaguicida de uso agrícola que no esté debidamente embalado y protegido para evitar la rotura del envase que lo contiene, dando lugar a la inmovilización del vehículo que transporta el producto hasta que se cumplan las condiciones adecuadas de transporte: conducta GRAVE, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan.

32. Por transportar plaguicida de uso agrícola junto con alimentos, bebidas y/o medicinas de uso humano: conducta GRAVE, que da lugar al comiso del producto, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan.

33. Por movilizar plaguicida de uso agrícola en vehículos de transporte de pasajeros, alimentos y/o bebidas: conducta GRAVE, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

34. Por fabricar/producir, formular, comercializar o almacenar plaguicida de uso agrícola en el mismo ambiente donde se fabriquen, preparen o almacenen alimentos, bebidas y/o medicamentos de uso humano: conducta GRAVE, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

35. El exportador de plaguicida de uso agrícola con fines exclusivos de exportación, que no cumplan con presentar semestralmente la información sobre los volúmenes de cada uno de los productos exportados: conducta LEVE.

36. Por comercializar dentro del país el plaguicida de uso agrícola fabricado/producido o formulado con fines exclusivos de exportación: conducta MUY GRAVE.

37. Por comercializar plaguicida de uso agrícola importado o fabricado/producido con fines de Investigación: conducta MUY GRAVE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Colaboración entre entidades

Para los fines de inspección y control, inmovilización, comisos y otras medidas regulatorias que se realicen en aplicación del presente Reglamento, en casos de oposición a tales diligencias y de ser necesario, el SENASA tendrá el apoyo del Ministerio del Interior y de la Fiscalía de la Nación.

SEGUNDA.- Aclaraciones a información técnica presentada por administrados

La información técnica que presenten los administrados para solicitar los registros podrá ser motivo de aclaraciones adicionales de información cuando así lo solicite el SENASA, en el marco del presente Reglamento.

TERCERA.- Requisitos para ampliación de giro

Cuando un establecimiento de expendio de productos de uso veterinario, alimentos para animales y afines, registrado en un órgano desconcentrado del SENASA desee ampliar su rubro para comercializar también plaguicidas de uso agrícola, acompañará a su solicitud los documentos indicados en el artículo 26 adjuntando el comprobante de pago por los derechos respectivos, equivalente a uno por ciento (1%) de la UIT.

CUARTA.- Ingreso al país de plaguicidas de uso agrícola

Para el ingreso al país de todo plaguicida de uso agrícola, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT exigirá el dictamen del IIV emitido por el SENASA por cada producto. El SENASA comunicará a SUNAT la lista de productos restringidos bajo su competencia.

QUINTA.- Disposición de plaguicidas de uso agrícola comisadas o en abandono

El SENASA, previo informe técnico-legal, podrá disponer de los plaguicidas de uso agrícola que se encuentren en su poder como producto del comiso administrativo derivado del incumplimiento de la presente norma o de la aplicación de una medida sanitaria, así como de aquellos que se encuentren en abandono legal, situación que deberá ser comunicada por la SUNAT al SENASA, dentro de los diez (10) días calendarios a la declaración de abandono.

SEXTA.- Recurso impugnativo a ser interpuesto en aplicación de este Reglamento

El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación de los procedimientos seguidos al amparo del presente Reglamento, es el de apelación, que procede únicamente contra el acto que pone fin al procedimiento. La apelación se concederá con efecto suspensivo y el plazo de interposición es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el acto, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059.

SETIMA.- Facultad para dictar disposiciones específicas y complementarias

El órgano de línea competente del SENASA establecerá las disposiciones específicas y complementarias a la presente norma para su mejor aplicación.

OCTAVA.- Programas de disposición final de envases usados

En una primera etapa, los titulares de registro aplicarán sus programas de disposición final de envases de plaguicidas de uso agrícola usados solo al acopio de los envases de plaguicidas de uso agrícola triplemente lavados según la normatividad vigente, entendiéndose su implementación como un proceso gradual a nivel nacional.

Una vez se cuente con las alternativas técnica y económicamente viables, los titulares de registro evaluarán y diseñarán los programas para el resto de envases usados que no pueden ser triplemente lavados.

NOVENA.- Obligación de establecimientos comerciales

Los establecimientos comerciales que cuenten con autorización sanitaria tendrán noventa (90) días hábiles como plazo máximo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46.2 y 46.8 del presente Reglamento.

DECIMA.- Inclusión obligatoria en etiqueta

En aplicación del presente Reglamento, debe incluirse en la etiqueta (sección 1) de los plaguicidas de uso agrícola registrados, cuando corresponda, la siguiente frase: *"Devuelva el envase triple lavado al centro de acopio autorizado"*. Siempre que el tipo de formulación del plaguicida de uso agrícola y su envase lo permitan, deberá incluirse la siguiente frase: *"Realizar obligatoriamente el triple lavado del presente envase"*. Asimismo, deberán incluir el símbolo de este procedimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Remisión de dictámenes al SENASA

La DIGESA y la DGAAA deberán remitir mensualmente al SENASA la lista de dictámenes toxicológicos y ecotoxicológico ambiental aprobados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Plaguicidas en producción orgánica

Los plaguicidas de uso agrícola que se usen en cultivos de producción orgánica deben estar registrados en el SENASA.

VIGÉSIMA TERCERA.- Uso oficial

El SENASA, en casos especiales y debidamente justificados, queda facultado para importar o solicitar la fabricación / producción o formulación de plaguicidas de uso agrícola inscritos o no en los registros oficiales, siempre y cuando estén destinados a su uso exclusivo, en los programas de monitoreo, control y/o erradicación de plagas agrícolas. En caso la importación sea efectuada por un tercero (que no es SENASA), el importador debe estar previamente autorizado por el SENASA.

El órgano de línea competente del SENASA será el encargado de emitir la autorización respectiva a la dependencia del SENASA o tercero que solicite la importación o fabricación / producción o formulación del plaguicida de uso agrícola.

VIGÉSIMA CUARTA.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444

En los aspectos no previstos en el presente Reglamento, es de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante son aplicables a los procedimientos en trámite las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

SEGUNDA.- Vigencia de los plaguicidas biológicos registrados con el Decreto Supremo N° 15-95-AG.

Los registros de plaguicidas biológicos otorgados en aplicación del Decreto Supremo N° 15-95-AG, estarán vigentes hasta por cinco años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento; vencido este plazo sus registros quedaran automáticamente cancelados, pudiendo el titular tramitar su nuevo Registro cumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento.

El SENASA emitirá un nuevo registro como regulador de crecimiento de plantas o plaguicida atípico para aquellos productos que estén registrados como plaguicidas químicos de uso agrícola, en aplicación del presente Reglamento que estén comprendidos en el artículo 6.

Para los efectos del proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, se mantiene vigente el Decreto Supremo N° 011-2012-AG.

TERCERA.- Adecuación de etiquetas

Quienes hayan obtenido su registro en aplicación a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la fecha de obtención de su registro, para adecuar las etiquetas de los productos que estuviesen en el mercado al nuevo formato aprobado, caso contrario se suspenderá el registro, importación, distribución y comercialización del producto hasta la adecuación respectiva.

Los plaguicidas químicos de uso agrícola que cuenten con registros obtenidos en aplicación del Decreto Supremo N° 15-95-AG deberán adecuar todas sus etiquetas al formato establecido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario se suspenderá el registro, importación, distribución y comercialización del producto hasta la adecuación respectiva.

CUARTA.- Mantenimiento de registros de empresas

Las personas naturales o jurídicas registradas en el SENASA como fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores, establecimientos comerciales, almacenes de PQUA, para el mantenimiento, actualización y adecuación a lo dispuesto en este Reglamento, deberán comunicar al SENASA en un plazo de noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia este Reglamento su intención de contar con la autorización sanitaria respectiva, caso contrario, el registro inicial quedará cancelado automáticamente.

La cancelación del registro de fabricantes, formuladores, importadores y/o exportadores originará la cancelación de los registros de los plaguicidas que tuviera registrado ante el SENASA.

En el caso de las empresas registradas con el Decreto Supremo N° 15-95-AG, para el mantenimiento de sus registros deberán adjuntar los requisitos señalados en el artículo 25 o 26, según corresponda, a excepción del comprobante o recibo de pago, quedando sujeta su aprobación a la realización de la inspección respectiva.

QUINTA.- Registro de PQUA por equivalencia

En tanto el SENASA no establezca los criterios de evaluación y patrones que serán empleados para efectos de registro de un plaguicida químico de uso agrícola mediante la determinación de equivalencias; así como procedimientos complementarios a lo antes señalado, este no podrá ser solicitado para el registro de un PQUA.

ANEXO 1**GLOSARIO**

Aditivo: Toda sustancia que se agrega a un ingrediente activo en el proceso de formulación para adecuarlo a los

finés propuestos, sin que altere sus características como plaguicida.

Agente de control biológico microbiano (ACBM): Agente de control biológico que incluye pero no está limitado a bacterias, nematodos, hongos, virus, protozoarios y algas.

Aleloquímicos: Semioquímicos producidos por individuos de una especie que modifican el comportamiento de individuos de diferentes especies (efecto interespecífico). Estos incluyen las alomonas (la especie emisora se beneficia), kairomonas (la especie receptora se beneficia), las sinomonas (ambas especies, emisora y receptora, se benefician) y las antimonas (ninguna de las especies se beneficia).

AOAC: Analysis of technical and formulated products.

Certificado de análisis (CA): Documento que describe cualitativa y cuantitativamente la composición de una sustancia (TC o PF) y/o sus propiedades físicas y químicas, de acuerdo a los requisitos exigidos. Debe incluir número de lote, fecha de fabricación o formulación, fecha de vencimiento, firma del profesional responsable y fecha.

Certificado de composición (CC): Documento en el que da constancia de la descripción cualitativa y cuantitativa de los componentes de una sustancia (TC o PF). Debe incluir firma del profesional responsable y fecha.

Ciclo de vida: conjunto de actividades que van desde la síntesis hasta la aplicación de un plaguicida en campo.

CIPAC: Collaborative International Pesticides Analytical Council.

Comercialización: Proceso general de promoción del producto formulado, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

Condiciones agroecológicas similares: Áreas de cultivos con fauna, flora y clima similares, en los que se da(n) la(s) misma(s) plaga(s) que pueden ser controladas por el mismo plaguicida de uso agrícola.

Cultivos menores: Aquellos cultivos que cuenten con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola registrados en el país.

Dato (D): Valor numérico o alfanumérico que expresa una característica determinada que incluye la fuente de referencia. Cuando corresponda se solicitará la metodología empleada.

Declaración (DECL): Manifestación escrita de una información requerida para el registro de un plaguicida de uso agrícola.

Distribuidor: Persona natural o jurídica que suministra los plaguicidas a través de canales comerciales en los mercados nacionales o internacionales.

Emergencia fitosanitaria: Estado fitosanitario identificado por el SENASA ante la presencia de plagas reglamentadas o de importancia económica, detectadas en un área geográfica específica o focos de infestación identificados dentro de áreas geográficas que ponen en riesgo la producción agropecuaria.

Ensayo de eficacia: Método científico experimental para comprobar las recomendaciones de uso de un plaguicida con fines de registro.

Envase: Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución, y presenta la etiqueta.

Envasador: Persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un plaguicida químico de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características.

EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos).

Estudio (E): Documento científico detallado correspondiente a él o los experimentos en uno o más lugares de prueba, en el cual una sustancia es estudiada en un sistema de ensayos en condiciones de laboratorio o campo para determinar sus características o ayudar a predecir sus efectos en organismos vivos o en el medio ambiente abiótico. No incluye los estudios básicos exploratorios conducidos para determinar que una sustancia de prueba o método de ensayo tiene alguna utilidad potencial.

Etiqueta: Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.

Extracto vegetal (EV): Extracto obtenido de la solución que resulta del tratamiento de las plantas o sus partes con un solvente. La solución se concentra por evaporación, destilación o algún otro proceso. En el marco de este Reglamento solo se considera la extracción suave con agua o etanol (se excluyen otros solventes). Las plantas usadas para la elaboración de productos de protección vegetal, acorde con el presente Reglamento, son plantas o partes de plantas vivas o secadas, incluyendo frutos y semillas.

Fabricación: Síntesis o producción de un ingrediente activo plaguicida.

Fabricante: Compañía u otra entidad pública o privada, o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de sintetizar un ingrediente activo plaguicida.

FAO: Food and Agriculture Organization of the United Nations (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)

Feromonas: Semioquímicos producidos por individuos de una especie que modifican el comportamiento de otros individuos de la misma especie (efecto intraespecífico).

FIFRA: *Federal Insecticide Fungicide and Rodenticide Act.*

Formulación: Proceso de combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

Formulador: Persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la formulación de productos finales (plaguicidas).

Importador: Persona natural o jurídica que introduce al país ingrediente(s) activo(s) para su investigación o formulación nacional o productos formulados para su investigación, comercialización o uso en el país.

Impurezas: Cualquier sustancia o grupo de sustancias similares existentes en un ingrediente activo grado técnico diferente del ingrediente activo o del inerte, incluyendo materia prima no reactiva, contaminantes, productos de reacción y degradación.

Informe (I): Documento que presenta en forma breve y concisa el estado de un tema o cuestión.

Informe descriptivo (ID): Documento que detalla el análisis de la recopilación de la información científica, de lo solicitado en el requisito correspondiente (en español), y que incluye la fuente de referencia o referencia bibliográfica.

Informe de estudio (IE): Documento científico que compendia el estudio y que comprende: Título, resumen, introducción y objetivos, autor e instituciones, metodología(s), resultados, conclusiones, fuentes de información o referencias bibliográficas.

Ingrediente activo (i.a.): Sustancia química de acción plaguicida que constituye la parte biológicamente activa presente en una formulación.

Ingrediente activo grado técnico (TC): Aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.

Investigación: Método científico llevado a cabo bajo condiciones confinadas y controladas, que tiene como fundamento adquirir información necesaria acerca del comportamiento de los plaguicidas de uso agrícola. La información que se obtenga en este proceso no tendrá fines comerciales o de registro.

Límite máximo de residuos (LMR): Concentración máxima de un residuo de plaguicida que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales.

Método (M): Exposición escrita del procedimiento racional para lograr el conocimiento de las características o propiedades de una sustancia.

Molécula genérica formulada con antecedentes de registro: Plaguicida de uso agrícola cuyo ingrediente activo ha sido evaluado con fines de registro para un producto formulado en el país, que cuenta con registro vigente en el SENASA.

Nombre común: Nombre específico asignado al ingrediente activo de un plaguicida por la Organización Internacional de Normalización (ISO), o por el Comité Andino de Normalización o adoptado por los organismos nacionales de normalización para su uso como nombre genérico o no patentado.

Nombre del producto (nombre comercial): Denominación o identificación con que el titular del producto etiqueta, registra, comercializa y promociona el plaguicida.

OPPTS - OCPP: Office of Chemical Safety and Pollution Prevention.

País de origen: País donde se realiza la formulación de un plaguicida agrícola.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo, vegetal o animal, o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaguicida de uso agrícola: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Plaguicida atípico: Toda sustancia o mezcla de sustancia que se utiliza como repelente, conservante u otro compuesto relacionado. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Plaguicida biológico de uso agrícola: Término genérico que incluye a los ACBM, EV, PM y SQ.

Plaguicida químico de uso agrícola: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias de síntesis química destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias

o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes de las cosechas.

Plaguicida caduco: Aquel plaguicida cuyas existencias ya no pueden ser usadas para su fin original o para cualquier otro fin, requiriéndose su eliminación.

Plaguicida vencido (o expirado): Aquel plaguicida cuya fecha de formulación llegó a su término; o aquel plaguicida cuya estabilidad en almacén llegó a su término.

Preparados minerales (PM): Sustancias de origen mineral presentes en la naturaleza que poseen muy baja toxicidad, como por ejemplo los preparados de azufre y tierra de diatomeas; no se obtienen por síntesis química. A los efectos de la presente norma se excluyen las sustancias de origen mineral de elevada toxicidad.

Producción: Proceso mediante el cual se reproducen ACBM y se producen EV, PM y SQ de uso agrícola con fines de comercialización.

Productor: Persona natural o jurídica que reproduce ACBM y produce EV, PM o SQ de uso agrícola, o que contrata esta producción a otra parte, o persona designada por el productor como su representante exclusivo a efectos de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

Producto experimental: Aquel plaguicida de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuenta con identidad química definida, con todos los estudios toxicológicos, ecotoxicológicos y de destino ambiental, y no ha sido ensayado previamente en el país. También es todo plaguicida agrícola cuyo principio activo no tiene antecedentes de registro para un producto formulado similar en el país.

Producto formulado (PF): Preparación plaguicida en la forma en que se envasa y vende; contiene en general uno o más ingredientes activos más los aditivos, y puede requerir la dilución antes del uso.

Protocolo: Serie ordenada de parámetros y procedimientos técnicos básicos establecidos para realizar un ensayo sobre plaguicidas.

Publicidad: Promoción de la venta y utilización de un plaguicida por medios impresos y electrónicos, representaciones, exposiciones, distribuciones gratuitas, demostraciones o de palabra.

Resumen (Res): Breve y sumaria exposición del contenido esencial del Informe de un Estudio o Estudio, que debe contener objetivos, metodología, resultados, conclusión y fuente de la información o referencia bibliográfica.

Revaluación: Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado.

Semioquímicos (SQ): Químicos emitidos por una planta o animal que evocan una conducta o respuesta fisiológica en otro organismo. Cuando el semioquímico afecta un individuo de la misma especie, es denominado feromona. Cuando el semioquímico afecta un individuo de una especie diferente es denominado aleloquímico.

Sustancia codificada: Aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la normativa nacional.

ANEXO 2

REQUISITOS PARA EL PERMISO DE EXPERIMENTACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

El interesado en obtener el Permiso de Experimentación presentará un expediente técnico que aporte la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL

1. Del solicitante, nombre y apellidos, razón social, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal, de acuerdo a la Autorización Sanitaria de Importador previamente obtenida.

2. Del productor / fabricante o formulador, nombre y apellidos, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación.

3. Nombre del producto formulado.

4. Tipo de presentación y/o de formulación, según sea el caso.

5. Composición: Identidad en cuanto a composición cuali y cuantitativa, donde se incluyan los ingredientes activos, aditivos e inertes, expresados en las unidades correspondientes de la formulación.

6. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hubiera (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).

7. Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida).

8. Propiedades físico-químicas del producto formulado.

9. Modo y mecanismo de acción del ingrediente activo.

10. Momento de aplicación.

11. Categoría toxicológica.

12. Medidas de precaución, manejo, manipulación y disposición final.

13. Recomendaciones para el médico y tratamientos, si es el caso.

14. Protocolo de EEA, (de conformidad con lo establecido en las guías o manuales, cuando estén aprobadas).

15. Cantidad requerida a usarse o a importarse, debidamente justificada o sustentada.

Adjuntar comprobante de pago por los derechos respectivos

PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

1. Nombre químico (cuando corresponda).

2. Grupo químico (cuando corresponda).

3. Clase.

4. Fórmula estructural (cuando corresponda).

5. Indicaciones sobre la toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria del producto formulado; toxicidad subcrónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagénesis, mínimo 2; neurotoxicidad cuando fuere aplicable, del ingrediente activo grado técnico.

6. Información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acuáticos y abejas.

7. Información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia

8. Elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores

9. Forma de eliminación de los cultivos tratados.

10. Cualquier otro documento que el SENASA considere conveniente requerir, según el caso y previo sustento técnico.

PLAGUICIDAS BIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA

1. Identificación en relación a:

1.1 Nombre científico, cepa o serotipos de la bacteria, hongo o protozoo; en el caso de los virus, denominación del agente.

1.2 Citar la fuente de la descripción formal según instituciones internacionales reconocidas.

1.3 Ubicación y clasificación taxonómica.

Número de referencia del cultivo y/o de la colección donde se encuentra depositado el cultivo, cepa o los especímenes, según corresponda.

1.4 Procedimientos y criterios aplicables para la identificación (ejemplo: morfología y/o bioquímica y/o serología y/o molecular, entre otros).

2. Composición en relación al contenido de las unidades infectivas o de los individuos, según corresponda.

3. Pureza en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier organismo extraño o contaminante del ACBM o de la formulación.

4. Viabilidad de las unidades infectivas.

5. Especificidad de la relación entre el agente de control biológico y el hospedero, u objetivo biológico.

6. Actividad biológica sobre el hospedero u objetivo biológico (virulencia, patogenicidad, antagonismo, parasitismo, entre otros), según sea el caso.

7. Identificación, aislamiento o posible presencia de toxinas, antibióticos, metabolitos, estirpes mutantes, alérgenos, entre otros.

8. Presentar información y datos sobre su toxicidad/patogenicidad, ecotoxicidad y su comportamiento en el ambiente; tanto del agente como del producto formulado, en relación a:

8.1 Toxicidad/patogenicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular, y sensibilización.

8.2 Toxicidad/patogenicidad aguda en aves, organismos acuáticos, lombriz de tierra y abejas (cuando aplique).

8.3 Comportamiento en el ambiente (suelo, agua y atmósfera), indicando su dispersión, persistencia y procesos que intervienen, cuando corresponda (cuando aplique).

REGULADORES DE CRECIMIENTO DE PLANTAS

Los requisitos establecidos en el Anexo 12 para la investigación aplican para la experimentación con los reguladores de crecimiento, EV, PM y SQ.

PLAGUICIDAS ATÍPICOS

1. Nombre químico (cuando corresponda).

2. Grupo químico (cuando corresponda).

3. Clase.

4. Fórmula estructural (cuando corresponda).

5. Indicaciones sobre la toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria del producto formulado; toxicidad subcrónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagénesis, mínimo 2; neurotoxicidad cuando fuere aplicable, del ingrediente activo grado técnico.

6. Información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acuáticos y abejas (de estar disponible).

7. Información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia (de estar disponible).

8. Elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores

9. Forma de eliminación de los cultivos tratados.

10. Cualquier otro documento que el SENASA considere conveniente requerir, según el caso y previo sustento técnico.

ANEXO 3

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE IMPORTACION DE MUESTRAS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

1) IMPORTACIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS CON ANTECEDENTES DE REGISTRO Y PRODUCTOS FORMULADOS (PF) PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS Y/O TOXICOLÓGICOS O ECOTOXICOLÓGICOS

- Nombre del producto formulado.

- Nombre común del ingrediente activo (CAS), cuando corresponda.

- Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC), cuando corresponda.

- Fórmula estructural, cuando corresponda.

- Número CAS, cuando corresponda.

- Formulación y concentración del i.a. para PF.

- Cantidad a importar.

- Valor FOB y CIF.

- Empaque y embalaje.

- Etiqueta.

- Origen y procedencia.

- Fecha de fabricación y fecha de vencimiento.

- Medio de transporte.

- Objeto de la importación (sustento técnico).

- Propiedades físico químicas: apariencia (estado físico, color, olor), densidad, presión de vapor, solubilidad en agua.

- Hoja de Seguridad de Materiales, elaborada por el fabricante o formulador, según corresponda; adjuntando original y traducción simple al español en caso se encuentre en otro idioma.

- Toxicología oral y dermal aguda, inhalatoria, sensibilidad ocular y cutánea (cuando corresponda).

- Declaración jurada, asumiendo responsabilidad del producto importado y por la disposición final y segura de los desechos generados luego de la utilización del mismo.

2) IMPORTACION DE INGREDIENTES ACTIVOS CON ANTECEDENTES DE REGISTRO PARA PRUEBAS DE FORMULACIÓN

- Nombre común del ingrediente activo (CAS), cuando corresponda.

- Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC), cuando corresponda.

- Cantidad a importarse.

- Justificación / Sustento.

- Información sobre toxicología aguda.

- Valor FOB y CIF.

- Fórmula estructural.

- Propiedades físico químicas: apariencia (estado físico, color, olor), densidad, presión de vapor, solubilidad en agua.

- Origen y procedencia.

- Fecha de fabricación y fecha de vencimiento.

- Medio de transporte.

- Etiqueta de origen.

- Declaración jurada, asumiendo responsabilidad del producto importado y por la disposición final y segura de los desechos generados luego de la utilización del mismo.

- Plan de manejo de residuos.

- Hoja de Seguridad de Materiales, elaborada por el fabricante o formulador, según corresponda; adjuntando original y traducción simple al español.

3) IMPORTACION DE PRODUCTO FORMULADO PARA ESTUDIOS DE COMPORTAMIENTO Y EFICACIA, PARA INGREDIENTE ACTIVO SIN ANTECEDENTES DE REGISTRO EN EL PAIS

- Ver requisitos de Permiso Experimental

4) IMPORTACION DE PRODUCTO FORMULADO PARA ESTUDIOS DE COMPORTAMIENTO Y EFICACIA, PARA INGREDIENTE ACTIVO CON ANTECEDENTES DE REGISTRO EN EL PAIS

- Protocolo de ensayo de eficacia previamente aprobado.

- Nombre del producto formulado.

- Nombre común del ingrediente activo (CAS), cuando corresponda.

- Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC), cuando corresponda.

- Fórmula estructural, cuando corresponda.

- Formulación y concentración del i.a. para PF.

- Cantidad a importar.

- Valor FOB y CIF.

- Empaque y embalaje.

- Etiqueta de origen.

- Origen y procedencia.

- Fecha de formulación y fecha de vencimiento.

- Medio de transporte.

- Propiedades físico químicas: apariencia (estado físico, color, olor), densidad, presión de vapor, solubilidad en agua, propiedades relacionadas con su uso.

- Hoja de Seguridad de Materiales, elaborada por el formulador; adjuntar original y traducción simple al español en caso se encuentre en otro idioma.

5) IMPORTACION DE ESTÁNDARES ANALÍTICOS DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA

- Nombre común del ingrediente activo (CAS).

- Nombre químico del ingrediente activo (IUPAC).

- Fórmula estructural.

- Cantidad a importar.

- Valor FOB y CIF.

- Empaque y embalaje.

- Etiqueta.

- Origen y procedencia.

- Fecha de fabricación y fecha de vencimiento.

- Medio de transporte.

- Objeto de la importación (sustento técnico).

- Declaración jurada, asumiendo responsabilidad del producto importado y por la disposición final y segura de los desechos generados luego de la utilización del mismo.

ANEXO 4

REQUISITOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN O REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA

A) DEL INGREDIENTE ACTIVO

A.1. PLAGUICIDAS CON INGREDIENTE ACTIVO CON ANTECEDENTES DE REGISTRO EN EL PAIS

1. IDENTIDAD (presentar dato o declaración).

1.1.1. Fabricante y país de origen.

1.1.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente.

1.1.3. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico).

1.1.4. Isómeros (identificarlos, cuando haya).

1.1.5. Impurezas (identificarlas).

1.1.6. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).

1.1.7. Declaración sobre la toxicidad de cada una de las impurezas y aditivos del ingrediente activo.

2. CERTIFICADO DE ANALISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICION (detallando el ingrediente activo, impurezas, isómeros y aditivos con el nombre aceptado por la ISO o IUPAC, con su respectivo número CAS, número de lote, fecha de producción y nombre y firma del responsable); con una antigüedad no mayor de un año.

3. HOJA DE SEGURIDAD, emitido por el fabricante en idioma español o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

4. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS (presentar el Dato)

4.1. Presión de vapor y constante de Henry respectiva

4.2. Solubilidad en agua

4.3. Coeficiente de partición en n-octanol agua

4.4. Espectro de absorción (adjuntar gráfico)

5. MODO DE ACCION, MECANISMO DE ACCION, INFORMACION SOBRE RESISTENCIA (presentar el Informe descriptivo)

6. ECOTOXICOLOGIA (presentar el Informe Descriptivo)

6.1. Efectos sobre las aves.

6.1.1. Toxicidad oral aguda en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada

6.1.2. Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie 8 días) en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.1.3. Efectos en la reproducción en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.2 Efectos sobre organismos acuáticos.

6.2.1. Toxicidad aguda para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.2. Toxicidad crónica para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.4. Bioacumulación en peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas

6.2.5. Toxicidad aguda para *Daphnia magna*.

6.2.6 Estudios crónicos en *Daphnia magna*, cuando corresponda.

6.2.7 Efectos sobre el crecimiento de las algas *Selenastrum capricornutum* u otra especie validada (únicamente para el registro de herbicidas, se requiere además una prueba de toxicidad adicional usando otra alga de diferente grupo taxonómico: p.e. alga verde azulada, *Anabaena flosaquae*; o una planta vascular acuática: p.e. lenteja de agua, *Lemna gibba*).

6.3 Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.

6.3.1 Toxicidad aguda para abejas oral y por contacto.

6.3.2 Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (ej.: depredadores).

6.3.3 Toxicidad para lombrices de tierra, *Eisetia foetida* u otra especie validada.

6.3.4 Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

6.4. Desarrollo de diseños experimentales de campo: simulados o reales para el estudio de efectos específicos (cuando se justifique).

7. INFORMACION SOBRE DESTINO AMBIENTAL (presentar el Informe Descriptivo)

7.1 Comportamiento en el suelo. Datos para 3 tipos de suelos patrones.

7.1.1 Degradación: tasa y vías (hasta 90%) incluida la identificación de:

7.1.1.1 Procesos que intervienen

7.1.1.2 Degradación aeróbica (mínimo 3 tipos de suelo)

7.1.1.3 Degradación anaeróbica

7.1.1.4 Fotólisis

7.1.1.5 Metabolitos y productos de degradación (caracterizar los metabolitos de degradación reportados > 10%, solicitando información de destino ambiental y ecotoxicológica de los metabolitos identificados, indicando lo siguiente: vida media DT50 en suelo y agua, si es persistente o no, movilidad, valores de Koc, indicar si lixivian o no y los valores ecotoxicológicos en organismos terrestres y acuáticos vertebrados e invertebrados)

7.1.1.6 Disipación y acumulación en suelos de campo (únicamente para el registro de herbicidas)

7.1.1.7 Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos (mínimo 3 tipos de suelo)

7.1.1.8 Lixiviación

7.2 Comportamiento en el agua y en el aire.

7.2.1 Tasas y vías de degradación en medio acuático.

7.2.2 Degradación aeróbica.

7.2.3 Degradación anaeróbica.

7.2.4 Hidrólisis acuática.

7.2.5 Fotólisis acuática, si no fueron especificados en las propiedades físicas y químicas.

7.2.6 Fotólisis en el aire (según clasificación desde rápida pérdida hasta poco volátil de la superficie del agua).

A.2. PLAGUICIDAS CON INGREDIENTE ACTIVO SIN ANTECEDENTES DE REGISTRO EN EL PAIS

1. IDENTIDAD (presentar dato o declaración)

1.1. Fabricante y país de origen.

1.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente.

1.3. Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.4. Número de código experimental ó número CAS.

1.5. Fórmula empírica, peso molecular.

1.6. Fórmula estructural.

1.7. Grupo químico.

1.8. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico).

1.9. Isómeros (identificarlos, cuando haya).

1.10. Impurezas (identificarlas).

1.11. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).

1.12. Declaración sobre la toxicidad de cada una de las impurezas y aditivos del ingrediente activo.

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS (presentar el Dato)

2.1. Aspecto (estado físico, color, olor).

2.2. Punto de fusión.

2.3. Punto de ebullición.

2.4. Densidad.

2.5. Presión de vapor.

2.6. Espectro de absorción (adjuntar gráfico).

2.7. Solubilidad en agua.

2.8. Solubilidad en disolventes orgánicos.

2.9. Coeficiente de partición en n-octanol/agua.

2.10. Punto de ignición.

2.11. Tensión superficial.

2.12. Propiedades explosivas.

2.13. Propiedades oxidantes.

2.14. Reactividad con el material de envases.

2.15. Viscosidad.

3. CERTIFICADO DE ANALISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICION (detallando el ingrediente activo, impurezas, isómeros y aditivos con el nombre aceptado por la ISO o IUPAC, con su respectivo número CAS, número de lote, fecha de producción y nombre y firma del responsable), con una antigüedad no mayor de un año.

4. MODO DE ACCION, MECANISMO DE ACCION, INFORMACION SOBRE RESISTENCIA (presentar Informe descriptivo)

5. INFORMACION TOXICOLOGICA (presentar Informe de estudio o Estudio)

5.1. Toxicidad aguda (oral, dérmica, inhalatoria, irritación ocular y dermal, sensibilización cutánea)

5.2. Toxicidad subcrónica: oral acumulativa (28 días) y administración oral en roedores y en no roedores (13 a 90 días)

5.3. Toxicidad crónica (2 años) y Carcinogenicidad

5.4. Mutagenicidad: (invivo e invitro)

5.5. Estudios de neurotoxicidad (cuando corresponda)

5.6. Compatibilidad toxicológica: potenciación, sinergismo, aditividad (para mezclas de principios activos)

5.7. Efectos sobre la reproducción (teratogenicidad y estudio sobre por lo menos dos (2) generaciones en mamíferos). Disruptor endocrino (cuando la Autoridad de Salud lo considere necesario).

5.8. Metabolismo en mamíferos.

5.9. Estudios de la administración oral y dérmica (absorción: rutas principales, distribución: órganos blancos, excreción: Porcentaje y vías de excreción).

5.10. Explicación de las rutas metabólicas.

5.11. Información médica obligatoria (diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamiento propuesto: primeros auxilios, tratamiento médico, antidotos).

5.12. Información médica complementaria disponible (observaciones de casos clínicos accidentales y deliberados, observaciones provenientes de estudios epidemiológicos y observaciones sobre alergias).

5.13. Biodegradación.

6. ECOTOXICOLOGIA (presentar el Informe de Estudio o Estudio)

6.1. Efectos sobre las aves.

6.1.1. Toxicidad oral aguda en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.1.2. Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie 8 días) en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.1.3. Efectos en la reproducción en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.2. Efectos sobre organismos acuáticos.

6.2.1. Toxicidad aguda para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.2. Toxicidad crónica para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.4. Bioacumulación en peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.5. Toxicidad aguda para *Daphnia magna*.

6.2.6. Estudios crónicos en *Daphnia magna*.

6.2.7. Efectos sobre el crecimiento de las algas *Selenastrum capricornutum* u otra especie validada (únicamente para el registro de herbicidas, se requiere además una prueba de toxicidad adicional usando otra alga de diferente grupo taxonómico: p.e. alga verde azulada, *Anabaena flosaquae*; o una planta vascular acuática: p.e. lenteja de agua, *Lemna gibba*).

6.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.

6.3.1. Toxicidad aguda para abejas oral y por contacto.

6.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (Ej.: depredadores).

6.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra, *Eisenia foetida* u otra especie validada

6.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

6.4. Desarrollo de diseños experimentales de campo: simulados o reales para el estudio de efectos específicos (cuando se justifique).

7. INFORMACION SOBRE DESTINO AMBIENTAL (presentar el Informe Descriptivo)

7.1 Comportamiento en el suelo. Datos para 3 tipos de suelos patrones.

7.1.1 Degradación: tasa y vías (hasta 90%) incluida la identificación de:

7.1.1.1 Procesos que intervienen.

7.1.1.2 Degradación aeróbica (mínimo 3 tipos de suelo).

7.1.1.3 Degradación anaeróbica.

7.1.1.4 Fotólisis.

7.1.1.5 Metabolitos y productos de degradación (caracterizar los metabolitos de degradación reportados > 10%, solicitando información de destino ambiental y ecotoxicológica de los metabolitos identificados, indicando lo siguiente: vida media DT50 en suelo y agua, si es persistente o no, movilidad, valores de K_{oc}, indicar si lixivian o no y los valores ecotoxicológicos en organismos terrestres y acuáticos vertebrados e invertebrados).

7.1.1.6 Disipación y acumulación en suelos de campo (únicamente para el registro de herbicidas).

7.1.1.7 Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos (mínimo 3 tipos de suelo).

7.1.1.8 Lixiviación.

7.2 Comportamiento en el agua y en el aire.

7.2.1 Tasas y vías de degradación en medio acuático.

7.2.2 Degradación aeróbica.

7.2.3 Degradación anaeróbica.

7.2.4 Hidrólisis acuática.

7.2.5 Fotólisis acuática, si no fueron especificados en las propiedades físicas y químicas.

7.2.6 Fotólisis en el aire (según clasificación desde rápida pérdida hasta poco volátil de la superficie del agua).

8. HOJA DE SEGURIDAD, emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

9. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS (presentar el Informe de estudio o Estudio).

9.1. Identificación de los productos de degradación y la reacción de metabolitos en plantas o productos tratados (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país).

9.2. Comportamiento de los residuos de la sustancia activa y sus metabolitos desde la aplicación a la cosecha, cuando sea relevante. Absorción, distribución o conjugación con los ingredientes de la planta y la disipación del producto para el ambiente (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país).

9.3. Datos sobre residuos, obtenidos mediante pruebas controladas.

10. METODOS ANALITICOS

10.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura.

10.2. Métodos analíticos para la determinación de productos de degradación, isómeros, impurezas (de importancia toxicológica y ecotoxicológica) y de aditivos (Ej.: estabilizantes); cuando corresponda y para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país y productos que se formulan localmente.

10.3. Método analítico para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua.

10.4. Métodos analíticos para aire, tejidos y fluidos animales o humanos (cuando estén disponibles).

B) DEL PRODUCTO FORMULADO (aplica para i.a. nuevo y con antecedentes de registro en el país)

1. DESCRIPCION GENERAL Y COMPOSICION (presentar dato o declaración)

1.1. DESCRIPCION GENERAL

1.1.1. Nombre y domicilio del formulador.

1.1.2. Nombre del producto.

1.1.3. Clase de uso a que se destina (Ej. herbicida, insecticida).

1.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable).

1.2. COMPOSICION

1.1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v.

1.1.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS (presentar dato)

2.1. Aspecto (estado físico, color, olor).

2.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso); adjuntando copia de estudio.

2.3. Densidad relativa.

2.4. Inflamabilidad.

2.4.1. Para líquidos, punto de inflamación.

2.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

2.5. pH.

2.6. Explosividad.

Relacionadas con el uso

2.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables).

2.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua).

2.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión.

2.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

2.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

2.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

2.13. Corrosividad.

2.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes)

2.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones).

2.16. Índice de sulfonación (aceites).

2.17. Dispersión (para gránulos dispersables).

2.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares).

2.19. Soltura o fluidez para polvos secos.

2.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).

3. CERTIFICADO DE ANALISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICION, con una antigüedad no mayor de un año.

4. INFORMACIÓN SOBRE APLICACION DEL PRODUCTO FORMULADO (presentar informe descriptivo)

4.1. Ámbito de aplicación.

4.2. Relación de plagas y cultivos.

4.3. Condiciones fitosanitarias y ambientales en que el producto puede ser utilizado

4.4. Dosis y momentos de aplicación.

4.5. Número y frecuencia de aplicación (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.

4.6. Métodos de aplicación.

4.7. Instrucciones de uso.

4.8. Fecha de reingreso al área tratada.

4.9. Períodos de carencia o espera.

4.10. Efectos sobre cultivos sucesivos.

4.11. Fitotoxicidad.

4.12. Informe sobre resultados de ensayos de eficacia realizados en el país según Protocolo con una antigüedad no mayor de 5 años.

5. INFORMACION TOXICOLOGICA (presentar el Informe de estudio o Estudio)

5.1. Toxicidad aguda para mamíferos (oral, dermal, inhalatoria, irritación cutánea y ocular, sensibilización cutánea).

5.2. Diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamientos propuestos: primeros auxilios, antídotos y tratamiento médico.

5.3. Información sobre casos clínicos accidentales y deliberados (cuando estén disponibles).

6. DATOS DE LOS EFECTOS DEL PRODUCTO FORMULADO SOBRE EL AMBIENTE (presentar el Informe de estudio o Estudio)

6.1. Efectos tóxicos sobre abejas: toxicidad oral y por contacto letal media en *Aphis mellifera* "abeja" (únicamente para el registro de insecticidas, acaricidas o cuando se justifique).

7. EVALUACION DE RIESGO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8. DATOS DE LOS ENVASES (TIPO, MATERIAL, CAPACIDAD, RESISTENCIA)

9. PROYECTO DE ETIQUETA Y HOJA INFORMATIVA (ESTO ULTIMO CUANDO CORRESPONDA)

10. HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO FORMULADO Y DE LOS ADITIVOS COMPONENTES DE LA FORMULACION, emitido por el formulador en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

11. METODOS DE ANALISIS

11.1. Método de análisis para determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

Nota:

- Presión de vapor: para i.a. cuyo punto de ebullición es mayor o igual a 30°, expresar en Pascal (Pa.), o sus submúltiplos, preferentemente a tres temperaturas entre 0 y 50°C, o en su defecto a 20° y 30°C

- Solubilidad en agua: expresar en la unidad del SI kg/m³ a 20° ó 30°C o gramos por litro (g/l) a 20° ó 30°C a pH 5, 7 y 9.

- Coeficiente de partición en n-octanol agua: expresar en Logaritmo de Pow a pH 5, 7 y 9, e incluir la temperatura a la que se condujo el estudio)

- El Certificado de composición deberá ser cuali y cuantitativo, al 100%. indicando el número de lote, fecha de producción, nombre y firma del responsable.

ANEXO 5

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE PLAGUICIDAS BIOLOGICOS DE USO AGRICOLA

Los requisitos serán aplicados tomando en consideración criterios de gradualidad y especificidad, a ser establecidos por el SENASA; que definirán los requerimientos aplicables a cada caso. En tanto estos criterios no sean establecidos el SENASA podrá tomar en consideración para la validación de los requisitos las metodologías, protocolos, directrices o guías que sean aplicables, siempre y cuando sean internacionalmente aceptadas, validadas y estandarizadas. En cada caso se indicará la referencia de la información utilizada o consultada.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Del solicitante, nombre y apellidos, o razón social, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal.

2. Del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor o formulador titular del agente de control biológico o del producto.

3. Del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor o formulador titular del agente de control biológico o del producto.

4. Nombre del producto formulado.

5. Actividad biológica.

6. Tipo de formulación.

7. Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio)

8. Composición de los aditivos expresados en las unidades correspondientes de la formulación, si la hay.

9. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).

10. Propiedades físico-químicas de la formulación, cuando corresponda (presentar Dato).

10.1. Aspecto (estado físico, color y olor).

10.2. Densidad relativa.

10.3. pH.

10.4. Solubilidad en agua.

10.5. Humedad y humectabilidad.

10.6. Persistencia de espuma.

10.7. Dispersión.

10.8. Propiedades oxidantes.

10.9. Corrosividad.

10.10. Inflamabilidad.

10.11. Viscosidad.

10.12. Suspensibilidad.

10.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo.

10.14. Estabilidad de la emulsión.

10.15. Compatibilidad química y biológica.

11. Estabilidad del ACBM o del producto formulado bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico- químicas, si es el caso). Resultados del estudio.

12. Aspectos relacionados con el uso del ACBM o del producto formulado, en relación a:

12.1. Identificación del hospedero u objetivo a controlar.

12.2. Mecanismo de acción.

12.3. Modo de acción.

12.4. Condiciones agronómicas (prácticas de cosecha, estructura del cultivo, rotación de cultivos, riego, técnicas de aplicación, entre otras), fitosanitarias (estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico en los que se recomienda la aplicación, presencia de organismos no objetivo de interés fitosanitario y medidas para su control) y ambientales específicas en las que el agente de control biológico o

el producto formulado puede ser utilizado (condiciones edáficas: textura, humedad y porosidad del suelo, contenido de materia orgánica); condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, precipitaciones, entre otras).

13. Aspectos y datos de aplicación del ACBM, EV, PM y SQ según los ensayos de eficacia realizados en relación a:

- 13.1. Efectos sobre otros organismos.
- 13.2. Efectos sobre cultivos a registrar.
- 13.3. Efecto de la temperatura, humedad relativa, exposición a las radiaciones solares, y persistencia ambiental en las condiciones de uso probable.
- 13.4. Dosis y momento de aplicación.
- 13.5. Número y frecuencia de aplicaciones (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.
- 13.6. Métodos de aplicación.
- 13.7. Infectividad y estabilidad biológica del producto terminado durante la utilización con el método de aplicación.
- 13.8. Periodo de reingreso al área tratada, si aplica.
- 13.9. Periodo de carencia (si aplica).
- 13.10. Efectos sobre cultivos sucesivos, si aplica.
- 13.11. Fitotoxicidad (si aplica).
- 13.12. Aparición de resistencia (si aplica)
- 13.13. Instrucciones de uso.
- 13.14. Informe final sobre los resultados de los ensayos de eficacia realizados en el país según el protocolo aprobado por el SENASA, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.

14. Información respecto a la seguridad del producto terminado, en relación a:

- 14.1. Precauciones de manejo durante su aplicación.
- 14.2. Precauciones durante su transporte y manipulación.
- 14.3. Métodos recomendados para su inactivación.
- 14.4. Equipo de protección personal.
- 14.5. Tratamiento y disposición final de desechos generados (del producto y envases usados).

15. Hojas de seguridad. Emitido por el productor y el formulador, respectivamente en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

16. Proyecto de etiqueta y hoja de instrucciones (cuando aplique).

17. Envasado y embalaje, en relación a:

- 17.1. Tipo.
- 17.2. Material.
- 17.3. Capacidad.
- 17.4. Resistencia.
- 17.5. Acción del producto terminado sobre el material de los envases o embalajes.
- 17.6. Procedimientos para su disposición final.

18. Información toxicológica y ecotoxicológica

El informe de evaluación toxicológica y ecotoxicológica tendrá la siguiente estructura. Título del estudio; nombre y número del protocolo de referencia; fecha de realización; autores y filiación institucional (nombre y localización del laboratorio); nombre del ingrediente activo y/o producto, tipo de formulación, concentración y origen; protocolo de referencia, introducción, materiales y métodos, resultados y discusión y conclusiones.

19. Resumen de la evaluación del producto formulado. Síntesis de la interpretación técnico-científica de la información física, química y biológica, correlacionada con la información resultante de los estudios toxicológicos, ecotoxicológicos y de eficacia agronómica.

Adjuntar comprobante de pago por los derechos respectivos

AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO MICROBIANO:

1. Caracterización biológica

1.1. Nombre científico, cepa, serotipos o biotipo de la bacteria, hongo o protozoo; en el caso de los virus, nombre completo con su respectivo acrónimo.

1.2. Citar la fuente de la descripción formal según instituciones internacionales reconocidas.

1.3. Ubicación y clasificación taxonómica.

1.4. Número de identificación, referencia del cultivo y/o de la colección donde se encuentra depositado el cultivo, cepa o los especímenes.

1.5. Procedimientos y criterios aplicables para la identificación (ejemplo: morfología y/o bioquímica y/o serología, entre otros).

2. Composición en relación al contenido de las unidades infectivas o de los individuos, expresada en:

- Virus: Concentración de partículas virales.
- Bacterias: UFC/g o ml; unidades internacionales de potencia (U.I.)/mg.
- Hongos: Esporas o conidios /g o mL, UFC por g o ml.
- Protozoos: Número de unidades infectivas/g o ml.

3. Pureza, en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier organismo extraño o contaminante del ACBM o de la formulación, si es el caso.

4. Viabilidad de las unidades infectivas, según sea el caso.

5. Especificidad de la relación entre el ACBM y el hospedero u objetivo biológico.

6. Actividad biológica sobre el hospedero u objetivo biológico (virulencia, patogenicidad, antagonismo, entre otros), según sea el caso.

7. Métodos utilizados para:

7.1. Determinar la identidad, pureza del cultivo patrón (cepa) o material de referencia del agente de control biológico a partir del cual se producen los lotes y sus resultados obtenidos.

7.2. Demostrar la composición, pureza y actividad biológica del producto final y para el control de los contaminantes en un nivel aceptable y sus resultados obtenidos.

7.3. Demostrar que el agente de control biológico está exento de patógenos humanos y de mamíferos, incluida en los casos de protozoos y hongos la prueba de los efectos de la temperatura (a 35°C y otros valores pertinentes).

8. Informe descriptivo sobre: identificación, aislamiento o posible presencia de toxinas, antibióticos, metabolitos, estirpes mutantes, alérgenos, entre otros.

9. Información sobre su toxicidad/patogenicidad, ecotoxicidad y destino y comportamiento ambiental, tanto del agente como del producto formulado, en relación a:

9.1. Fase I: Toxicidad/patogenicidad aguda en mamíferos: oral, pulmonar, intravenosa (bacterias y virus) e intraperitoneal (hongos y protozoos), sensibilización dérmica, cultivo células (virus), toxicidad cutánea aguda, irritación/infección ocular primaria, irritación cutánea primaria (requerida cuando el microorganismo está relacionado taxonómicamente con otros de reconocida irritación cutánea). Los estudios en la fase II se realizan cuando se observan efectos tóxicos/patogénicos en la fase I; si en la fase I se observa patogenicidad es preciso pasara a la fase III. Fase II: toxicidad oral aguda, toxicidad inhalatoria aguda y toxicidad patogenicidad subcrónica. Fase 3: Efectos sobre reproducción/fertilidad y teratogenicidad, carcinogenicidad y respuesta de inmunidad celular.

9.2. Ecotoxicidad. Fase I. Toxicidad/patogenicidad aguda oral e inhalatoria en aves, mamíferos silvestres, peces de agua dulce, invertebrados de agua dulce, plantas no objetivo, insectos no objetivo, abejas y lombriz de tierra. Las determinaciones en fase II se realizan cuando se observan efectos tóxicos/patológicos en la fase I. De la fase II se pasará a la fase III basado cuando los resultados indiquen que es necesario. Las metodologías aprobadas para estas determinaciones aparecerán en un manual de procedimientos y se debe publicar como documento de orientación y complementario a las normativas y regulaciones de registro de productos para la protección vegetal. Hasta que no disponga de estas se utilizarán metodologías reconocidas como las de la OECD.

9.3. Comportamiento en el ambiente (suelo, agua y atmósfera), indicando su dispersión, movilidad, persistencia y procesos que intervienen, cuando aplique.

10. Informes de la evaluación toxicológica y ecotoxicológica del agente y del producto formulado:

10.1. Informe de la clasificación y evaluación toxicológica.

10.2. Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica.

11. Control de calidad

El control de calidad comprende: composición; pureza; viabilidad o sobrevivencia, según sea el caso; propiedades físico-químicas de la formulación, si corresponde; bioensayo realizado a nivel de laboratorio o invernadero bajo condiciones controladas que permita verificar la actividad biológica del ACBM sobre un hospedero o presa, según sea el caso.

12. Resumen de la evaluación del ACBM o del producto formulado. Síntesis de la interpretación técnico-científica de la información física, química y biológica, correlacionada con la información resultante de los estudios toxicológicos, eco-toxicológicos, ambientales y los ensayos de eficacia, según sea el caso.

EXTRACTOS VEGETALES

1. Identificación de la o las especies botánicas utilizadas en la preparación del extracto en relación a:

1.1. Nombre científico: género y especie, y descriptor.

1.2. Citar la fuente de la descripción formal de la o las especies botánicas.

1.3. Ubicación y clasificación taxonómica de la o las especies botánicas.

1.4. Procedimientos y criterios aplicables para la identificación de la o las especies botánicas.

2. Composición en relación a su contenido, expresado en % (m/m o m/v).

3. Pureza de la formulación en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier impureza o contaminante.

4. Actividad biológica del EV sobre las plagas objetivo.

5. Métodos utilizados para:

5.1. Determinar la identidad y pureza del material vegetal a partir del cual se producen los lotes e información de los resultados obtenidos.

5.2. Determinar la concentración y pureza, y demostrar la actividad biológica del producto final y para el control de los contaminantes en un nivel aceptable e información de los resultados obtenidos.

6. Información toxicológica y ecotoxicológica

6.1. La información toxicológica y ecotoxicológica incluye el ingrediente activo del extracto botánico y producto formulado que se registrará.

6.2. Informe de la clasificación y evaluación toxicológica.

6.3. Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica.

7. Control de calidad: En control de calidad comprende: identificación y composición; formulación; pureza; propiedades físico-químicas y bioensayo.

PREPARADOS MINERALES

1. Identificación: nombre común y nombre químico.

2. Composición en relación a su contenido, expresada en las unidades que corresponda.

3. Pureza de la formulación.

4. Actividad biológica del PM sobre las plagas objetivo.

5. Métodos utilizados para:

5.1. Determinar la identidad y pureza del PM.

5.2. Determinar la concentración y pureza, y demostrar la actividad biológica del producto final y para el control de los contaminantes en un nivel aceptable e información de los resultados obtenidos.

6. Información toxicológica y ecotoxicológica.

6.1. La información toxicológica y ecotoxicológica incluye el ingrediente activo del PM y producto formulado que se registrará.

6.2. Informe de la clasificación y evaluación toxicológica.

6.3. Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica

7. Control de calidad.

En control de calidad comprende: identificación del ingrediente activo; composición química; formulación; pureza; propiedades físico-químicas y bioensayo.

SEMIOQUÍMICOS

1. Identificación del ingrediente activo, en relación a:

1.1. Nombre químico (aceptado o propuesto por IUPAC).

1.2. Nombre común (aceptado por ISO o equivalente).

1.3. Fórmula empírica.

1.4. Fórmula estructural.

1.5. Peso molecular.

1.6. Isómeros (si presenta, identificarlos).

2. Composición del SQ en relación al contenido del ingrediente activo, expresado en las unidades correspondientes.

3. Pureza del ingrediente activo y de la formulación, contenido de cualquier impureza o contaminante.

4. Actividad biológica del SQ sobre la plaga objetivo.

5. Métodos utilizados para:

5.1. Determinar la identidad y pureza del ingrediente activo a partir del cual se producen los lotes y sus resultados obtenidos.

5.2. Determinar la concentración y pureza y demostrar la actividad biológica del producto final, y para el control de los contaminantes en un nivel aceptable y sus resultados obtenidos.

6. Evaluación toxicológica y ecotoxicológica del ingrediente activo y del producto formulado.

6.1. Informe de la clasificación y evaluación toxicológica.

6.2. Informe de la evaluación de riesgo ambiental ecotoxicológica

7. Control de calidad

Identificación y composición; pureza; propiedades físico-químicas y bioensayo realizado en laboratorio o invernadero bajo condiciones controladas que permita verificar la actividad biológica del SQ sobre un objetivo biológico.

ANEXO 6

**REQUISITOS PARA LA EVALUACION
DE REGULADORES DE CRECIMIENTO
DE PLANTAS Y PLAGUICIDAS ATÍPICOS**

**I.- REGULADORES DE CRECIMIENTO DE PLANTAS
DE SÍNTESIS QUÍMICA**

**A.1. REGULADORES CON INGREDIENTE ACTIVO
CON ANTECEDENTES DE REGISTRO EN EL PAÍS**

1. IDENTIDAD (presentar dato o declaración).

1.1. Fabricante y país de origen.

1.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente.

1.3. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico).

1.4. Isómeros (identificarlos, cuando haya).

1.5. Impurezas (identificarlas).

1.6. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).

2. CERTIFICADO DE ANALISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICION, con una antigüedad no mayor de un año.

3. HOJA DE SEGURIDAD, emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

4. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS (presentar Dato).

4.1. Presión de vapor y constante de Henry respectiva.

4.2. Solubilidad en agua.

4.3. Coeficiente de partición en n-octanol agua.

5. MODO DE ACCION, MECANISMO DE ACCION, INFORMACION SOBRE RESISTENCIA (presentar Informe descriptivo).

6. ECOTOXICOLOGIA (presentar Informe descriptivo)

6.3. Efectos sobre las aves.

6.1.1 Toxicidad oral aguda en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada

6.1.2 Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie 8 días) en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.1.3 Efectos en la reproducción en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.2 Efectos sobre organismos acuáticos.

6.2.1 Toxicidad aguda para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.2 Toxicidad crónica para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.3 Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.4 Bioacumulación en peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.5 Toxicidad aguda para *Daphnia magna*.

6.2.6 Estudios crónicos en *Daphnia magna*, cuando corresponda.

6.2.7 Efectos sobre el crecimiento de las algas *Selenastrum capricornutum* u otra especie validada (únicamente para el registro de herbicidas, se requiere además una prueba de toxicidad adicional usando otra alga de diferente grupo taxonómico: p.e. alga verde azulada, *Anabaena flosaquae*; o una planta vascular acuática: p.e. lenteja de agua, *Lemna gibba*).

6.3 Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.

6.3.1 Toxicidad aguda para abejas oral y por contacto.

6.3.2 Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (ej.: depredadores).

6.3.3 Toxicidad para lombrices de tierra, *Eisetia foetida* u otra especie validada.

6.3.4 Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

6.4. Desarrollo de diseños experimentales de campo: simulados o reales para el estudio de efectos específicos (cuando se justifique).

7. INFORMACION SOBRE DESTINO AMBIENTAL (presentar el Informe Descriptivo)

7.1 Comportamiento en el suelo. Datos para 3 tipos de suelos patrones.

7.1.1 Degradación: tasa y vías (hasta 90%) incluida la identificación de:

7.1.1.1 Procesos que intervienen.

7.1.1.2 Degradación aeróbica (mínimo 3 tipos de suelo).

7.1.1.3 Degradación anaeróbica.

7.1.1.4 Fotólisis.

7.1.1.5 Metabolitos y productos de degradación (caracterizar los metabolitos de degradación reportados > 10%, solicitando información de destino ambiental y ecotoxicológica de los metabolitos identificados, indicando lo siguiente: vida media DT50 en suelo y

agua, si es persistente o no, movilidad, valores de K_{oc}, indicar si lixivian o no y los valores ecotoxicológicos en organismos terrestres y acuáticos vertebrados e invertebrados).

7.1.1.6 Disipación y acumulación en suelos de campo (únicamente para el registro de herbicidas).

7.1.1.7 Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos (mínimo 3 tipos de suelo).

7.1.1.8 Lixiviación.

7.2 Comportamiento en el agua y en el aire.

7.2.1 Tasas y vías de degradación en medio acuático.

7.2.2 Degradación aeróbica.

7.2.3 Degradación anaeróbica.

7.2.4 Hidrólisis acuática.

7.2.5 Fotólisis acuática, si no fueron especificados en las propiedades físicas y químicas.

7.2.6 Fotólisis en el aire (según clasificación desde rápida pérdida hasta poco volátil de la superficie del agua).

A.2. REGULADORES CON INGREDIENTE ACTIVO SIN ANTECEDENTES DE REGISTRO EN EL PAIS

1. IDENTIDAD (presentar dato o declaración)

1.1. Fabricante y país de origen.

1.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente.

1.3. Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.4. Número de código experimental ó número CAS.

1.5. Fórmula empírica, peso molecular (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país).

1.6. Fórmula estructural (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país).

1.7. Grupo químico (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país)

1.8. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico).

1.9. Isómeros (identificarlos, cuando haya).

1.10. Impurezas (identificarlas).

1.11. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS (presentar Dato)

2.1. Aspecto (estado físico, color, olor).

2.2. Punto de fusión.

2.3. Punto de ebullición.

2.4. Densidad.

2.5. Presión de vapor.

2.6. Espectro de absorción (adjuntar gráfico).

2.7. Solubilidad en agua.

2.8. Solubilidad en disolventes orgánicos.

2.9. Coeficiente de partición en n-octanol/agua.

2.10. Punto de ignición.

2.11. Tensión superficial.

2.12. Propiedades explosivas.

2.13. Propiedades oxidantes.

2.14. Viscosidad.

3. CERTIFICADO DE ANALISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICION, con una antigüedad no mayor de un año.

4. MODO DE ACCION, MECANISMO DE ACCION, INFORMACION SOBRE RESISTENCIA (presentar Informe descriptivo).

5. INFORMACION TOXICOLOGICA (presentar Informe de estudio o Estudio).

5.1. Toxicidad aguda (oral, dérmica, inhalatoria, irritación ocular y dermal, sensibilización cutánea).

5.2. Toxicidad subcrónica, crónica, carcinogenicidad, mutagenicidad, efectos en la reproducción (cuando lo estime necesario la Autoridad de Salud).

5.3. Metabolismo en mamíferos.

5.4. Biodegradación.

6. ECOTOXICOLOGIA (presentar Informe de Estudio o Estudio)

6.1. Efectos sobre las aves.

6.1.1. Toxicidad oral aguda en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada

6.1.2. Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie 8 días) en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.1.3. Efectos en la reproducción en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada.

6.2. Efectos sobre organismos acuáticos.

6.2.1. Toxicidad aguda para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.2. Toxicidad crónica para peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.4. Bioacumulación en peces, trucha arco iris, carpas u otras especies validadas.

6.2.5. Toxicidad aguda para *Daphnia magna*.

6.2.6. Estudios crónicos en *Daphnia magna*.

6.2.7. Efectos sobre el crecimiento de las algas *Selenastrum capricornutum* u otra especie validada (únicamente para el registro de herbicidas, se requiere además una prueba de toxicidad adicional usando otra alga de diferente grupo taxonómico: p.e. alga verde azulada, *Anabaena flosaquae*; o una planta vascular acuática: p.e. lenteja de agua, *Lemna gibba*).

6.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.

6.3.1. Toxicidad aguda para abejas oral y por contacto.

6.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (Ej.: depredadores).

6.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra, *Eisenia foetida* u otra especie validada.

6.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

6.4. Desarrollo de diseños experimentales de campo: simulados o reales para el estudio de efectos específicos (cuando se justifique).

7. INFORMACION SOBRE DESTINO AMBIENTAL (presentar el Informe descriptivo)

7.1 Comportamiento en el suelo. Datos para 3 tipos de suelos patrones.

7.1.1 Degradación: tasa y vías (hasta 90%) incluida la identificación de:

7.1.1.1 Procesos que intervienen.

7.1.1.2 Degradación aeróbica (mínimo 3 tipos de suelo).

7.1.1.3 Degradación anaeróbica.

7.1.1.4 Fotólisis.

7.1.1.5 Metabolitos y productos de degradación (caracterizar los metabolitos de degradación reportados > 10%, solicitando información de destino ambiental y ecotoxicológica de los metabolitos identificados, indicando lo siguiente: vida media DT50 en suelo y agua, si es persistente o no, movilidad, valores de Koc, indicar si lixivian o no y los valores ecotoxicológicos en organismos terrestres y acuáticos vertebrados e invertebrados).

7.1.1.6 Disipación y acumulación en suelos de campo (únicamente para el registro de herbicidas).

7.1.1.7 Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos (mínimo 3 tipos de suelo).

7.1.1.8 Lixiviación.

7.2 Comportamiento en el agua y en el aire.

7.2.1 Tasas y vías de degradación en medio acuático.

7.2.2 Degradación aeróbica.

7.2.3 Degradación anaeróbica.

7.2.4 Hidrólisis acuática.

7.2.5 Fotólisis acuática, si no fueron especificados en las propiedades físicas y química.

7.2.6 Fotólisis en el aire (según clasificación desde rápida pérdida hasta poco volátil de la superficie del agua).

8. HOJA DE SEGURIDAD, emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

9. METODOS ANALITICOS

9.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura.

9.2. Método analítico para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua.

B) DEL PRODUCTO FORMULADO

1. GENERAL Y COMPOSICION (presentar dato o declaración)

1.1. DESCRIPCION GENERAL

1.1.1. Nombre y domicilio del formulador.

1.1.2. Nombre del producto.

1.1.3. Clase de uso a que se destina.

1.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable).

1.2. COMPOSICION

1.1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v.

1.1.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS (presentar dato)

2.1. Aspecto (estado físico, color, olor).

2.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso). Adjuntar copia de estudio.

2.3. Densidad relativa.

2.4. Inflamabilidad.

2.4.1. Para líquidos, punto de inflamación.

2.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

2.5. pH.

2.6. Explosividad.

Relacionadas con el uso

2.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables).

2.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua).

2.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión

2.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

2.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

2.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

2.13. Corrosividad.

2.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes)

2.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones).

2.16. Índice de sulfonación (aceites).

2.17. Dispersión (para gránulos dispersables).

2.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares).

2.19. Soltura o fluidez para polvos secos.

2.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).

3. CERTIFICADO DE ANALISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICION, con una antigüedad no mayor de un año.

4. INFORMACIÓN SOBRE APLICACION DEL PRODUCTO FORMULADO (presentar Informe descriptivo)

- 4.1. Ámbito de aplicación.
- 4.2. Relación de cultivos.
- 4.3. Condiciones fitosanitarias y ambientales en que el producto puede ser utilizado
- 4.4. Dosis y momento de aplicación.
- 4.5. Número y frecuencia de aplicación (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.
- 4.6. Métodos de aplicación.
- 4.7. Instrucciones de uso.
- 4.8. Fecha de reingreso al área tratada.
- 4.9. Períodos de carencia o espera.
- 4.10. Efectos sobre cultivos sucesivos.
- 4.11. Fitotoxicidad.
- 4.12. Informe sobre resultados de ensayos de eficacia realizados en el país según Protocolo con una antigüedad no mayor de 5 años.

5. INFORMACION TOXICOLOGICA (presentar el Informe de estudio o Estudio)

- 5.1. Toxicidad aguda para mamíferos (oral, dermal, inhalatoria, irritación cutánea y ocular, sensibilización cutánea).
- 5.2. Diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamientos propuestos: primeros auxilios, antídotos y tratamiento médico.
- 5.3. Información sobre casos clínicos accidentales y deliberados (cuando estén disponibles).

6. EVALUACION DE RIESGO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**7. DATOS DE LOS ENVASES (TIPO, MATERIAL, CAPACIDAD, RESISTENCIA).****8. PROYECTO DE ETIQUETA Y HOJA INFORMATIVA (ESTO ÚLTIMO CUANDO CORRESPONDA).****9. HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO FORMULADO Y DE LOS ADITIVOS COMPONENTES DE LA FORMULACION, emitido por el formulador en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.****10. METODOS DE ANALISIS**
Método de análisis para determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

11. Adjuntar comprobante o recibo de pago.

II.- REGULADORES FISIOLÓGICOS

1. Del solicitante: nombre y apellidos, o razón social, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal.

2. Del productor: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor o formulador titular del agente de control biológico o del producto.

3. Del formulador: nombre, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos, datos y ubicación del productor o formulador titular del agente de control biológico o del producto.

4. Nombre del producto formulado.
5. Actividad biológica.
6. Tipo de formulación.
7. Pureza (certificados de composición y de análisis de laboratorio).
8. Composición de los aditivos expresados en las unidades correspondientes de la formulación, si la hay.
9. Finalidad e identidad de los aditivos de la formulación, si la hay (ejemplo: protectores contra los rayos ultravioletas, preservantes, emulsionantes, entre otros).
10. Propiedades físico-químicas de la formulación, cuando corresponda.

- 10.1. Aspecto (estado físico, color y olor).
- 10.2. Densidad relativa.

- 10.3. pH.
- 10.4. Solubilidad en agua.
- 10.5. Humedad y humectabilidad.
- 10.6. Persistencia de espuma.
- 10.7. Dispersión.
- 10.8. Propiedades oxidantes.
- 10.9. Corrosividad.
- 10.10. Inflamabilidad.
- 10.11. Viscosidad.
- 10.12. Suspensibilidad.
- 10.13. Análisis granulométrico en seco y en húmedo.
- 10.14. Estabilidad de la emulsión.
- 10.15. Compatibilidad química y biológica.

11. Estabilidad del producto formulado bajo las condiciones adecuadas de almacenamiento (respecto a su composición, pureza, actividad biológica y de las propiedades físico-químicas, si es el caso). Resultados del estudio.

12. Aspectos relacionados con el uso del producto formulado, en relación a:

- 12.1. Mecanismo de acción.
- 12.2. Modo de acción.
- 12.3. Condiciones agronómicas y ambientales específicas en las que el producto formulado puede ser utilizado; condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, precipitaciones, entre otras.

13. Aspectos y datos de aplicación del producto según los ensayos de eficacia realizados en relación a:

- 13.1. Efectos sobre otros organismos.
- 13.2. Efectos sobre cultivos por registrar.
- 13.3. Efecto de la temperatura, humedad relativa, exposición a las radiaciones solares, y persistencia ambiental en las condiciones de uso probable.
- 13.4. Dosis y momento de aplicación.
- 13.5. Número y frecuencia de aplicaciones (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.
- 13.6. Métodos de aplicación.
- 13.7. Periodo de reingreso al área tratada, si aplica.
- 13.8. Periodo de carencia (si aplica).
- 13.9. Efectos sobre cultivos sucesivos, si aplica.
- 13.10. Fitotoxicidad (si aplica).
- 13.11. Aparición de resistencia (si aplica).
- 13.12. Instrucciones de uso.
- 13.13. Informe final sobre los resultados del EEA realizado en el país según el protocolo aprobado por el SENASA, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.

14. Información respecto a la seguridad del producto terminado, en relación a:

- 14.1. Precauciones de manejo durante su aplicación.
- 14.2. Precauciones durante su transporte y manipulación.
- 14.3. Métodos recomendados para su inactivación.
- 14.4. Equipo de protección personal.
- 14.5. Tratamiento y disposición final de desechos generados (del producto y envases usados).

15. Hojas de seguridad. Emitido por el fabricante y el formulador respectivamente en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma

16. Proyecto de etiqueta y hoja de instrucciones (cuando aplique)

17. Envasado y embalaje, en relación a:

- 17.1. Tipo.
- 17.2. Material.
- 17.3. Capacidad.
- 17.4. Resistencia.
- 17.5. Acción del producto terminado sobre el material de los envases o embalajes.
- 17.6. Procedimientos para su disposición final.

18. Información toxicológica y ecotoxicológica

18.1 Información sobre la toxicidad aguda del producto: aguda oral, aguda dermal, inhalatoria, irritación ocular y dermal, sensibilización cutánea.

18.2. Información de ecotoxicidad y destino ambiental.

19. Método analítico para determinar la concentración del ingrediente activo.

20. Resumen de la evaluación del producto formulado. Síntesis de la interpretación técnico-científica de la información física, química y biológica, correlacionada con la información resultante de los estudios toxicológicos, ecotoxicológicos y de eficacia agronómica.

21. Adjuntar comprobante o recibo de pago.

III.- PLAGUICIDAS ATÍPICOS

A) DEL INGREDIENTE ACTIVO

1. IDENTIDAD (presentar Dato o Declaración)

1.1. Fabricante y país de origen.

1.2. Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente.

1.3. Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.4. Número de código experimental o número CAS.

1.5. Fórmula empírica, peso molecular.

1.6. Fórmula estructural.

1.7. Grupo químico.

1.8. Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico).

1.9. Isómeros (identificarlos, cuando haya).

1.10. Impurezas (identificarlas).

1.11. Aditivos (Ejemplo: estabilizantes) (identificarlos, cuando haya).

2. PROPIEDADES FÍSICO QUÍMICAS (presentar Dato)

2.1. Aspecto (estado físico, color, olor).

2.2. Punto de fusión / Punto de ebullición.

2.3. Densidad.

2.4. Presión de vapor.

2.5. Espectro de absorción (adjuntar gráfico).

2.6. Solubilidad en agua.

2.7. Solubilidad en disolventes orgánicos.

2.8. Coeficiente de partición en n-octanol/agua.

2.9. Punto de ignición.

2.10. Tensión superficial.

2.11. Propiedades explosivas.

2.12. Propiedades oxidantes.

2.13. Reactividad con el material de envases.

2.14. Viscosidad.

3. CERTIFICADO DE ANÁLISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN, con una antigüedad no mayor de un año.

4. MODO DE ACCIÓN, MECANISMO DE ACCIÓN, INFORMACIÓN SOBRE RESISTENCIA (presentar Informe descriptivo).

5. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA (presentar Informe descriptivo).

5.1. Toxicidad aguda: oral, dérmica, inhalatoria, irritación ocular y dérmica, sensibilización cutánea.

5.2. Toxicidad subcrónica, crónica, carcinogenicidad, mutagenicidad, efectos en la reproducción (cuando aplique o la Autoridad de Salud lo determine).

5.3. Metabolismo en mamíferos (cuando aplique o la Autoridad de Salud lo determine)

5.4. Biodegradación (cuando aplique o la Autoridad de Salud lo determine).

6. ECOTOXICOLOGÍA (cuando aplique o la Autoridad de Ambiente lo determine) (presentar Informe descriptivo).

6.1. Efectos sobre las aves.

6.2. Efectos sobre organismos acuáticos.

6.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.

7. HOJA DE SEGURIDAD, emitido por el fabricante en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

8. MÉTODOS ANALÍTICOS

8.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país y productos que se formulan localmente).

8.2. Método analítico para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua (para ingredientes activos sin antecedentes de registro en país).

B) DEL PRODUCTO FORMULADO

1. GENERAL Y COMPOSICIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL (presentar Dato o Declaración)

1.1.1. Nombre y domicilio del formulador.

1.1.2. Nombre del producto.

1.1.3. Clase de uso a que se destina.

1.1.4. Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable).

1.2. COMPOSICIÓN

1.1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p o p/v.

1.1.2. Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.

2. PROPIEDADES FÍSICO QUÍMICAS (presentar Dato)

2.1. Aspecto (estado físico, color, olor).

2.2. Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso). Adjuntar copia de estudio.

2.3. Densidad relativa.

2.4. Inflamabilidad.

2.4.1. Para líquidos, punto de inflamación.

2.4.2. Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable.

2.5. pH.

2.6. Explosividad.

Relacionadas con el uso

2.7. Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables).

2.8. Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua).

2.9. Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión.

2.10. Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión).

2.11. Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos).

2.12. Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables).

2.13. Corrosividad.

2.14. Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes)

2.15. Viscosidad (para suspensiones y emulsiones).

2.16. Índice de sulfonación (aceites).

2.17. Dispersión (para gránulos dispersables).

2.18. Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares).

2.19. Soltura o fluidez para polvos secos.

2.20. Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales).

3. CERTIFICADO DE ANÁLISIS Y CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN, con una antigüedad no mayor de un año.

4. INFORMACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO (presentar Informe descriptivo)

4.1. Ámbito de aplicación.

4.2. Relación de cultivos y plagas.

4.3. Condiciones fitosanitarias y ambientales en que el producto puede ser utilizado

4.4. Dosis y momento de aplicación.

4.5. Número y frecuencia de aplicación (intervalo): precisar aplicaciones por campaña y número de campañas por año.

4.6. Métodos de aplicación.

4.7. Instrucciones de uso.

4.8. Fecha de reingreso al área tratada.

4.9. Períodos de carencia o espera.

4.10. Efectos sobre cultivos sucesivos.

4.11. Fitotoxicidad.

4.12. Informe sobre resultados de ensayos de eficacia realizados en el país según Protocolo con una antigüedad no mayor de 5 años.

5. INFORMACION TOXICOLOGICA (presentar Informe de estudio o Estudio)

5.1. Toxicidad aguda para mamíferos: oral, dermal, inhalatoria, irritación cutánea y ocular, sensibilización cutánea.

5.2. Diagnóstico y síntomas de intoxicación, tratamientos propuestos: primeros auxilios, antídotos y tratamiento médico.

5.3. Información sobre casos clínicos accidentales y deliberados (cuando estén disponibles).

6. EVALUACION DE RIESGO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (cuando aplique).

7. DATOS DE LOS ENVASES (TIPO, MATERIAL, CAPACIDAD, RESISTENCIA).

8. PROYECTO DE ETIQUETA Y HOJA INFORMATIVA (ESTO ULTIMO CUANDO CORRESPONDA).

9. HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO FORMULADO Y DE LOS ADITIVOS COMPONENTES DE LA FORMULACION. Emitido por el formulador en idioma castellano o acompañando su traducción en caso se encuentre en otro idioma.

10. METODOS DE ANALISIS

Método de análisis para determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

11. Adjuntar comprobante o recibo de pago.

Nota:

- Presión de vapor: para i.a. cuyo punto de ebullición es mayor o igual a 30°, expresar en Pascal (Pa.), o sus submúltiplos, preferentemente a tres temperaturas entre 0 y 50°C, o en su defecto a 20° y 30°C

- Solubilidad en agua: expresar en la unidad del SI kg/m³ a 20° ó 30°C o gramos por litro (g/l) a 20° ó 30°C a pH 5, 7 y 9.

- Coeficiente de partición en n-octanol agua: expresar en Logaritmo de Pow a pH 5, 7 y 9, e incluir la temperatura a la que se condujo el estudio)

- El Certificado de composición deberá ser cuali y cuantitativo, al 100%.

ANEXO 7

HOMOLOGACION DE CULTIVOS

1) Para la evaluación de la homologación de cultivos de plaguicidas de uso agrícola registrados en el SENASA, los interesados deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita conteniendo nombre o razón social, domicilio legal, teléfono y Registro Único del Contribuyente (RUC), nombre comercial del producto, nombre común del ingrediente activo y número de registro del plaguicida, usos (cultivo/plaga) del plaguicida agrícola registrado y cultivo a homologar.

b) Informe técnico descriptivo que sustente la homologación del cultivo solicitado, que debe considerar lo siguiente:

b.1) Pertenecer a la misma familia botánica, de preferencia a un mismo género.

b.2) La especie plaga debe ser la misma

b.3) Ser hospederos principales de una misma especie plaga.

b.4) La plaga debe ocasionar daño igual o similar.

b.5) El órgano afectado de la planta debe ser el mismo (cuando corresponda).

b.6) Copia de Reportes o Publicaciones científicos o similares que demuestren la eficacia del plaguicida agrícola registrado en el control de la plaga en el cultivo a homologar.

c) Proyecto de nueva etiqueta comercial.

d) Comprobante o recibo de pago respectivo.

Los criterios descritos en el numeral b) son los principales, no finales, pudiendo el SENASA solicitar información adicional; o el solicitante puede incluir criterios adicionales.

2) A efectos de establecer los límites máximos de residuos (LMR's) y el periodo de carencia del cultivo homologable, se tomará en cuenta el cultivo que tenga el LMR más bajo y el periodo de carencia más prolongado, excepto aquellos que lo tengan establecido en forma específica.

3) El órgano de línea competente del SENASA revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos y de estar completos procederá a evaluar los documentos presentados. De encontrarlo conforme, elaborará el informe técnico favorable.

Concluida la evaluación, se aprobará la homologación solicitada mediante una Carta dirigida al interesado.

4) El SENASA publicará la lista de los cultivos homologables en su página Web: www.senasa.gob.pe

ANEXO 8

PROCEDIMIENTO PARA EMISION DE LA CONSTANCIA DE FABRICACION / PRODUCCION O FORMULACION DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA CON FINES DE EXPORTACION

El otorgamiento de la Constancia de fabricación / producción o formulación de plaguicidas de uso agrícola con fines de exportación no otorga el Registro Nacional al que hace referencia el presente Reglamento.

Los fabricantes, formuladores y exportadores de plaguicidas de uso agrícola con fines de exportación, deberán contar con autorización vigente del SENASA cumpliendo lo establecido en el artículo 56° del presente Reglamento.

Las Constancias sólo se podrán solicitar al SENASA, siempre que el plaguicida se elabore sobre la base de ingredientes activos fabricados o formulados en el país.

Para su obtención deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita conteniendo la siguiente información:

- Nombre o razón social, domicilio legal y Registro Único del Contribuyente (RUC).

b) Constancia o recibo de pago

c) Información técnica correspondiente al producto:

c.1) Para ingredientes activos. TC (de origen nacional).

• Identidad del Ingrediente Activo

• Certificado de Análisis y Composición del TC que indique el contenido del ingrediente activo, impurezas, isómeros y aditivos presentes.

• Propiedades Físicas y Químicas

• Hoja de seguridad en español elaborada por el fabricante.

• Método analítico para la determinación del ingrediente activo y de las impurezas de importancia toxicológica.

c.2) Para los plaguicidas de uso agrícola formulados (además de lo requerido en c.1)

- Descripción General, Composición y Propiedades físico-químicas
- Composición: Certificado de Análisis y Composición del producto formulado, indicando el contenido de ingrediente activo y de los demás componentes de la formulación.
- Hoja de Seguridad en español elaborada por el formulador,
- Método analítico para la determinación del ingrediente activo y los aditivos de importancia toxicológica.

d) Declaración jurada en que el solicitante asume responsabilidad total sobre lo declarado en las especificaciones y composición del plaguicida exportado y eximiendo al SENASA de cualquier responsabilidad.

Una vez evaluados los documentos presentados y cumplidos los requisitos exigidos, el Órgano de Línea competente del SENASA otorgará la Constancia del Plaguicida de Uso Agrícola con Fines Exclusivos de Exportación, a favor del solicitante.

Sobre la base de los documentos presentados con anterioridad y siempre que las características del Plaguicida no hayan variado, el interesado podrá requerir la emisión de una nueva constancia, para lo cual deberá hacer referencia al número de expediente asignado y abonar la tasa correspondiente.

Para el caso de los productos contemplados en el Convenio de Rotterdam, el SENASA aplicará el procedimiento establecido en dicho Convenio.

De ser el caso, el SENASA suministrará al país importador información acerca de los motivos por los cuales un Plaguicida de Uso Agrícola inscrito con Fines Exclusivos de Exportación, no cuenta con el Registro Nacional en el Perú.

Este procedimiento no es de aplicación a los productos registrados al amparo del presente Reglamento.

Los plaguicidas que apliquen a este procedimiento serán incluidos en los programas de verificación nacional de plaguicidas que disponga el SENASA.

ANEXO 9

MODELO DE FORMATO DE PRESCRIPCIÓN TÉCNICA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA IA Y IB

El que suscribe, en cumplimiento a lo señalado en la normativa legal vigente para el Registro y post Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, por el presente documento señalo que habiendo evaluado en el campo del señor con DNI N°, ubicado en distrito, provincia, Región, se recomienda

Cultivo	Plaga	Plaguicida	Dosis

Observaciones
.....
.....
.....
.....
.....

Ciudad y Fecha,

NOMBRE y FIRMA

ANEXO 10

REQUISITOS PARA EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

El interesado en obtener el Permiso de Investigación presentará un expediente técnico que aporte la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL

1. Del solicitante, nombre y apellidos, razón social, dirección del domicilio con sus respectivos teléfonos y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal.

2. Propósito de la importación. Breve descripción de lo que se pretende investigar, actividades de investigación y los beneficios potenciales que se pueden derivar de estas. En la solicitud deben aparecer todos los datos disponibles que permitan evaluar los posibles efectos en la salud humana o animal o el posible impacto al ambiente.

2. Carta de presentación de la entidad científica
Adjuntar comprobante o recibo de pago por los derechos respectivos

PLAGUICIDAS QUÍMICOS

Adjuntar los mismos requisitos que para el Permiso Experimental, incluyendo Información general.

AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO MICROBIANO

1. Taxonomía y características de los organismos

1.1. Nombre común y científico, grupo, clase, orden, familia, género, especie, (en el caso de los microorganismos es necesario conocer las cepas, biotipos, serotipos y mutantes si existen o no.)

1.2. Los procedimientos utilizados para la ubicación taxonómica: características generales; en el caso de los microorganismos, las culturales, morfológicas, bioquímicas-fisiológicas y moleculares.

1.3. Incluir detalles de cualquier dificultad taxonómica con el grupo, por ejemplo complejo de especies o especies crípticas; información molecular conocida (por ejemplo de marcadores microsatélites únicos), usada para el diagnóstico de complejos de especies y especies crípticas.

1.4. Instituciones y especialistas que realizaron la determinación.

1.5. Certificación de la autoridad científica reconocida que estableció la identidad del organismo.

1.6. Número de referencia de la cepa y de la colección donde se encuentra depositada.

2. Distribución geográfica del organismo

- 2.1. Centro de origen del organismo
- 2.2. Área geográfica de distribución
- 2.3. Condiciones ecológicas en que se desarrolla
- 2.4. Zonas de destino

3. Biología del organismo

3.1. Forma de reproducción
3.2. Patogenicidad, toxicidad y alergenidad y clasificación en grupos de riesgos

3.3. Mecanismos que utiliza el organismo para sobrevivir, multiplicarse, difundirse y competir en el ambiente

3.4. Enemigos naturales: patógenos, depredadores, hiperparasitoides, comensalistas y competidores

3.5. Resistencia a la desinfección

3.6. Capacidad de transferencia de material genético a otros organismos. Especificar los parentales que existan en el ambiente y posibilidad de cruzamiento

3.7. Capacidad de mutación y adaptabilidad a condiciones ambientales

3.8. Ciclo reproductivo
3.9. Crecimiento, longevidad, talla y madurez sexual, según corresponda

3.10. Susceptibilidad a enfermedades y diagnóstico, según corresponda

3.11. Tolerancia a factores ambientales fundamentales como temperatura, salinidad, humedad, sequía, etc.

4. Información relativa a la utilización prevista

4.1. Número o cantidad de los organismos que van a ser introducidos

4.2. Descripción y ubicación geográfica del área para los ensayos de investigación. Diseño experimental. Características del confinamiento.

4.3. Conocimiento de la biodiversidad en el área de introducción: datos biológicos, ecológicos y genéticos relacionados con las especies presentes en dicha área.

4.4. Medidas de gestión de los riesgos y su verificación. Análisis costo-beneficio como parte integral de los riesgos

4.5. Capacitación y supervisión del personal que realiza el trabajo en materia de seguridad biológica.

4.6. Medidas en el proceso de investigación para asegurar la calidad y pureza del organismo en investigación (en el caso de los microorganismos)

- Métodos para garantizar la virulencia del cultivo patrón.

- Procedimientos para determinar la identidad y la pureza del organismo, con los resultados sobre la variabilidad.

- Procedimientos utilizados para demostrar la pureza microbiológica del producto final, con los resultados obtenidos sobre la variabilidad.

- Procedimientos utilizados para demostrar que el ingrediente activo no contiene patógenos humanos ni de otros organismos.

4.7. Condiciones para la transportación de los organismos que se van a introducir.

4.8. Detallar las condiciones para reducir poblaciones o eliminar organismos una vez que haya finalizado la introducción.

4.9. Distancia entre el sitio de la liberación y las aguas destinadas para el consumo

5. Evaluación de riesgos para la salud humana, animal y de las plantas.

Proveer la información disponible sobre posibles peligros para la salud humana, animal y de las plantas (por ejemplo, alergias, irritación dermal, vectores de enfermedades, etc.). Especificando la institución donde se realizó el diagnóstico, la fecha y las técnicas utilizadas.

6. Riesgos potenciales para el ambiente ante eventos de escape (emergencias).

6.1. Métodos y procedimientos para el control de los organismos en caso de diseminación.

6.2. Métodos de aislamiento de la zona afectada por la diseminación.

6.3. Métodos de eliminación o de saneamiento de plantas, animales y el ambiente expuestos a la diseminación del organismo.

6.4. Planes de protección para la salud humana y del ambiente en caso de que se produzca un efecto indeseable.

6.5. Medidas de mitigación, descontaminación y recuperación.

REGULADORES DE CRECIMIENTO

1. Nombre comercial del producto si lo tiene o denominación provisional.

2. Ingrediente(s) activo(s) y composición cuali y cuantitativa del producto a ensayarse.

3. Actividad biológica y/o fisiológica.

4. Datos de ensayos toxicológicos y ambientales, incluyendo literatura científica actualizada, demostrando no ser peligroso para la salud humana, animal y el medio ambiente;

5. Antecedentes y literatura científica actualizada relacionada con el producto.

EXTRACTOS VEGETALES

1. Identificación y caracterización de la planta utilizada en la preparación del extracto: nombre científico: género, especie, descriptor; ubicación y clasificación taxonómica;

partes de la planta usadas; edad fisiológica; momento de cosecha; condiciones de cultivo; genotipos y quimotipos.

2. Composición en relación a su contenido, expresado en % (m/m o m/v).

3. Pureza y contenido de cualquier organismo o sustancia contaminante.

4. Actividad biológica sobre la plaga objetivo.

5. Información o datos disponibles sobre toxicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular.

6. Información ecotoxicológica disponible sobre aves, peces, invertebrados acuáticos (*Daphnia*) abejas, lombrices y otros organismos no objetivo.

7. Como elementos de seguridad biológica indicar las medidas para prevenir el crecimiento de microorganismos peligrosos durante la cosecha, almacenaje y transporte del material vegetal y durante el proceso de extracción y almacenaje del producto final en desarrollo.

PREPARADOS MINERALES

2. Caracterización. Nombre químico y común del ingrediente activo

3. Composición del preparado en relación a su contenido, expresado en las unidades que corresponda.

4. Pureza y contenido de cualquier sustancia contaminante (metales pesados).

5. Actividad biológica sobre la plaga objetivo.

6. Información o datos disponibles sobre toxicidad aguda en mamíferos vía oral, dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular.

7. Información eco-toxicológica disponible sobre aves, peces, invertebrados acuáticos (*Daphnia*) abejas, lombrices y otros organismos no objetivo.

SEMIOQUÍMICOS

2. Identificación del ingrediente activo, en relación a:

1.1. Nombre químico (aceptado o propuesto por IUPAC).

1.2. Nombre común (aceptado por ISO o equivalente).

Formula empírica.

Formula estructural.

Peso molecular.

Isómeros (si presenta, identificarlos).

3. Composición del producto en relación al contenido del ingrediente activo, expresado en mg/l o mg/kg.

4. Pureza del ingrediente activo y de la formulación, en relación a su identidad, naturaleza, propiedades y contenido de cualquier impureza relevante.

5. Actividad biológica sobre el objetivo biológico.

6. Información sobre la toxicidad aguda en mamíferos vía oral; dermal e inhalatoria; irritación cutánea y ocular, tanto del ingrediente activo como del producto formulado.

Nota: El SENASA se encuentra facultado a requerir mayor información de la descrita, en caso sea necesario y se encuentre fundamentado.

1194460-1

AMBIENTE

Modifican Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2015-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones específicas de la citada entidad, la dirección del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos significativos, que emplea criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación de impacto ambiental, como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078, establece que los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente; asimismo, el numeral 10.4 del mencionado artículo, determina que el reglamento especificará las características, condiciones y alcances del referido Registro;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, dicho Reglamento dispone en su artículo 5, que el Ministerio del Ambiente tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción de dicho Registro;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), señala como función de la mencionada entidad administrar, entre otros, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se aprobó el cronograma y plazos para el proceso de implementación del SENACE donde se establecen las etapas de dicho proceso en el marco de lo cual, el Consejo Directivo del SENACE acordó, en sesión del 07 de Octubre de 2014, aprobar el cronograma de transferencia de funciones al SENACE que se iniciará en el segundo trimestre del año 2015;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, a efectos de actualizar su denominación y precisar las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como administrador del indicado registro;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de articulado del Reglamento

Modifíquese los artículos 5, 10, 24, 25 y 26 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Administrador del Registro

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del Registro, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y en las normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

"Artículo 10.- Equipo profesional multidisciplinario de las entidades

La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, comprendidos en el presente reglamento, será determinada mediante Resolución Jefatural del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

"Artículo 24.- Responsabilidades y obligaciones de las entidades

Las entidades autorizadas son responsables por el contenido del estudio ambiental en su integridad, así como por la idoneidad de los métodos y herramientas utilizadas para su elaboración.

En particular, las entidades autorizadas se encuentran sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Brindar información veraz, confiable, actualizada y técnicamente sustentada en los estudios ambientales que elabore, para efectos de asegurar su calidad.

b) Actuar con probidad en los procedimientos administrativos en los que actúen coadyuvando con la responsabilidad del Titular del proyecto.

c) Indicar las fuentes de información utilizadas en el desarrollo de los estudios cuya elaboración se encuentre a su cargo."

"Artículo 25.- Verificación posterior de la información

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, el Administrador del Registro procederá conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado."

"Artículo 26. Supervisión, fiscalización y sanción del Registro

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) supervisa, fiscaliza y sanciona a las entidades autorizadas inscritas en el Registro, respecto al cumplimiento de sus obligaciones legales contenidas en el presente Reglamento.

El OEFA tipificará las infracciones y aplicará las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

La responsabilidad administrativa determinada en el procedimiento administrativo sancionador, es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos."

Artículo 2.- Modificación de Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias del Reglamento

Modifíquese la Primera, Segunda, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, en los términos siguientes:

"Primera.- La transferencia al SENACE de los Registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se regulará mediante Decreto Supremo y se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE establecido en el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos del mismo; así como con lo dispuesto por el Consejo Directivo del SENACE respecto a la transferencia de funciones.

En tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos.

Los registros de entidades encargadas de elaborar instrumentos de gestión ambiental no incluidos en el SEIA, independientemente del proceso de transferencia, seguirán a cargo de las autoridades competentes."

“Segunda.- El Administrador del Registro, excepcionalmente, y en virtud a la normativa ambiental de la autoridad competente, podrá autorizar la incorporación de profesionales como personas naturales, específicamente para la elaboración de Evaluaciones Preliminares y/o Declaraciones de Impacto Ambiental, para cuyo efecto el SENACE, mediante Resolución Jefatural, regulará el procedimiento y requisitos aplicables al caso.

En tanto, seguirán vigentes las inscripciones de profesionales que las autoridades competentes hayan efectuado antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

“Cuarta.- Los costos de inscripción en el Registro serán consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Administrador del Registro y tendrán carácter único, no diferenciado, no fraccionable, expresado en nuevos soles y constatable en los respectivos comprobantes de pago.

Los recursos que se obtengan por concepto de pago de derechos de inscripción, renovación u otros derivados de la administración del Registro, constituyen ingresos propios del SENACE, los cuales deben destinarse exclusivamente a actividades vinculadas a mejorar el funcionamiento y mantenimiento de dicho Registro.”

“Quinta.- El SENACE, en coordinación con el MINAM, aprobará las normas necesarias y complementarias para la implementación del Registro, en el marco de la Ley y el Reglamento del SEIA.”

“Sexta.- Toda referencia en el presente reglamento al “Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el marco del SEIA” se entiende efectuada al Registro Nacional de Consultoras Ambientales; en dicho marco, toda referencia a “las entidades” o a “las entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales”, se entiende efectuada a las consultoras ambientales.”

Artículo 3.- Modificación de Anexo I del Reglamento

Modifíquese el Anexo I del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, de acuerdo al formato adjunto a la presente norma.

Artículo 4.- Transferencia de información

El Ministerio del Ambiente transferirá al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la información, estudios, herramientas de soporte informático y el acervo documentario generados en el ejercicio de sus funciones como administrador previo del Registro.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

ANEXO I SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – SEIA

Lugar y fecha:
Señores
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles – SENACE
Lima.-
Yo,.....
Identificado con DNI N°
Representante Legal de, con RUC N°
y domicilio legal en:
solicito a usted la inscripción en el Registro Nacional de
Consultoras Ambientales, en el marco del SEIA, para el
sector o sectores:
.....
.....
.....

Asimismo, manifiesto mi conformidad para que el SENACE efectúe las verificaciones que considere necesarias, con relación a la información proporcionada, comprometiéndome a comunicar oportunamente cualquier cambio o variación de los mismos, para fines de la actualización de mi (s) Registro (s).

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firma y sello
Nombres y apellidos del Representante Legal
Correo electrónico:
Teléfonos:

1194461-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

CULTURA

Modifican Anexos 8 y 9 del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2015-MC

Lima, 20 de enero de 2015

Visto, el Informe N° 016-2015-OGPP-SG/MC, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 469-2014-MC de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2015;

Que, mediante el Informe N° 016-2015-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto precisa que, en el Anexo 8 referido al "Uso de espacios disponibles en el Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura" del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, que forma parte de la citada Resolución, se deben modificar los literales a) y d) del numeral 8.2 por haberse omitido la actualización de los valores de la tarifa por concepto de Salas de Ensayo de Orquesta Sinfónica, Ballet y Coro, conforme a la propuesta alcanzada por la Oficina General de Administración, para su aplicación en el Año Fiscal 2015 y por haberse consignado por error las tarifas correspondientes al "Uso de Equipos de última generación – Tarifa Preferencial",

equipos que a la fecha no se encuentran disponibles, respectivamente.

Que, asimismo, refiere que en el numeral 8.2 se señalan los conceptos: Servicios Generales – Tarifa Locación Audiovisual, Servicios Generales – Tarifa Locación de Imagen, Servicios Generales – Tarifa Locación Publicitaria, debiendo decir: Servicios Generales – Tarifa Locación Audiovisual con fines culturales, Servicios Generales – Tarifa Locación Fotográfica con fines culturales, Servicios Generales – Tarifa Locación Publicitaria o con fines comerciales.

Que, en el referido Informe N° 016-2015-OGPP-SG/MC se solicita además la incorporación en el Anexo 9 "Ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Museos de Sitio a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco - MC", en la categoría d) Entrada Especial, "el 50% de descuento para personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c)"; que debe ser considerado para los monumentos arqueológicos y prehispánicos incluidos en dicho Anexo;

Con el visado de la Secretaría General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 8.2 "Otros Servicios" del Anexo 8 "Uso de Espacios Disponibles en el Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura" del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 469-2014-MC; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorporar en el Anexo 9 "Ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Museos de Sitio a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco – MC", del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 469-2014-MC; en la categoría d) Entrada Especial, el 50% de descuento para

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

personas con discapacidad, sobre el valor de la entrada de las categorías a), b) y c); en los siguientes numerales:

- 9.1 Ciudadela (Santuario) de Machupicchu, en lo correspondiente a:

P. A. Machupicchu – Huaynapicchu – Templo de la Luna

P. A. Machupicchu – Andenes Orientales

P. A. Machupicchu – Intipunku – 50 Gradas; y

P. A. Machupicchu – Montaña Machupicchu,

- Así como en los numerales: 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21 y 9.22.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1194187-1

DEFENSA

Determinan jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO Nº 002-2015-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2012, se determinó la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplican en los distintos órganos que integran el Ministerio de Defensa;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. El referido proceso tiene como finalidad, según lo dispone el artículo 4º de la citada Ley, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM del 22 de marzo de 2007, se establece que constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre otras, las relacionadas a la simplificación administrativa;

Que, debido a las características propias de los actos administrativos que emiten los diversos órganos del Sector Defensa, resulta necesario actualizar y determinar los niveles de jerarquías de normas establecidas en el dispositivo legal citado en el considerando precedente, a efectos de garantizar la celeridad y desconcentración en los procesos decisorios;

Que, el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que los órganos de dirección de las entidades deben estar liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el numeral 74.3 del artículo 73 de la citada Ley, establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM del 22 de marzo de 2007, dispone que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre otras, la de Simplificación Administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1.- Determinar la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, conforme se indica a continuación:

A) Por Resolución Suprema se aprobarán:

1. Ascensos y cambios de Situación Militar de Oficiales Generales y Almirantes.
2. Nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes.
3. Autorizaciones de Viajes al Extranjero que irroguen gastos al Estado, de Personal Militar y Civil.

B) Por Resolución Ministerial se aprobarán:

1. Ascensos y cambios de Situación Militar de Oficiales Superiores.
2. Nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Superiores.
3. Reglamentos de los Consejos y Juntas de Investigación para el Personal Militar, por actos administrativos diferentes al Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
4. Creación, activación y desactivación de: Armas, Servicios, Fuerzas, Bases, Estaciones, Destacamentos y Unidades Militares.
5. Creación de Centros de Capacitación y Perfeccionamiento, Centros de Entrenamiento y toda Institución u Organización vinculada a la educación y que involucre al potencial humano del Sector Defensa.
6. Incorporación, activación, desactivación, alta y baja de bienes que constituyen: Unidades Terrestres, Navales y Aéreas.
7. Los Escalafones del personal de Oficiales Generales y Almirantes, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de las Instituciones Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
8. Baja y retiro del Escalafón del personal de Oficiales Generales y Almirantes, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos por fallecimiento.
9. Declaración de vacantes para el ascenso de Oficiales Generales y Almirantes, Oficiales Superiores y Subalternos.
10. Autorizaciones para la participación del personal militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad que convoque el Congreso de la República.
11. Autorizaciones de Viaje al Extranjero que no irroguen gastos al Estado, de Personal Militar y Civil.
12. Autorizaciones de Viaje en goce vacacional o licencia al exterior de los Oficiales Generales y Almirantes.
13. Autorizaciones de ingreso de personal militar extranjero, sin armas de guerra.
14. Las Actas Finales de las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas y de los países limítrofes y de interés.
15. El Reglamento de Agregadurías Militares.
16. Los Reglamentos de Condecoraciones Militares.
17. La Doctrina de primer nivel en el campo militar y los manuales correspondientes.
18. Designación de los miembros del Comité de Contrataciones en el extranjero a cargo del Ministerio, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

19. Bases de los procesos de contrataciones en el extranjero que estén a cargo del Ministerio de Defensa, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

20. Designación de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad de los bienes o servicios a contratarse bajo la modalidad de compras en el extranjero, que estén a cargo del Ministerio, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

21. Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Ministerio de Defensa.

22. Reglamentos y Estatutos de los órganos académicos del Ministerio de Defensa.

23. Nombramiento de los Directores Generales de los órganos de línea del Ministerio de Defensa, que no sean Oficiales Generales en actividad.

24. Nombramiento de los Directores de los órganos académicos del Ministerio de Defensa.

25. Nombramiento de los Directores de los órganos adscritos al Sector Defensa.

26. Nombramiento de los Presidentes de la Federación Deportiva Militar y de la Unión Deportiva Militar Sudamericana.

C) Por Resolución del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se aprobarán:

1. Doctrina Conjunta de primer nivel para el campo militar y sus manuales correspondientes.

2. Designación de los integrantes de Consejos, Juntas y Comités Internos.

3. Nombramiento de los Jefes de División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Direcciones y Oficinas Autónomas; así como del Personal de Oficiales y Civil asignados al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

4. Nombramiento anual de la Junta de Altas, Bajas, Enajenación y de la Comisión de Tasación de Bienes Muebles.

5. Asignación de fondos bajo la modalidad de Encargo a personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6. Nombramiento de Fedatarios.

7. Ingreso, ascenso en la carrera, otorgamiento de beneficios y derechos, régimen disciplinario, término de la carrera del Personal Civil del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

8. Reconocimiento a los excombatientes como Vencedores de la Campaña Militar de 1933 y 1941.

9. Reconocimiento a los Defensores de la Patria y Combatientes en la Zona del Alto Cenepa de 1995.

10. Otorgamiento de felicitaciones e insignias al Personal Militar y Civil del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

11. Pago de viáticos para comisiones del servicio en el territorio nacional.

12. Transferencias de fondos al CAFAE del Personal Civil del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

13. Pago de asignaciones derivadas de la participación del Contingente de la Compañía Perú en misiones de estabilización de la Organización de las Naciones Unidas.

14. Otorgamiento de condecoraciones a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

15. Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, nombramiento de los Comités Especiales a cargo de los procesos de selección, aprobación de bases administrativas, otorgamiento de la buena pro, exoneraciones, declaración de nulidad de oficio, cancelación de procesos en los casos que corresponda, aprobación de los expedientes de contratación para las contrataciones de bienes, servicios y obras conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siempre que por sus montos, los procesos correspondan a una Adjudicación de Menor Cuantía o Adjudicación Directa Selectiva y se traten de contrataciones administrativas.

16. Acciones relativas a procesos de contrataciones de bienes y servicios para adquisiciones en el Mercado Extranjero, referentes a aprobación del Informe Técnico e Informe Legal que acredite la concurrencia de los requisitos para optar la compra, designación del Comité de

Contrataciones, aprobación del expediente de adquisición y contratación

de bienes y servicios bajo dicha modalidad, aprobación de bases administrativas de procesos de selección para contratación y/o adquisición, designación de los miembros del comité de recepción y conformidad de los bienes o servicios a adquirirse y/o contratarse, cancelación y/o resolución de los contratos de bienes y servicios; en todos los casos siempre que se trate bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero y cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

D) Por Resolución de la Comandancia General se aprobarán:

1. Ascensos y cambios de Situación Militar de Oficiales Subalternos.

2. Nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Subalternos.

3. Asimilación, cancelación de contrato y otorgamiento de efectividad en el grado de Oficiales de procedencia universitaria.

4. Permisos y licencias por asuntos particulares, estudios y/o enfermedad de Oficiales Generales y Almirantes.

5. El Cuadro de Asignación de Personal, Plan de Asignación Numérica, Tablas de Organización y Plantas Orgánicas del Personal.

6. Doctrinas básica o de segundo nivel para el campo militar, manuales de procedimientos, ordenanzas, publicaciones y directivas.

7. Reglamentos de Dependencias del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea.

8. Reglamentos de: Juntas de Administración y Control, Juntas, Comités, Inspectorías y Consejos de las Instituciones Armadas.

9. Publicaciones de Ordenes Generales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea.

10. Reclasificación de Oficiales Superiores y Subalternos.

11. Autorización para prestar servicios en entidades ajenas al Sector Público Nacional, fuera de su jornada de trabajo, de acuerdo con la normativa legal vigente.

12. Las Actas de los Consejos de Investigación para Oficiales Generales y Almirantes.

13. Exoneración de los procesos de selección de su competencia.

14. Cambio de situación y desplazamientos de Unidades Terrestres, Navales y Aéreas.

15. Designación de integrantes de los Consejos, Juntas o Comités Internos, sin perjuicio de los órganos de inspección que correspondan a los Comandos de Unidades y Dependencias.

16. Reglamento de Uniformes.

17. Los Escalafones de actividad, baja y retiro por fallecimiento del Personal Subalterno y Personal Civil de su Institución.

18. Nombramiento anual de la Junta de Bajas y Enajenaciones (JUBE) y de la Comisión de Tasación de las UGL.

E) Por Resolución del Comando de Personal, Dirección General de Personal, Dirección General de Economía u órganos que hagan sus veces, se aprobarán:

1. Alta, ascensos, cambios de Situación Militar, cambios de empleo, otorgamiento de calificaciones, especialidades, reclasificación y retiro del Escalafón de Supervisores, Técnicos, Suboficiales u Oficiales de Mar.

2. Alta y baja de Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

3. Alta, efectividad en el grado y cancelación de contrato de Suboficiales de Reserva.

4. Autorización de viaje al extranjero, por asuntos particulares de Oficiales Superiores y Subalternos, Personal Subalterno y de Personal Civil de cada Institución Armada.

5. Renovación de contratos, ascensos, reclasificación, desplazamientos y retiro del Escalafón por fallecimiento del Personal Civil de la Institución Armada.

6. Pago de compensación por tiempo de servicios, devengados, reintegros, bonificación personal por quinquenios al Personal Civil correspondiente, asignación al Personal Militar por cumplir 30 y 35 años de servicios, remuneración compensatoria, indemnización por cesación, seguro de vida,

subsidio por fallecimiento, póstumo, por invalidez, gastos de sepelio, entrega del beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro y Cesación o devolución de cuotas cuando corresponda, así como otros beneficios a favor del Personal Militar, Personal Civil de la Institución Armada y sus deudos, de acuerdo con la normativa legal vigente.

7. Otorgamiento de licencias por asuntos particulares, estudios, enfermedad, paternidad o maternidad de Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Supervisores, Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar y Personal Civil de la Institución Armada.

8. Declaración de vacantes y de aptitud para el ascenso al grado inmediato superior del personal de Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar.

9. Reconocimiento de tiempo de servicios y otorgamiento, suspensión, pérdida y reactivación de pensión a favor del Personal Militar de su Institución Armada y sus deudos.

10. Las Actas de los Consejos de Investigación para Oficiales Superiores y Subalternos y de las Juntas de Investigación para Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales del Mar.

11. Alta, baja, ascensos, otorgamiento de calificaciones, especialidades y reclasificación del personal de Tropa del Servicio Militar.

12. Declaración de aptitud para el ascenso de Oficiales.

13. Nombramiento de Fedatarios de las Dependencias.

14. Contratación, cese, aceptación de renuncia, apertura de procesos administrativos y destitución de Personal Civil de su Institución Armada.

15. Declaración de vacantes para el ingreso a Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

16. Designación del nombre de las promociones que egresan de los Centros de Formación.

17. Orden de mérito de graduación del personal que egresa de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

F) Por Resolución del Comando Logístico, Dirección General del Material o quien haga sus veces, se aprobarán:

1. El Informe Técnico e Informe Legal que acredite la concurrencia de los requisitos para optar por una compra en el mercado extranjero, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

2. Designación de los miembros del Comité de Adquisiciones y Contrataciones en el extranjero, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3. El Expediente de Contratación de Bienes y Servicios bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

4. Bases Administrativas/Términos de Referencia del Proceso de Selección para Contratación bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

5. Designación de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad de los bienes o servicios a contratarse, bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

6. Cancelación y/o resolución de los contratos de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa legal vigente.

7. Alta y baja de bienes, equipos y pertrechos militares.

G) Por Resolución del Comando de Educación, Dirección General de Educación o quien haga sus veces, se aprobarán:

1. Declaración de vacantes para cursos de calificación o similares de Oficiales.

2. Nombramientos o separación de los cursos de calificación o similares de Oficiales.

3. Nombramiento de Becarios.

4. Autorizaciones de repetición de año de Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

5. Programas anuales de educación de los Centros de Formación y Perfeccionamiento.

6. Planes de estudio y mallas curriculares.

7. Reconocimiento del Orden de Mérito por Franqueo de Año en los Centros de Formación de Oficiales, Técnicos y Suboficiales.

Artículo 2.- Autorizar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales y a los titulares de las Direcciones Generales de Personal, Direcciones Generales de Economía, Direcciones Generales de Material y Direcciones Generales de Educación u órganos que hagan sus veces en las Instituciones Armadas, a delegar algunas de las competencias y potestades referidas a actos de administración (conferidas en la

presente norma), en los responsables de las dependencias jerárquicas que se encuentran bajo su cargo, en atención a los criterios de especialidad u organización interna.

Artículo 3.- Las Resoluciones que expidan el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales se denominarán según corresponda: Resoluciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Resolución N° x-CCFFAA); Resoluciones de la Comandancia General del Ejército (Resolución N° x-CGE); Resoluciones de la Comandancia General de la

Marina de Guerra (Resolución N° x-CGMG) y Resoluciones de la Comandancia General de la Fuerza Aérea (Resolución N° x-CGFA).

Artículo 4.- Derógase el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG de fecha 19 de noviembre de 2009 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1194460-2

Autorizan viajes de oficiales del Ejército del Perú a Brasil y Bolivia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2015-DE/EP

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 018/DIEDOC/C-5.b del 05 de enero de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército ha designado al Coronel EP Juan Manuel Monzon Cordova, para que participe en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE-2015), en la Escuela Superior de Guerra de Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 01 de febrero al 12 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses de la institución, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Coronel EP Juan Manuel Monzon Cordova, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora

003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del militar durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Coronel EP Juan Manuel Monzon Cordova, identificado con DNI N° 23979762, para que participe en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE-2015), en la Escuela Superior de Guerra de Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 01 de febrero al 12 de diciembre de 2015, así como

autorizar su salida del país el 31 de enero de 2015 y su retorno el 13 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos

Lima – Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) –

Lima (Clase económica)

US \$ 1,332.00 X 01 persona \$ 1,332.00

Gastos de traslado – Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)

R\$ 15,492.39 X 2 X 01 persona R\$ 30,984.80

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

R\$ 15,492.39 x 10 meses x 01 persona

(01 Feb – 30 Nov 15) R\$ 154,923.90

R\$ 15,492.39/31 x 12 días x 01 persona

(01 Dic – 12 Dic 15) R\$ 5,997.05

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 8°.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1194461-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2015-DE/EP**

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 015/DIEDOC/C-5.b del 05 de enero de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N del 13 de noviembre de 2014, el Comandante General del Ejército de Bolivia, cursa una invitación a Oficiales del Ejército del Perú, para que participen como Instructores Invitados de Inteligencia en la Escuela Militar de Inteligencia "General Ejército Joaquín Zenteno Anaya", del 01 de febrero al 15 de diciembre de 2015, a desarrollarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica, al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Teniente Coronel EP Orlando Waldo Pinto Pinto, para que participe como Instructor Invitado de Inteligencia en la Escuela Militar de Inteligencia "General Ejército Joaquín Zenteno Anaya", del 01 de febrero al 15 de diciembre de 2015, a desarrollarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Oficial Superior antes mencionado, para que participe como Instructor Invitado de Inteligencia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise que, en los casos que corresponda, el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, el artículo 26º, de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26º; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Orlando Waldo PINTO PINTO, identificado con DNI N° 29603896, para que participe como Instructor Invitado de Inteligencia en la Escuela Militar de Inteligencia "General Ejército Joaquín Zenteno Anaya", del 01 de febrero al 15 de diciembre de 2015, a desarrollarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que corresponda, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:	
Lima - La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia) - Lima	
(Clase económica)	
US \$. 1,200.00 x 01 persona	US \$. 1,200.00
Gastos de traslado - Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)	
US \$. 5,623.26 x 2 x 01 persona	US \$. 11,246.52
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US \$. 5,623.26 x 10 meses x 01 persona	
(01 Feb - 30 Nov 15)	US \$. 56,232.60
US \$. 5,623.26/31 x 15 días x 01 persona	
(01 Dic - 15 Dic 15)	US \$. 2,720.93
Total a pagar :	US \$. 71,400.05

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1194461-5

Disponen los Llamamientos Ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2015, del personal de la clase 1997 y Clases anteriores, que se realizarán en la modalidad de Acuartelado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 050-2015 DE/EP**

Lima, 27 de enero de 2015

Visto, la Hoja de Recomendación N° 012 W-6.b, del 22 de Diciembre de 2014 aprobada por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163° de la Constitución Política, establece que "El Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional. Toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley";

Que, el artículo 165° de la Carta Magna, establece que "las FFAA tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República";

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1146 establece que: "El llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional";

Que, el Ejército del Perú a fin de satisfacer las necesidades de personal para el Servicio Activo para el año 2015, en las modalidades de Acuartelado, de conformidad a lo establecido en la normatividad a que se hace referencia en el considerando que antecede, requiere efectuar dos Llamamientos Ordinarios (1er y 2do Semestre) de personal de la Clase 1,997 y Clases anteriores para instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional; y.

Estando a lo recomendado por el Comando de Reservas y Movilización del Ejército, y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer los Llamamientos Ordinarios (1er y 2do Semestre) para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2015, del personal de la clase 1,997 y Clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado.

Artículo 2°.- Autorícese al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que determine las fechas de dichos llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1194028-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que establece las acciones que debe realizar el RENIEC en cumplimiento de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2015-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, a través de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/. 29 353 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de acciones por parte del RENIEC;

Que, asimismo, la citada norma dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para su aplicación, las que incluyen las acciones que debe realizar el RENIEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, compete a la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios, y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar las acciones del Estado hacia la mayor efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, ha acordado con el RENIEC las acciones que esta entidad deberá haber realizado a fin de que se proceda a la transferencia de los recursos señalados en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébense las acciones a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las mismas que son:

a. Validación de la identidad del 100% de los registros de las bases de datos del Padrón General de Hogares

(PGH) y del Registro Nacional de Usuarios (RNU) que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El RENIEC deberá haber realizado las validaciones necesarias para la actualización de dichos registros y, en coordinación con el MIDIS, haber aprobado mediante resolución jefatural un protocolo para la validación de la información en línea (dedicada) y otra masiva, con una tasa de atención de cincuenta mil registros diarios.

b. Entrega de Documento Nacional de Identidad electrónico y validación de otras opciones tecnológicas (tecnología biométrica) costo efectivas de autenticación ajustadas a las necesidades de usuarios de Pensión 65, a través de la implementación de un piloto en Cañete u otras localidades que cuenten con las condiciones requeridas. Mediante resolución jefatural el RENIEC deberá haber establecido, en coordinación con el MIDIS, las metas del escalamiento progresivo de la solución por adoptar en los usuarios de Pensión 65 para el 2015. Asimismo, el RENIEC deberá permitir al Banco de la Nación, sin costo alguno, los accesos en línea o local (match on card) que permitan realizar la validación biométrica (huella digital), con el fin de implementar una solución de pago para beneficio de los usuarios de los programas sociales del MIDIS con requerimientos similares.

c. Acciones necesarias, durante el 2014, para el avance progresivo del cierre de brechas, con el otorgamiento gratuito de Documento Nacional de Identidad emitidos por primera vez, de al menos setenta mil personas que sean potenciales usuarios de los programas sociales, ubicados en los distritos de los quintiles 1 y 2.

d. Integración de los tres procesos de identificación de los registros del Certificado de Nacido Vivo (CNV), Acta de Nacimiento (AN) y Documento Nacional de Identidad (DNI), para lo cual se deberán cumplir las siguientes metas: i) 30% de niños y niñas que nacieron en el último mes en establecimientos de salud que cuentan con oficina registral auxiliar, cuyo DNI fue electrónico, iniciaron trámite de DNI durante los primeros cinco (5) días de nacido; ii) Desarrollo y puesta en marcha de soluciones tecnológicas en modo no conectado para el registro del CNV; iii) durante el 2014, setenta (70) municipios iniciaron el uso del Sistema Integrado Operativo de Registros Civiles del RENIEC para el registro en línea del AN en zonas donde los establecimientos de salud brindan el CNV electrónico.

e. El RENIEC comparte mensualmente, a través del MIDIS, archivos de datos de los registros del CNV, AN y el DNI con fines de uso estadístico y demográfico a efectos del diseño y evaluación de las políticas sociales. Estos archivos de datos no incluyen datos sensibles del ciudadano (número de identificación, nombres y apellidos).

f. Acceso al Padrón Nominado por parte de entidades públicas. Para este fin, el RENIEC, en coordinación con MIDIS, deberá haber establecido los niveles de acceso a dicha información (considerando los usuarios que sean definidos), dentro del marco legal de protección de datos personales. Dicho acceso deberá incluir, al menos, el centro poblado, en el caso de zonas rurales; la zona y/o manzana en zonas urbanas; y la adecuación tecnológica para la ubicación geográfica.

Artículo 2.- A efectos de la transferencia de recursos a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, esta institución deberá remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 16 de febrero de 2015, el informe de cumplimiento de las acciones previstas en el Artículo 1 del presente decreto supremo, siendo responsable de la veracidad y confiabilidad de la información remitida.

Artículo 3.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, luego de recibido el informe a que se refiere el artículo anterior, enviará al Ministerio de Economía y Finanzas un informe de validación de las acciones realizadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a lo establecido en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 4.- El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio
de Desarrollo e Inclusión Social

1194461-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT

DECRETO SUPREMO
N° 010-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 47 del referido Decreto Legislativo señala que mediante decreto supremo, a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio de la Producción y el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se establecerá la tabla de infracciones y sanciones administrativas por el incumplimiento del referido Decreto Legislativo, así como el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la SUNAT;

Que, es necesario aprobar la tabla de infracciones y sanciones administrativas por el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1126, así como el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la SUNAT; y

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Al presente decreto supremo se le aplican las definiciones previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1126, en el artículo 2 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 044-2013-EF, y las siguientes:

1. Reglamento : Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado con Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias.
2. Actividades Fiscalizadas : Actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país, referidas a los Bienes Fiscalizados.

3. Tabla de Infracciones y Sanciones : Tabla de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, aprobada con el presente decreto supremo.
4. Autoridad del procedimiento sancionador : La Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados o la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y de Bienes Fiscalizados de la SUNAT, según sus funciones.

Quando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entiende referido al presente decreto supremo. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral o literal sin señalar el artículo al que pertenece, se entiende referido al artículo en el que se encuentre.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 2.- Aprobación de tabla de infracciones y sanciones

Apruébese la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Cálculo de las multas

Para determinar el monto de las multas se aplica la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que se detectó la infracción.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 4.- Detección de infracciones

La detección de la comisión de las infracciones contenidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones, es efectuada por:

1. La Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados o la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y de Bienes Fiscalizados de la SUNAT, a través de sus profesionales.

2. Los agentes fiscalizadores o las autoridades aduaneras de la SUNAT.

Quando se detecte la comisión de una infracción respecto de la cual corresponde aplicar la sanción de incautación de acuerdo a lo dispuesto por la Tabla de Infracciones y Sanciones, debe elaborarse el acta de incautación correspondiente.

El acta de incautación debe contener una exposición de los hechos, la determinación de la infracción o infracciones y la indicación de la medida a aplicar.

El acta de incautación se levanta ante la persona responsable a quien se le halló la posesión de los Bienes Fiscalizados o del medio de transporte en el lugar de la intervención. De no haber persona responsable o ésta hubiere abandonado el lugar de la intervención, se prosigue con las diligencias pertinentes considerando como persona responsable al propietario de los Bienes Fiscalizados. De no poderse identificar a la persona responsable, la SUNAT procede a la incautación conforme a lo previsto por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1126.

La elaboración del acta de incautación se inicia en el lugar de la intervención o en el lugar donde quedan depositados los bienes incautados o en el lugar que, por razones de seguridad u otras, estime adecuado el personal competente de la SUNAT.

Quando sea necesario que la descripción detallada de los Bienes Fiscalizados o del medio de transporte materia de incautación conste en un anexo del acta respectiva, la elaboración del acta de incautación se inicia en los lugares indicados en párrafo anterior y el referido anexo puede ser elaborado en el local designado como depósito de los bienes incautados. En este caso, el acta de incautación se considera levantada cuando se culmine la elaboración del mencionado anexo.

Una vez culminada la elaboración del acta, se procede a la entrega, en forma inmediata a la persona responsable.

De haber negativa a la recepción, se deja constancia de tal hecho en el acta.

Artículo 5.- Informe por incumplimiento

La detección de la comisión de las infracciones implica la formulación de un Informe por Incumplimiento.

Constituye Informe por Incumplimiento:

1. El elaborado por la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados o de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y de Bienes Fiscalizados de la SUNAT, a través de sus profesionales, considerando las actas de incautación a que se refiere el artículo 4.

2. El resultado del requerimiento de información o documentación emitido por la SUNAT en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de Bienes Fiscalizados.

Artículo 6.- Etapa instructora

6.1 Formulado el Informe por Incumplimiento, la autoridad del procedimiento sancionador inicia el proceso de evaluación.

Para tal efecto, realiza actuaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las formalidades y a determinar al presunto infractor y su posible responsabilidad en la comisión de la infracción detectada.

Para el análisis de los hechos o conductas, debe considerar el contenido del Informe por Incumplimiento y la documentación adjunta, así como la documentación e información con la que cuenta la SUNAT.

6.2 La autoridad del procedimiento sancionador da inicio al procedimiento sancionador con la notificación de la comunicación respectiva, la que, entre otra información, debe contener:

- a) La identificación del supuesto infractor.
- b) Una sucinta exposición de los hechos que se imputan al supuesto infractor.
- c) La determinación de las infracciones que tales hechos pueden constituir.
- d) Las sanciones que se le pudiera imponer.
- e) Plazo para formular el descargo y autoridad ante la que debe presentarse.
- f) La indicación de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le otorga dicha competencia.

6.3 El plazo para la presentación de descargos es de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la comunicación que da cuenta del inicio del procedimiento sancionador.

6.4 Vencido el plazo señalado en el numeral anterior y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad del procedimiento sancionador realiza de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Artículo 7.- Etapa sancionadora

7.1 Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad del procedimiento sancionador emite la resolución que determina la comisión de la infracción y la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción.

7.2 En caso se determine la comisión de una infracción y la imposición de una sanción, la autoridad del procedimiento sancionador emite la resolución respectiva que, entre otra información, debe contener:

- a) De manera motivada las conductas constitutivas de infracción, que se consideren probadas.
- b) La norma que prevé la sanción para dicha conducta.
- c) La sanción que se impone.

7.3 De determinarse la no existencia de infracción, la autoridad del procedimiento sancionador emite la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento y la devolución o restitución de los Bienes Fiscalizados, de ser el caso.

7.4 La autoridad del procedimiento sancionador notifica las resoluciones mencionadas en el presente artículo al administrado.

Artículo 8.- Modalidades de notificación

Son de aplicación, en la parte pertinente, las normas relativas a las notificaciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y normas modificatorias. Para efectos de la notificación personal, se considera el Domicilio Legal.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Aplicación supletoria de La Ley N° 27444**

En todo lo no previsto en el presente decreto supremo se aplica supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que no se oponga a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1126.

SEGUNDA.- Facultad de recaudación de las multas

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba la forma y lugar para el pago de las multas.

TERCERA.- Sanción de incautación

La aplicación de la sanción de incautación de la Tabla de Infracciones y Sanciones del presente decreto supremo, por la especialidad, prevalece sobre cualquier otra sanción o medida administrativa de desposesión, desapoderamiento o de privación de propiedad que resulte aplicable sobre los mismos bienes o medios de transporte, aun cuando exista la posibilidad de sustitución por otra sanción administrativa; salvo la sanción de incautación aplicada conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Legislativo N° 1126.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126**

Nº	Infracción	Sanción
1	Realizar Actividades Fiscalizadas sin contar con inscripción vigente en el Registro.	Incautación
2	Realizar Actividades Fiscalizadas no inscritas en el Registro.	Incautación (1)
3	Realizar Actividades Fiscalizadas con Bienes Fiscalizados no inscritos en el Registro.	Incautación (1)
4	Producir o fabricar Bienes Fiscalizados alterando las especificaciones contenidas en el informe técnico o cuadro insumo-producto o Bienes Fiscalizados no especificados en dichos documentos.	Incautación
5	Transportar Bienes Fiscalizados en un medio de transporte no inscrito en el Registro.	Incautación (2)
6	Remitir Bienes Fiscalizados en un medio de transporte no inscrito en el Registro.	Incautación (2)
7	Comercializar Bienes Fiscalizados excediendo los límites de volumen o cantidad en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial.	Incautación (3)
8	Realizar Actividades Fiscalizadas con Bienes Fiscalizados excediendo las cantidades indicadas en el Registro.	Incautación (4)
9	Comercializar Bienes Fiscalizados para uso doméstico o artesanal en presentaciones y/o concentraciones y/o volúmenes y/o pesos no autorizados.	Incautación

Nº	Infracción	Sanción
10	Comercializar Bienes Fiscalizados sin cumplir con las especificaciones detalladas en el rotulado y/o etiquetas sobre denominación, concentración, peso o volumen.	Incautación
11	Ingresar o sacar Bienes Fiscalizados hacia o desde el territorio nacional sin contar con Autorización.	Incautación
12	Transportar Bienes Fiscalizados sin utilizar la Ruta Fiscal aplicable.	Incautación
13	Transportar Bienes Fiscalizados sin Guía de Remisión u otro documento previsto por las normas para sustentar su traslado, o con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Incautación
14	Remitir Bienes Fiscalizados sin Guía de Remisión u otro documento previsto por las normas para sustentar su traslado o con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Incautación
15	No contar en el caso de los Bienes Fiscalizados que se transporten en contenedores, cisternas o similares: con los medios de seguridad que garanticen su inviolabilidad.	Incautación (5)
16	No contar en el caso de los Bienes Fiscalizados que se transporten en contenedores, cisternas o similares: con el rotulado o etiquetado respectivo según las normas de la materia.	Incautación (5)
17	Impedir la toma de muestras o la toma de inventarios de Bienes Fiscalizados o de bienes que presumiblemente sean Bienes Fiscalizados.	Incautación (6)
18	No verificar en las solicitudes de pedidos de Bienes Fiscalizados: a) La identidad de la persona o personas que efectúan el pedido, a fin de determinar su capacidad para actuar en representación del Usuario b) Que el Usuario solicitante cuente con inscripción vigente en el Registro. c) La concordancia entre el pedido y los requerimientos que se le hayan autorizado al Usuario solicitante a través del Registro.	Multa de 5 UIT
19	Realizar Actividades Fiscalizadas sin contar con inscripción vigente en el Registro, estando en trámite su renovación.	Multa de 5 UIT
20	No permitir o impedir el ingreso al domicilio legal, o cualquier establecimiento o local, a los funcionarios encargados de la realización de las acciones de control y fiscalización.	Multa de 5 UIT (7)
21	No presentar la información relativa a los registros de operaciones, o presentarla fuera de plazo o sin cumplir la forma, plazos y condiciones establecidas.	Multa de 4 UIT (8)
22	Presentar información falsa, incompleta o inexacta relativa a los registros de operaciones.	Multa de 5 UIT (9)
23	No conservar la información y documentación sustentatoria respectiva de los registros de operaciones.	Multa de 5 UIT
24	Modificar a partir de la segunda vez la información presentada a la SUNAT respecto a los registros de operaciones.	Multa de 3 UIT (10)
25	Rectificar fuera de plazo la información presentada a la SUNAT respecto al Inventario Inicial.	Multa de 3 UIT
26	No presentar o no exhibir la información o documentación que le sea requerida.	Multa de 3 UIT (11)
27	Omitir el registro diario en los registros de operaciones o llevarlo con atraso.	Multa de 3 UIT (12)
28	No informar las pérdidas, robos, excedentes, derrames y desmedros de Bienes Fiscalizados en el plazo establecido.	Multa de 5 UIT
29	Transportar Bienes Fiscalizados en medio de transporte inscrito en el Registro con conductor no inscrito en el mismo.	Multa de 5 UIT
30	No informar al Registro lo relacionado con el cese de Actividades Fiscalizadas o la baja de establecimiento.	Multa de 5 UIT
31	No actualizar la información del Registro dentro del plazo establecido.	Multa de 2 UIT
32	No exigir la presentación del documento de identidad al público adquirente de Bienes Fiscalizados por parte de los comerciantes minoristas, que realizan operaciones de venta directa al público, en las zonas geográficas bajo el Régimen Especial.	Multa de 2 UIT
33	No comunicar las operaciones inusuales de Bienes Fiscalizados que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, conforme al procedimiento establecido.	Multa de 2 UIT

Notas:

(1) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados vinculados directamente a las Actividades Fiscalizadas no inscritas en el Registro y a los Bienes Fiscalizados no inscritos en el Registro respectivamente.

(2) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados y al medio de transporte.

(3) La sanción de incautación se aplica sobre la totalidad de Bienes Fiscalizados detectados.

(4) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados en exceso detectados.

(5) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados y al contenedor o similar que sea separable del medio de transporte o vehículo, de corresponder.

(6) La sanción de incautación se aplica a la totalidad de bienes sobre los que se requirió la toma de muestra o de inventario así se determine posteriormente que no son Bienes Fiscalizados.

(7) La sanción de multa es independiente a la suspensión de la inscripción en el Registro. La sanción de multa se aplica por cada vez que no se permita o se impida el ingreso al domicilio legal, o cualquier establecimiento o local, de los funcionarios encargados para la realización de las acciones de control y fiscalización.

(8) La infracción se determina por período y por la totalidad de registros a que esté obligado el Usuario, salvo que se haya determinado la presentación o declaración de determinadas operaciones o registros de manera específica.

(9) La infracción se determina durante las acciones de control y fiscalización de la SUNAT y respecto a la información de los registros de operaciones presentados hasta el día anterior de su inicio.

(10) La infracción se determina por cada período que se modifique.

(11) La infracción se determina en función a cada pedido o requerimiento y es aplicable tanto a los Usuarios como a los terceros.

(12) La infracción se determina por establecimiento y en la oportunidad de detección por la SUNAT.

ANEXO

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126

INFRACCIONES MUY GRAVES SANCIONADAS CON INCAUTACIÓN

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
1	Realizar Actividades Fiscalizadas sin contar con inscripción vigente en el Registro.	Incautación	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro.
2	Realizar Actividades Fiscalizadas no inscritas en el Registro.	Incautación (1)	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. <u>Último párrafo del artículo 6°</u> De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro.
3	Realizar Actividades Fiscalizadas con Bienes Fiscalizados no inscritos en el Registro.	Incautación (1)	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. <u>Último párrafo del artículo 6°</u> De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro.

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
4	Producir o fabricar Bienes Fiscalizados alterando las especificaciones contenidas en el informe técnico o cuadro insumo-producto o Bienes Fiscalizados no especificados en dichos documentos.	Incautación	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. <u>Último párrafo del artículo 6°</u> De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro.
5	Transportar Bienes Fiscalizados en un medio de transporte no inscrito en el Registro.	Incautación (2)	<u>Segundo párrafo del artículo 26°</u> El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas de transporte para su incorporación y permanencia en el Registro. Los Bienes Fiscalizados que sean trasladados en un medio de transporte no autorizado, según el Registro, serán incautados por la SUNAT conjuntamente con el medio de transporte empleado. Los bienes incautados se entienden adjudicados al Estado y la SUNAT actúa en representación de éste.
6	Remitir Bienes Fiscalizados en un medio de transporte no inscrito en el Registro.	Incautación (2)	<u>Segundo párrafo del artículo 26°</u> El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas de transporte para su incorporación y permanencia en el Registro. Los Bienes Fiscalizados que sean trasladados en un medio de transporte no autorizado, según el Registro, serán incautados por la SUNAT conjuntamente con el medio de transporte empleado. Los bienes incautados se entienden adjudicados al Estado y la SUNAT actúa en representación de éste.
7	Comercializar Bienes Fiscalizados excediendo los límites de volumen o cantidad en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial.	Incautación (3)	<u>Segundo párrafo del artículo 35°</u> Mediante decreto supremo, refrendado por el titular del Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la SUNAT, se podrá establecer límites al volumen o cantidad de Bienes Fiscalizados para su comercialización en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial.
8	Realizar Actividades Fiscalizadas con Bienes Fiscalizados excediendo las cantidades indicadas en el Registro.	Incautación (4)	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. <u>Último párrafo del artículo 6°</u> De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro.
9	Comercializar Bienes Fiscalizados para uso doméstico o artesanal en presentaciones y/o concentraciones y/o volúmenes y/o pesos no autorizados.	Incautación	<u>Segundo párrafo del artículo 16°</u> En el Reglamento se definirán los Bienes Fiscalizados que serán considerados de uso doméstico y artesanal, así como las cantidades, frecuencias, volúmenes y grado de concentración en que podrán ser comercializados para este fin.

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
10	Comercializar Bienes Fiscalizados sin cumplir con las especificaciones detalladas en el rotulado y/o etiquetas sobre denominación, concentración, peso o volumen.	Incautación	<u>Artículo 14°</u> Los Usuarios para efectuar las actividades descritas en el artículo 3° deberán rotular los envases que contengan los Insumos Químicos. Asimismo, las características y excepciones de dicho rotulado serán definidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá establecer normas adicionales sobre la forma y demás condiciones, de rotulados de envases en el transporte o traslado. <u>Primer párrafo del artículo 25°</u> Para efectos de los regímenes aduaneros correspondientes, los envases que contengan insumos químicos, productos y sus subproductos y derivados, deben observar las disposiciones internacionales sobre rotulados de envases.
11	Ingresar o sacar Bienes Fiscalizados hacia o desde el territorio nacional sin contar con Autorización.	Incautación	<u>Primer párrafo del artículo 17°</u> El ingreso y salida del territorio nacional de Bienes Fiscalizados requieren de la Autorización, la cual se expedirá a los Usuarios que se encuentren en el Registro.
12	Transportar Bienes Fiscalizados sin utilizar la Ruta Fiscal aplicable.	Incautación	<u>Primer párrafo del artículo 30°</u> El transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca conforme a lo dispuesto al presente Decreto Legislativo (...).
13	Transportar Bienes Fiscalizados sin Guía de Remisión u otro documento previsto por las normas para sustentar su traslado, o con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Incautación	<u>Primer párrafo del artículo 30°</u> El transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca conforme a lo dispuesto al presente Decreto Legislativo y deberá contar, además, con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos y Bienes Fiscalizados en los puestos de control que para dichos efectos implemente o en otro lugar u oportunidad que ésta considere, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.
14	Remitir Bienes Fiscalizados sin Guía de Remisión u otro documento previsto por las normas para sustentar su traslado o con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Incautación	<u>Primer párrafo del artículo 30°</u> El transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca conforme a lo dispuesto al presente Decreto Legislativo y deberá contar, además, con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos y Bienes Fiscalizados en los puestos de control que para dichos efectos implemente o en otro lugar u oportunidad que ésta considere, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
15	No contar en el caso de los Bienes Fiscalizados que se transporten en contenedores, cisternas o similares: con los medios de seguridad que garanticen su inviolabilidad.	Incautación (5)	<u>Artículo 29°</u> Los insumos químicos, productos y sus subproductos y derivados que se transporten en contenedores, cisternas o similares, envases o recipientes, deben contar con medios que garanticen la inviolabilidad y la seguridad de los mismos, así como el rotulado o etiquetado respectivo según las normas existentes sobre la materia. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma y demás condiciones, de los medios de seguridad que deben tener los insumos químicos, productos y sus subproductos y derivados.
16	No contar en el caso de los Bienes Fiscalizados que se transporten en contenedores, cisternas o similares: con el rotulado o etiquetado respectivo según las normas de la materia.	Incautación (5)	<u>Artículo 29°</u> Los insumos químicos, productos y sus subproductos y derivados que se transporten en contenedores, cisternas o similares, envases o recipientes, deben contar con medios que garanticen la inviolabilidad y la seguridad de los mismos, así como el rotulado o etiquetado respectivo según las normas existentes sobre la materia. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma y demás condiciones, de los medios de seguridad que deben tener los insumos químicos, productos y sus subproductos y derivados.
17	Impedir la toma de muestras o la toma de inventarios de Bienes Fiscalizados o de bienes que presumiblemente sean Bienes Fiscalizados.	Incautación (6)	<u>Segundo párrafo del artículo 11°</u> Los Usuarios facilitarán el ingreso a sus instalaciones y proporcionarán la documentación relativa al objeto del presente Decreto Legislativo, para que la SUNAT pueda desarrollar su labor conforme a sus atribuciones y en el marco de la legislación aplicable.

INFRACCIONES GRAVES SANCIONADAS CON MULTAS DE MÁS DE 2 UIT HASTA 5 UIT

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
18	No verificar en las solicitudes de pedidos de Bienes Fiscalizados: a) La identidad de la persona o personas que efectúan el pedido, a fin de determinar su capacidad para actuar en representación del Usuario. b) Que el Usuario solicitante cuente con inscripción vigente en el Registro. c) La concordancia entre el pedido y los requerimientos que se le hayan autorizado al Usuario solicitante a través del Registro.	Multa de 5 UIT	<u>Primer párrafo del artículo 46°</u> El Usuario debe verificar las solicitudes de pedidos de Bienes Fiscalizados a fin de determinar la legitimidad de esta operación, debiendo como mínimo establecer los siguientes procedimientos: a) Verificar la identidad de la persona o personas que efectúan el pedido, a fin de determinar su capacidad para actuar en representación del Usuario. b) Verificar que el Usuario solicitante cuente con inscripción vigente en el Registro. c) Verificar la concordancia entre el pedido y los requerimientos que se le hayan autorizado al Usuario solicitante a través del Registro.

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SAN- CIÓN Proyec- to de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
19	Realizar Actividades Fis- calizadas sin contar con inscripción vigente en el Registro, estando en trámite su renovación.	Multa de 5 UIT	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. <u>Último párrafo del artículo 6°</u> De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro. <u>Primer párrafo del artículo 8°</u> La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de 2 años, la cual podrá ser renovada por el Usuario antes de su expiración. Expirado dicho plazo sin que se haya culminado con el trámite de renovación de la inscripción, el Usuario quedará inhabilitado para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, hasta que se culmine con el referido trámite.
20	No permitir o impedir el in- greso al domicilio legal, o cualquier establecimiento o local, a los funciona- rios encargados de la rea- lización de las acciones de control y fiscalización.	Multa de 5 UIT (7)	<u>Artículo 11°</u> La SUNAT realizará las inspecciones con la finalidad de verificar el uso de los Bienes Fiscalizados, para lo cual podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. Los Usuarios facilitarán el ingreso a sus instalaciones y proporcionarán la documentación relativa al objeto del presente Decreto Legislativo, para que la SUNAT pueda desarrollar su labor conforme a sus atribuciones y en el marco de la legislación aplicable.
21	No presentar la infor- mación relativa a los re- gistros de operaciones, o presentarla fuera de plazo o sin cumplir la forma, plazos y condiciones es- tablecidas.	Multa de 4 UIT (8)	<u>Artículo 12°</u> Los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes.
22	Presentar información fal- sa, incompleta o inexacta relativa a los registros de operaciones.	Multa de 5 UIT (9)	<u>Artículo 12°</u> Los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes.

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SAN- CIÓN Proyec- to de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
23	No conservar la infor- mación y documentación sustentatoria respectiva de los registros de opera- ciones.	Multa de 5 UIT	<u>Artículo 12°</u> Los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes.
24	Modificar a partir de la se- gunda vez la información presentada a la SUNAT respecto a los registros de operaciones.	Multa de 3 UIT (10)	<u>Artículo 12°</u> Los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes.
25	Rectificar fuera de plazo la información presentada a la SUNAT respecto al Inventario Inicial.	Multa de 3 UIT	<u>Artículo 12°</u> Los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes.
26	No presentar o no exhibir la información o docu- mentación que le sea re- querida.	Multa de 3 UIT (11)	<u>Artículo 11°</u> La SUNAT realizará las inspecciones con la finalidad de verificar el uso de los Bienes Fiscalizados, para lo cual podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. Los Usuarios facilitarán el ingreso a sus instalaciones y proporcionarán la documentación relativa al objeto del presente Decreto Legislativo, para que la SUNAT pueda desarrollar su labor conforme a sus atribuciones y en el marco de la legislación aplicable.
27	Omitir el registro diario en los registros de opera- ciones o llevarlo con atraso.	Multa de 3 UIT (12)	<u>Artículo 12°</u> Los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes.

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
28	No informar las pérdidas, robos, excedentes, derrames y desmedros de Bienes Fiscalizados en el plazo establecido.	Multa de 5 UIT	<u>Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1126</u> Los Usuarios deben informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un día contado desde que se tomó conocimiento del hecho. Las referidas ocurrencias deberán ser informadas como parte del registro de sus operaciones. Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio de la obligación del Usuario de informar todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros en un plazo de un día contado desde que se tomó conocimiento del hecho, a la Policía Nacional del Perú, para efectuar las investigaciones correspondientes con el Ministerio Público, cuyos resultados deberán ser comunicados a la SUNAT.
29	Transportar Bienes Fiscalizados en medio de transporte inscrito en el Registro con conductor no inscrito en el mismo.	Multa de 5 UIT	<u>Primer y segundo párrafo del artículo 26°</u> Los que presten servicios de transporte de Bienes Fiscalizados deben estar inscritos en el Registro. El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas de transporte para su incorporación y permanencia en el Registro. Los Bienes Fiscalizados que sean trasladados en un medio de transporte no autorizado, según el Registro, serán incautados por la SUNAT conjuntamente con el medio de transporte empleado. Los bienes incautados se entienden adjudicados al Estado y la SUNAT actúa en representación de éste.
30	No informar al Registro lo relacionado con el cese de Actividades Fiscalizadas o la baja de establecimiento ¹ .	Multa de 5 UIT	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. <u>Último párrafo del artículo 6°</u> De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro.

**INFRACCIONES LEVES SANCIONADAS
CON MULTAS DE HASTA 2 UIT**

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
31	No actualizar la información del Registro dentro del plazo establecido ² .	Multa de 2 UIT	<u>Primer párrafo del artículo 7°</u> Los Usuarios, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente Decreto Legislativo, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro. <u>Último párrafo del artículo 6°</u> De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro.

N°	INFRACCIÓN Proyecto de DS	SANCIÓN Proyecto de DS	OBLIGACIÓN Decreto Legislativo N° 1126
32	No exigir la presentación del documento de identidad al público adquirente de Bienes Fiscalizados por parte de los comerciantes minoristas, que realizan operaciones de venta directa al público, en las zonas geográficas bajo el Régimen Especial.	Multa de 2 UIT	<u>Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126</u> El Usuario que transfiera a comerciantes minoristas ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial de Bienes Fiscalizados para el uso señalado en el artículo 16° de la Ley, deberá verificar que estos últimos tengan inscripción vigente en dicho Registro. Cuando los comerciantes minoristas que realizan operaciones en las zonas geográficas bajo el Régimen Especial vendan directamente al público Bienes Fiscalizados, deberán exigirles la presentación de su documento de identidad.
33	No comunicar las operaciones inusuales de Bienes Fiscalizados que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, conforme al procedimiento establecido.	Multa de 2 UIT	<u>Segundo párrafo del artículo 46°</u> El Usuario comunicará a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades. El Reglamento establecerá el procedimiento correspondiente.

Notas:

- (1) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados vinculados directamente a las Actividades Fiscalizadas no inscritas en el Registro y a los Bienes Fiscalizados no inscritos en el Registro respectivamente.
- (2) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados y al medio de transporte.
- (3) La sanción de incautación se aplicará sobre la totalidad de Bienes Fiscalizados detectados.
- (4) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados en exceso detectados.
- (5) La sanción de incautación se aplica a los Bienes Fiscalizados y al contenedor o similar que sea separable del medio de transporte o vehículo, de corresponder.
- (6) La sanción de incautación se aplica a la totalidad de bienes sobre los que se requirió la toma de muestra o de inventario así se determine posteriormente que no son Bienes Fiscalizados.
- (7) La sanción de multa es independiente a la suspensión de la inscripción en el Registro. La sanción de multa se aplica por cada vez que no se permita o se impida el ingreso al domicilio legal, o cualquier establecimiento o local, de los funcionarios encargados para la realización de las acciones de control y fiscalización.
- (8) La infracción se determina por período y por la totalidad de registros a que esté obligado el Usuario, salvo que se haya determinado la presentación o declaración de determinadas operaciones o registros de manera específica.
- (9) La infracción se determina durante las acciones de control y fiscalización de la SUNAT y respecto a la información de los registros de operaciones presentados hasta el día anterior de su inicio.
- (10) La infracción se determina por cada período que se modifique.
- (11) La infracción se determina en función a cada pedido o requerimiento y es aplicable tanto a los Usuarios como a los terceros.
- (12) La infracción se determina por establecimiento y en la oportunidad de detección por la SUNAT.

¹ La referida infracción se encuentra comprendida en la siguiente infracción, pero se le ha independizado a efecto de aplicarle una mayor sanción (multa de 5 UIT)

² La referida infracción comprende los supuestos de actualización de información del Registro, diferente a la información que se proporciona para la inscripción o renovación del Registro.

ENERGIA Y MINAS

Declaran la desconexión de la Línea L-2249 (Talara – Zorritos) como una Situación de Emergencia, y designan a ENOSA como Agente Autorizado para regularizar la importación de emergencia, a fin de restablecer el servicio eléctrico en el departamento de Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2015-MEM/DM**

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Preliminar de Perturbaciones del SEIN N° SCO-N1-001 IP-2015, de fecha 02 de enero de 2015, emitido por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), el día 02 de enero de 2015, a las 08:37 horas, se produjo la quema por parte terceros del poste P-332 emplazado en las afueras de la ciudad de Tumbes, hecho que ocasionó la desconexión de la línea L-2249 (Talara – Zorritos) de 220 kV y, simultáneamente, la salida de servicio de la línea L-2280 (Zorritos – Machala) de 220 kV, lo cual produjo la interrupción del suministro proveniente de las SS.EE. Zorritos en 21,2 MW y Machala (Emeloro 1) en 35,4 MW, dejando sin servicio eléctrico a la ciudad de Tumbes;

Que, el desabastecimiento eléctrico derivado del siniestro antes referido afectó el suministro de la S.E. Machala (Emeloro 1), la que se encontraba conectada al Sistema Eléctrico Peruano (SEIN) en el marco del acuerdo operativo entre Perú y Ecuador, así como el suministro de la subestación Zorritos, considerándose esto como una situación de emergencia, la misma que fue superada íntegramente a través de las coordinaciones efectuadas por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ENOSA), el Centro Nacional de Control de Energía de Ecuador (CENACE) y el COES;

Que, lo anterior configuró una situación de emergencia según lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo II de la Decisión 757, concordado con el numeral 5.3 del Reglamento Interno para la Aplicación de la Decisión 757 de la CAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-EM, y con el Decreto Supremo 044-2014-EM;

Que, con el fin de regularizar las declaraciones de importación de energía efectuadas por ENOSA, es pertinente designar a esta empresa como Agente Autorizado responsable del intercambio de emergencia, de acuerdo al numeral 6.3 del Procedimiento Técnico del COES PR-43 "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 de la CAN", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 207-2013-OS/CD, y al Reglamento Interno para la Aplicación de la Decisión 757 de la CAN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la desconexión de la Línea L-2249 (Talara – Zorritos) de 220 kV, ocurrida el día 02 de enero de 2015, a las 08:37 horas, como una Situación de Emergencia, para efectos de lo dispuesto por el Reglamento Interno para la aplicación de la Decisión 757 de la CAN, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-EM, concordante con lo establecido por el Decreto Supremo 044-2014-EM.

Artículo 2°.- Designar a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ENOSA) como Agente Autorizado para regularizar la importación de energía que efectuó desde la República de Ecuador, a fin de restablecer el servicio eléctrico en el departamento de Tumbes, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La declaración de emergencia y la autorización otorgada a ENOSA, se entenderá efectuada por el total de la capacidad de generación requerida para atender la emergencia y por el periodo de duración de la misma, conforme a lo que reporte el Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1194253-1

INTERIOR

Designan Gobernador Regional de Huánuco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2015-IN**

Lima, 28 de enero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 173-2014-ONAGI/J de fecha 28 de octubre de 2014, de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y el Informe N° 237-2014-ONAGI-DGAP, de fecha 28 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, establece que la designación de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema; en ese sentido, las renunciaciones, encargaturas y conclusiones para dicho cargo corresponden ser efectuadas mediante el mismo instrumento resolutivo;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra el proponer la designación de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0096-2014-ONAGI-J, de fecha 24 de febrero de 2014, se encargó al señor PEDRO ANDRES SANCHEZ GARCIA, Gobernador Provincial de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, las funciones de GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO;

Que, mediante Informe N° 237-2014-ONAGI-DGAP de fecha 28 de octubre de 2014, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, propone DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO del señor PEDRO ANDRES SANCHEZ GARCIA, Gobernador Provincial de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; y, designar en dicha jurisdicción al señor ROGER MAS RODRIGUEZ;

Que, en atención a lo señalado en el Informe mencionado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 173-2014-ONAGI/J de fecha 28 de octubre de 2014, la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO del señor PEDRO ANDRES SANCHEZ GARCIA, Gobernador Provincial de Leoncio Prado; y, designar en dicha jurisdicción al señor ROGER MAS RODRIGUEZ;

Que, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Gobernación Regional de Huánuco y en atención a lo propuesto por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO del señor PEDRO ANDRES SANCHEZ GARCIA, Gobernador Provincial de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor ROGER MAS RODRIGUEZ como GOBERNADOR REGIONAL DE HUANUCO.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1194462-1

Dan por concluida designación de representante del Ministerio en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2015-IN

Lima, 28 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se modificó la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1174 se establece que el Directorio es el máximo órgano del Fondo, encargado de la administración, y está integrado por dos (2) directores designados por el Ministerio del Interior, uno de los cuales lo presidirá; un (1) director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; un (1) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas; el Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, y el Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0628-2014-IN de fecha 24 de mayo de 2014, se designó a los representantes del Ministerio del Interior en el Directorio de SALUDPOL, señalando que el señor David Tejada Pardo presidiría el referido Directorio;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 024-2015-IN de fecha 14 de enero de 2015, se dio por concluida la designación del señor David Tejada Pardo como Presidente del Directorio de SALUDPOL, manteniendo su calidad de representante del Ministerio del Interior en el referido Directorio;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación del señor David Tejada Pardo como representante del Ministerio del Interior en el Directorio de SALUDPOL;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor David Tejada Pardo como representante del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1194458-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan diversas facultades en el Secretario General en materia presupuestaria y financiera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0057/RE-2015

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 27 de la precitada Ley N° 29158, establece que el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que correspondan a éste y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, en ese marco, el inciso 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el inciso 40.2 del artículo 40 del citado Texto Único Ordenado señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, disponiendo además, que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone, entre otros aspectos, que el Ministro ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley N° 29357 y con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, por lo que resulta procedente delegar en él, las facultades en materia presupuestaria a que se refiere la presente resolución, a la luz de la normativa legal anteriormente citada;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De las delegaciones

Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades en materia presupuestaria, correspondientes al Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores:

1.1.- Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático hasta el cierre del año fiscal 2015.

1.2.- Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio y sus respectivas modificatorias.

1.3.- Aprobar la evaluación semestral y anual del Plan Operativo Institucional y del Presupuesto Institucional.

1.4.- Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo en materia presupuestal, que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias.

1.5.- Aprobar los reportes de la Programación Multianual del Presupuesto.

1.6.- Aprobar los reportes de la Formulación del Presupuesto Institucional.

1.7.- Suscribir formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

Artículo 2º.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones otorgadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2015.

Artículo 3º.- De las actuaciones realizadas

El funcionario a quien se le delega las facultades indicadas en la presente resolución, está obligado a dar cuenta al Ministro de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas.

Artículo 4º.- De la vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1193760-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0058/RE-2015**

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, por disposición expresa del literal b) del artículo 36 de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el titular del pliego presupuestario está obligado, bajo responsabilidad administrativa, a presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen;

Que, en el marco de los literales a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, se emitió la Resolución Directoral N° 010-2014-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva N° 005-2014-EF/51.01, denominada "Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental", estableciéndose en su numeral 9 que el titular de la entidad tiene responsabilidad administrativa y la obligación de cumplir con la presentación de la información contable trimestral y semestral a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Resolución Directoral N° 012-2014-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2014-EF/51.01, denominada "Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Entidades Gubernamentales del Estado", estableciéndose en los literales a) y b) de su numeral 10 que el titular, como responsable administrativo, se encuentra obligado a cumplir con la presentación de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, información que incluye los estados financieros y presupuestarios;

Que, en el marco de la Décima Octava Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, mediante Resolución Ministerial N° 059-2010-EF-93 se aprobó el "Reglamento para la Presentación de Información sobre saldos de fondos públicos", el cual establece en su artículo 7 que el titular del pliego tiene la responsabilidad de cumplir con informar antes del 30 de enero de cada año fiscal, a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas los saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos, que mantenga la entidad en cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondiente al año fiscal anterior, señalando la fuente de financiamiento y la entidad depositaria correspondiente;

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone, entre otros aspectos, que el Ministro ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley N° 29357 y con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, por lo que resulta procedente delegar en él, las facultades en materia presupuestaria y financiera a que se refiere la presente resolución, a la luz de la normativa legal anteriormente citada;

Que, con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; las Directivas N° 005-2014-EF/51.01 y N° 007-2014-EF/51.01, la Resolución Ministerial N° 059-2010-EF-93; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De las delegaciones

Delegar en el Secretario General, las siguientes

facultades en materia financiera, correspondientes al Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores:

1.1.- Suscribir los estados financieros y presupuestales, que deben ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.- Suscribir la información correspondiente a los Saldos de Fondos Públicos, que deben ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones otorgadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2015.

Artículo 3º.- De las actuaciones realizadas

El funcionario a quien se le delega las facultades indicadas en la presente resolución, está obligado a dar cuenta al Ministro de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas.

Artículo 4º.- De la vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1193760-2

Autorizan viajes de funcionarios a Nueva Zelanda y la Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0061/RE-2015

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú suscribió, el 20 de abril de 2010, la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (OROP-PS);

Que, mediante la Circular 143 – 2014, de 4 de noviembre de 2014, la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) ha informado que la Tercera Reunión de la Comisión de la OROP-PS se llevará a cabo en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 2 al 6 de febrero de 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 343, del Despacho Viceministerial, de 22 de enero de 2015; y los Memoranda (AMA) N.º AMA0005/2015, de la Dirección de Asuntos Marítimos, de 22 de enero de 2015, y (OPR) N.º OPR0025 /2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila, Director General de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, para que participe en la Tercera Reunión de la

Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 2 al 6 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila	4 480,22	385,00	5+1	2 310,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1193760-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0062/RE-2015

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la CPC Gisella Patricia Alvarado Huapaya, Asistente Contable de la Unidad de Revisión de Cuentas, de la Oficina de Gestión del Servicio Exterior, de la Oficina General de Administración, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 3 al 12 de febrero de 2015;

Que, durante su estadía en la mencionada ciudad, efectuará un ordenamiento administrativo y coadyuvará a la verificación del inventario en la Embajada del Perú en la mencionada ciudad;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (SGG) N.º 37, (SGG) N.º 107, (SGG) N.º 133, (SGG) N.º 191 del Despacho del Secretario General, de 8, 13, 14 y 20 de enero de 2015, (GAC) N.º 113 del Despacho Viceministerial, de 13 de enero de 2015; y el Memorandum (OPR) N.º OPR0023/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la CPC Gisella Patricia Alvarado Huapaya, Asistente Contable de la Unidad de Revisión de Cuentas, de la Oficina de Gestión del Servicio Exterior, de la Oficina General de Administración, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 3 al 12 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886, Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Gisella Patricia Alvarado Huapaya	2 285,00	540,00	10+1	5 940,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria, presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1193760-4

SALUD

Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2015/MINSA

Lima, 26 de enero del 2015

Visto, el Expediente Nº 14-135830-001, que contiene la Nota Informativa Nº 148-2014-DG-OGEI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 065-2014/MINSA, de fecha 23 de enero de 2014, se designó a la licenciada en estadística María Elena Orozco Rivas, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, por Carta Nº 001-2014-JE-OGEI/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2014, la licenciada en estadística María Elena Orozco Rivas formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 065-2014/MINSA;

Que, con documento de visto, el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática comunica de la mencionada renuncia, proponiendo designar en su reemplazo a la licenciada en enfermería Gladys María Garro Núñez;

Que, a través del Informe Nº 027-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando Nº 049-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Estadística e Informática, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones

de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en estadística María Elena Orozco Rivas, al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la licenciada en enfermería Gladys María Garro Núñez, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1193660-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que reglamenta la Ley Nº 29992, Ley que modifica la Ley Nº 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad

DECRETO SUPREMO Nº 001-2015-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla la necesidad de brindar cuidados y especial asistencia a la maternidad y a la infancia;

Que, el segundo párrafo del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto;

Que, de conformidad con los artículos 4 y 23 de la Constitución Política del Perú, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, determina que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso prenatal y cuarenta y cinco (45) días de descanso postnatal;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 29992 modifica el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 26644 estableciendo que el descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 29992, el Poder Ejecutivo reglamenta la referida ley en un

plazo no mayor de treinta días hábiles desde su entrada en vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y los artículos 4 y 11, inciso 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para la efectiva aplicación de la Ley N° 29992, Ley que modifica la Ley N° 26644, respecto de la extensión del descanso postnatal en el caso de nacimiento de niños con discapacidad.

Artículo 2.- Definición de niño con discapacidad

A efectos de la aplicación del presente reglamento, se considera como niño con discapacidad a aquel que presenta una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que son evidenciadas o previstas razonablemente al momento de su nacimiento o con posterioridad; por las que podría verse afectado al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, impidiéndole el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas.

Artículo 3.- De la acreditación de la discapacidad

La discapacidad del niño se acredita mediante el certificado de discapacidad que se otorga en todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud), suscrito por el profesional de salud debidamente autorizado.

A efectos del goce de la extensión del descanso postnatal, las trabajadoras podrán utilizar certificados médicos emitidos por entidades de salud privadas siempre que estén validados por el sistema de aseguramiento en salud al que pertenezcan y conforme a los procedimientos respectivos que dichas entidades determinan.

Las trabajadoras que cuenten con la cobertura de una Entidad Prestadora de Salud privada acuden al Seguro Social de Salud (EsSalud) para la respectiva validación.

Artículo 4.- De la comunicación al empleador

Las trabajadoras comunican a su empleador sobre el ejercicio del derecho a la extensión del descanso postnatal, en caso de nacimiento múltiple o de nacimiento de niños con discapacidad, previamente a la culminación del descanso postnatal.

Artículo 5.- De la oportunidad del goce de la extensión del descanso postnatal

Las trabajadoras gozan de la extensión del descanso postnatal inmediatamente a la culminación de éste último.

Artículo 6.- Detección posterior de la discapacidad

La detección de la discapacidad del niño luego del término del descanso postnatal no da derecho a la trabajadora a gozar de la extensión a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Medidas complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, emiten las normas complementarias en la materia de su competencia para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR

Modifíquense los artículos 3, 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Descanso adicional por nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad

En los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales.

Las extensiones del descanso postnatal a que se refiere el párrafo precedente no son acumulables.”

“Artículo 7.- Ejercicio del descanso postnatal

El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y cinco (45) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.”

“Artículo 8.- Descanso vacacional inmediato

Si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales al inicio del goce vacacional.

Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador.”

SEGUNDA.- Modificación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA

Modifíquese el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Subsidio por Maternidad

El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa (90) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. (...).”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA

Ministro de Salud

1194460-3

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2015-TR

Lima, 28 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2011-TR del 04 de agosto de 2011, se designa al señor Guillermo

Julio Miranda Hurtado en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de su publicación, la designación del señor GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha de su publicación, al señor FIDEL HIDALGO SOLIS, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1194032-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a Asociación Cultural Perú Vida para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 39-2015-MTC/03

Lima, 16 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-006944, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL PERÚ VIDA, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 014-2004-MTC/03 del 26.01.2004, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL PERÚ VIDA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad, provincia y departamento de Puno; con vigencia al 30.01.2014;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL PERÚ VIDA solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 014-2004-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 68°, 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno;

Que, con Informe N° 0165-2014-MTC/29.02.01.ECER. AREQUIPA del 04.08.2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección técnica efectuada el 23.07.2014 a la estación de radiodifusión autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL PERÚ VIDA, concluyendo que brinda el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), de acuerdo con las características técnicas autorizadas, y, cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, mediante Informe N° 2390-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que procede renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 014-2004-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL PERÚ VIDA, al haber cumplido con las condiciones y los requisitos previstos para tal efecto; y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 014-2004-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL PERÚ VIDA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 30.01.2024, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193498-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 44-2015-MTC/03**

Lima, 20 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-043252 presentado por el señor YEME CABANA MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 w. hasta 1.0 Kw se clasifica como una estación de clase D;

Que, con Informe N° 2526-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor YEME CABANA MAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor YEME CABANA MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1450 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-6E
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Anexo Santa Cruz Oyo Oyo, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 34' 38.2" Latitud Sur : 16° 09' 17.6"
Planta Transmisora	: Cerro Vista Alegre, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 34' 31.5" Latitud Sur : 16° 09' 27.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68º y 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1193484-1

Otorgan a Servicios Especializados de Aviación S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 594-2014-MTC/12

Lima, 30 de diciembre del 2014

Vista la solicitud de la compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-044883 del 14 de julio del 2014, Documento de Registro N° 2014-044883-A del 18 de julio del 2014 y Documento de Registro N° 186870 del 17 de octubre del 2014 la compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1672-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 450-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 252-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 422-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado

mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 212
- Bell 412 EP
- Bell 412 SP

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Ciro Alegría, Galilea.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Patria, Helipuerto de La Peruanita N° 1, Helipuerto de La Peruanita N° 2, Helipuerto de La Peruanita N° 3, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Tingo Maria, Huánuco, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie María Reiche.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Helipuerto elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Pacífico, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Shanusi, Contamana, Helipuerto HP-6, Helipuerto La Vista – Estación 5, Helipuerto de Trompeteros.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Manú, Puerto Maldonado, Iñapari.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Bolognesi, Culina, Pucallpa, Puerto

Esperanza, Sepahua, Oventeni, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Masisea, Paititi.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Tarapoto.

SUB-BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AVIACION S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que dichas operaciones cuenten la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1187697-1

Autorizan a la empresa Manejando Seguro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2015-MTC/15**

Lima, 6 de enero de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 206417 y 238054, presentados por la empresa denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4577-2013-MTC/15 de fecha 04 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de diciembre de 2013, se otorgó autorización a la empresa denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20529870320, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; en su local ubicado en: Jr. Libertad N° 171 y Jr. Ayacucho N° 341 (1° y 2° Piso), Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III, y de la clase B categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 206417 de fecha 11 de noviembre de 2014, La Escuela solicita autorización para

impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 8491-2014-MTC/15.03 de fecha 28 de noviembre de 2014, notificado con fecha 18 de diciembre de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 238054 de fecha 29 de diciembre de 2014, La Escuela emite respuesta a lo requerido mediante Oficio N° 8491-2014-MTC/15.03;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores."

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-C, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...e) Los cursos que puede impartir";

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 515-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, el horario y con los instructores autorizados mediante Resolución Directoral N° 4577-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1190272-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Convocan a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2015-VIVIENDA

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional - BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2014-VIVIENDA se convocó a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs, disponiéndose la apertura de los Registros del Programa Techo Propio, hasta la asignación de la totalidad de los mismos; asimismo, se estableció exceptuar del cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA se amplió los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014, disponiendo el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs adicionales, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio; se dispuso la apertura de los Registros del Programa Techo Propio, hasta la asignación de la totalidad de los BFHs; así como, se exceptuó de algunos plazos previstos en el Reglamento Operativo, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo a través del Informe N° 010-2015/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 20 de enero de 2015, propone convocar a la población a nivel nacional para el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio con la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados, lo cual se debe a que los plazos establecidos en el Reglamento Operativo, para la inscripción de los contratos de obra y para la presentación de la solicitud de código de registro de proyecto, no se están cumpliendo debido a causas no imputables a los Grupos Familiares Elegibles, ni a las Entidades Técnicas, ni al Fondo MIVIVIENDA S.A., situación que impide el cumplimiento de los fines del Programa Techo Propio;

Que, asimismo, la citada Dirección General propone la atención de los Grupos Familiares Elegibles comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 015-2014-VIVIENDA y N° 291-2014-VIVIENDA que no hayan sido declarados beneficiarios del BFH;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y con la finalidad de garantizar la participación de los grupos familiares a nivel nacional en el procedimiento de otorgamiento del BFH, resulta necesaria la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación de 20,000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y la atención de los Grupos Familiares Elegibles que no lograron la asignación del BFH en el marco de las convocatorias aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 015 y 291-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015

1.1 Convócase a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual la población a nivel nacional puede inscribirse en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a partir del segundo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.3 Los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 20,000 BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo.

Artículo 2.- De las Entidades Técnicas

2.1 Para efectos del otorgamiento de los 20,000 BFHs, pueden participar las personas naturales o jurídicas, que se registren como Entidades Técnicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Operativo y aquellas que mantengan vigente su Código de Entidad Técnica, siempre que estas últimas presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento Operativo.

2.2 Precísase que las cartas de acreditación de capacidad financiera que presenten los postulantes a la Entidad Técnica o las Entidades Técnicas vigentes, deben ser emitidas por una ESFS, indicando la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que puede ejecutar la Entidad Técnica, según sus criterios de riesgo.

Artículo 3.- De la Publicación de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas

El listado de los Grupos Familiares Elegibles - GFE y Entidades Técnicas, se publica en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a nivel nacional; así como, en su respectiva página web, siendo la fecha de publicación determinada por dicha entidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- De los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas de las Convocatorias aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 015-2014-VIVIENDA y N° 291-2014-VIVIENDA

Los GFE de las convocatorias aprobadas a través de las Resoluciones Ministeriales N° 015-2014-VIVIENDA y N° 291-2014-VIVIENDA, que no hayan sido declarados beneficiarios, así como las Entidades Técnicas que cuenten con solicitud de código de proyecto, pueden ser atendidos en mérito de la presente Resolución Ministerial, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en Reglamento Operativo.

Segunda.- De la UIT aplicable

Para efectos de la asignación de los 20,000 BFHs ofertados a través de la presente Resolución Ministerial, se utilizará el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha de suscripción del contrato de obra entre el GFE y la Entidad Técnica.

Tercera.- Publicación de Normativa Interna

El Fondo MIVIVIENDA S.A. aprueba en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, mediante normativa interna los criterios de riesgo a los que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial. Dicha normativa debe ser publicada en su página web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1194189-1

Autorizan entrega de Módulos Temporales de Vivienda a familias damnificadas por el desborde de ríos en el departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 017-2015-VIVIENDA**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 013-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, de fecha 23 de enero de 2015, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se expidió el Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA que aprobó el procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008 y 020-2014-VIVIENDA, en adelante el Procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-PCM, de fecha 02 de febrero de 2014, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños por desborde de los ríos Tambopata y Madre de Dios, en los distritos de Tambopata, Laberinto, Las Piedras e Inambari de la provincia de Tambopata y los distritos de Huepetuhe y Madre de Dios de la provincia del Manu, y por peligro inminente de ocurrencia de desborde de ríos Tahuamanu y Acre en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu en el departamento de Madre de Dios, por el plazo de sesenta (60) días calendario, plazo que concluyó el 03 de abril de 2014;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios con los Oficios N°s. 206, 214 y 408-2014-GOREMAD/GRDS-DRVCS, sus fechas 21 y 23 de mayo, y 09 de octubre de 2014, respectivamente, remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, los Padrones de familias afectadas por los desastres naturales, los cuales fueron presentados en forma extemporánea tanto en relación al plazo señalado en el artículo 4 del Procedimiento, como al vencimiento del Estado de Emergencia, así como sin ingreso al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD; hechos que impidieron la atención de familias damnificadas a través del otorgamiento de módulos temporales de vivienda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2014-VIVIENDA, se incorporó el artículo 12 al Procedimiento, estableciéndose que excepcionalmente el MVCS

podría autorizar en dicho marco y mediante Resolución Ministerial la entrega de módulos temporales de vivienda, en las zonas cuyo plazo de declaratoria del Estado de Emergencia hubiera concluido, previa verificación de la persistencia de la necesidad de atención de la población damnificada por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – DGPPVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, teniendo en cuenta el padrón de damnificados remitidos por las Oficinas de Defensa Civil o aquellas dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales afectadas por los desastres naturales, conforme se señala en el literal c) del citado artículo;

Que, mediante el Informe N° 013-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, la Dirección General de la DGPPVU hace suyos los Informes N° 04-2015-DGPPVU-jperata y N° 03-2015-DGPPVU-msantos, a través de los cuales se establece que, luego de la verificación efectuada, persiste la necesidad de atención a 113 familias damnificadas a través del otorgamiento de módulos temporales de vivienda, recomendando se emita la Resolución Ministerial que autorice su entrega, en el marco del Procedimiento; y.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y el procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-

2013-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008 y 020-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la entrega de Módulos Temporales de Vivienda

Autorízase la entrega de 113 módulos temporales de vivienda a igual número de familias damnificadas por el desborde de los ríos Tambopata y Madre de Dios, en los distritos de Tambopata, Laberinto, Las Piedras e Inambari de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, declarados en emergencia mediante Decreto Supremo N° 013-2014-PCM, la cual estará a cargo de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinación de las zonas para la instalación de los Módulos Temporales de Vivienda

Los 113 Módulos Temporales de Vivienda serán instalados en las zonas de Tambopata, Laberinto, Las Piedras e Inambari, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, conforme consta también en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

Cuadro Consolidado de Verificación de Persistencia de Atención con Módulos Temporales de Vivienda – Madre de Dios					
Localidad	Distrito	Provincia	N° de familias damnificadas según padrones del Gobierno Regional	N° de familias damnificadas con persistencia de necesidad verificada por la DGPPVU	Zonas de instalación de Módulos Temporales de Vivienda en la provincia de Tambopata
Comunidad Nativa Puerto Arturo	Las Piedras	Tambopata	24	19	Las piedras
Centro Poblado Centromin	Inambari	Tambopata	33	31	Inambari
Centro Poblado Filadelfia	Las Piedras	Tambopata	10	10	Tambopata
Centro Poblado Huantupa	Laberinto	Tambopata	12	8	Laberinto
Centro Poblado Sarayacu	Inambari,	Tambopata	27	21	Inambari
Comunidad Nativa de Infierno	Tambopata	Tambopata	11	11	Tambopata
Centro Poblado Pastora Baja-Margen Izquierda	Tambopata	Tambopata	13	13	Tambopata
Total			130	113	

1194189-2

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Autorizan viaje de funcionarias de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 012-2015**

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada

- PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-2014-EF del 13 de septiembre de 2014, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Callao”;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 131-2014 del 14 de octubre de 2014, se asignó a la señorita Ivana Llaque Martínez, Jefe de Proyecto de la Dirección de Promoción de Inversiones, los Temas Aeroportuarios, el Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada “Anillo Vial Periférico”, y el Proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao”;

Que, ante la inexistencia de experiencia respecto al desarrollo de infraestructura y servicios logísticos desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada, la Dirección de Promoción de Inversiones ha

visto por conveniente que los funcionarios encargados del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Callao" se reúnan con los operadores que tienen a su cargo la Zona de Extensión y Apoyo Logístico en Valparaíso - ZEAL Valparaíso, ubicado sobre la ciudad de Valparaíso, República de Chile, con la finalidad de promover el referido proyecto y adquirir experiencias que coadyuven al correcto desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en este;

Que, en coordinación con la embajada del Perú en la República de Chile y la Oficina Comercial del Perú en Chile (OCEX Chile), se ha organizado una reunión con representantes del Ministerio de Obras Públicas de Chile para compartir información sobre la concesión del Puerto Terrestre Los Andes, actividad que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el día 05 de febrero del presente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 2-2015-DPI del 23 de enero del presente año, el Director (e) de Promoción de Inversiones señaló que el objetivo del viaje a las ciudades de Santiago de Chile y Valparaíso, República de Chile, es promover el Proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao", y reunirse con los operadores de la Zona de Extensión y Apoyo Logístico en Valparaíso - ZEAL Valparaíso, así como con representantes del Ministerio de Obras Públicas de Chile con la finalidad de adquirir experiencias que coadyuven al correcto desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del referido proyecto;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en la citada actividad de la señorita Ivana Llaque Martínez, Jefe de Proyecto en Temas Aeroportuarios, del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico" y del Proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Callao", y de la señorita Miryam Editha Banda Méndez, Asesor Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de las mencionadas funcionarias en las referidas actividades, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de las funcionarias comisionadas en tanto dure su estancia en las ciudades de Santiago de Chile y Valparaíso, República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita Ivana Llaque Martínez, Jefe de Proyecto en Temas Aeroportuarios, del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico" y del Proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Callao", y de la señorita Miryam Editha Banda Méndez, Asesor Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución, entre los días 03 y 06 de febrero de 2015, a las ciudades de Santiago de Chile y Valparaíso, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de

PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos, pasajes terrestres y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	3 077.64
Pasajes Terrestres	:	US\$	250.00
Viáticos	:	US\$	2 220.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1194183-1

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 013-2015

Lima, 28 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-EF del 10 de diciembre de 2014, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Gran Acuario Nacional y Obras y Servicios Complementarios";

Que, ante la inexistencia de experiencia respecto al desarrollo de infraestructura similar al proyecto señalado en el considerando precedente que haya sido desarrollada bajo la modalidad de Asociación Público Privada, la Dirección de Promoción de Inversiones ha visto por conveniente que los funcionarios encargados del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto "Gran Acuario Nacional y Obras y Servicios Complementarios" se reúnan con los operadores que tienen a su cargo el Acuario Inbursa y el Acuario de Veracruz, ubicados respectivamente en las ciudades de México D.F. y Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de promover el referido proyecto y adquirir experiencias que coadyuven al correcto desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en este;

Que, en coordinación con la embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina Comercial del Perú en México (OCEX México), se han organizado visitas guiadas al Acuario Inbursa y al Acuario de Veracruz, así como reuniones con los operadores de éste último para compartir información técnico administrativa y técnico operativa, actividades que se realizarán en las ciudades de México D.F. y Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, entre los días 03 y 05 de febrero del presente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 3-2015-DPI del 27 de enero del presente año, el Director (e) de Promoción de Inversiones señaló que el objetivo del viaje a las ciudades de México D.F. y Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, es promover el Proyecto "Gran Acuario Nacional y Obras y Servicios Complementarios", y reunirse con los operadores que tienen a su cargo el Acuario Inbursa y el Acuario de Veracruz, con la finalidad de adquirir experiencias que coadyuven al correcto desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del referido proyecto;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en la citada actividad del señor Luis Natal del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en Temas Turísticos e Inmobiliarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del mencionado funcionario en las referidas actividades, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del funcionario comisionado en tanto dure su estancia en las ciudades de México D.F. y Veracruz, Estados Unidos Mexicanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Natal del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en Temas Turísticos e Inmobiliarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución, entre los días 02 y 06 de febrero de 2015, a las ciudades de México D.F. y Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 1 195.63
Viáticos	: US\$ 1 760.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1194184-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Designan Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración
del Hospital Cayetano Heredia**

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 006-2015/IGSS

Lima, 15 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 093-2014/IGSS, el Oficio N° 1674-2014-II-DG/HCH, el Informe N° 002-2015-DAPRRHH/IGSS, y la Nota Informativa N° 008-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167, establece que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales de tercer nivel de atención, entre otros;

Que, por Resolución Jefatural N° 093-2014/IGSS, se encargó al MC. Arturo Eduardo Villena Pacheco, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Cayetano Heredia;

Que, mediante el Oficio de vistos, se propone la designación del CPC Manuel Edgard Venegas Pariona, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4 del Hospital Cayetano Heredia;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas de la Oficina de Administración del Hospital Cayetano Heredia, se debe emitir el acto resolutorio dando término a la encargatura del MC Arturo Eduardo Villena Pacheco y designar al CPC Manuel Edgard Venegas Pariona, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Cayetano, con Nivel F-4;

Con los visados del Secretario General, los Directores Generales de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la encargatura del MC Arturo Eduardo Villena Pacheco, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2°.- Designar al CPC Manuel Edgard Venegas Pariona, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con Nivel F-4, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1194457-1

**Designan Ejecutiva Adjunta II de la
Unidad Funcional de Transparencia y
Acceso a la Información Pública de la
Secretaría General del IGSS**

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 21-2015/IGSS

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO:

La Nota Informativa N° 003-2015-SG/IGSS del 14 de enero de 2015, que contiene la propuesta de designación en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Unidad Funcional de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, como

un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 6° de la norma acotada, señala que el Jefe del IGSS, es la más alta autoridad de la entidad, titular del pliego y ejerce las funciones ejecutivas de dirección y representación orgánica de la Institución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, se aprobó el CAP Provisional, estableciéndose que la plaza para ocupar el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Secretaría General, se califica como cargo de confianza;

Que, la Resolución Jefatural N.° 116-2014/IGSS, aprueba las Unidades Funcionales de las Unidades Orgánicas, que conforman la estructura organizacional del IGSS;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo de designación de la Lic. Sheyla Rosalilia Tuesta García, para ocupar el cargo de Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General, que es plaza orgánica contenida en el CAP Provisional y modificatoria, con nivel remunerativo F-5; dejándose sin efecto la Resolución Jefatural N° 182-2014/IGSS;

Con los visados del Secretario General, los Directores Generales de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N.° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N.° 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Lic. Sheyla Rosalilia Tuesta García, como Ejecutiva Adjunta II de la Unidad Funcional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con nivel F-5.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 182-2014/IGSS.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1194457-2

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Gobernador Distrital
de Jacobo Hunter, provincia y
departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0032-2015-ONAGI-J**

Lima, 28 de enero del 2015

VISTO:

El Informe N° 078-2015-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación contenidas en el informe de visto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor JULIO CESAR ZAMATA TRAVERSO como Gobernador Distrital de JACOBO HUNTER, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora ELENA VERONICA LIPA MAMANI en el cargo de Gobernador Distrital de JACOBO HUNTER, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Arequipa, a la Gobernación Provincial de Arequipa, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1194349-1

**Dan por concluida designación de
Gobernador Distrital de Choras,
provincia de Yarowilca, departamento
de Huánuco**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0033-2015-ONAGI-J**

Lima, 28 de enero del 2015

VISTOS:

El Informe N° 080-2015-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión contenida en el informe de visto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor NIEL JOSE GALVAN ASTUHUAMAN como Gobernador Distrital de CHORAS, Provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Huánuco, a la Gobernación Provincial de Yarowilca, y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1194349-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para combustibles

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 007-2015-OS/GART**

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 051-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinergmin;

Que, con Resolución Osinergmin N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinergmin N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alerno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010 cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6° del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, por otro lado, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto. Asimismo, se establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, por su parte, el Artículo 2° del citado DU 001, estableció que la referida actualización excepcional se efectuaría el último día jueves de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015. En tal sentido, corresponde aprobar la actualización de las Bandas y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, los mismos que serán

publicados el día jueves 29 de enero de 2015 y estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 26 de febrero de 2015;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 066-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 26 de enero de 2015; en dicha reunión, Osinergmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE), resultando procedente continuar con su aprobación y publicación de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 004-2015-OS/GART, se fijó la Banda para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes hasta el jueves 29 de enero de 2015 en concordancia con el DU 001;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 051-2015-GART.

Artículo 2°.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,11	1,05
Diesel B5	5,54	5,44
Diesel B5 GGEE SEA	6,33	6,23
PIN 6 GGEE SEA	4,47	4,37

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. **LS** = Limite Superior de la Banda.

3. **LI** = Limite Inferior de la Banda.

4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. **Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. **Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 26 de febrero de 2015.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 051-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1194230-1

Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 014-2015-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29° citado ha dispuesto, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (en adelante "Reglamento"), el cual dispone en el numeral 2.3 de su Artículo 2° que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la misma que establece en su numeral 4.1 que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el considerando precedente. La mencionada norma fue modificada por Resoluciones N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD, N° 164-2009-OS/CD, N° 055-2011-OS/CD y N° 161-2013-OS/CD;

Que, de otro lado, los Artículos 5° y 18° de la Resolución N° 067-2014-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2014 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, es responsabilidad de Osinergmin publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución N° 217-2014-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2014 – enero 2015, correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre febrero 2015 - abril 2015.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de enero de 2015;

Que, los cálculos del Precio a Nivel Generación, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre febrero 2015 – abril 2015, se encuentra sustentado en el Informe N° 0039-2015-GART, y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe N° 027-2015-GART, informes que forman parte integrante de la presente decisión. Los mencionados informes complementan la motivación

que sustenta la resolución de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de febrero de 2015.

1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/./kW-mes	PENP ctm. S/./kWh	PENF ctm. S/./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	19,00	17,58	14,39
Talara	220	19,00	17,50	14,34
Piura Oeste	220	19,00	17,55	14,38
Chiclayo Oeste	220	19,00	17,21	14,15
Carhuaquero	220	19,00	16,92	13,96
Carhuaquero	138	19,00	16,92	13,96
Cutervo	138	19,00	16,93	13,97
Jaen	138	19,00	16,93	13,97
Guadalupe	220	19,00	17,11	14,07
Guadalupe	60	19,00	17,12	14,08
Cajamarca	220	19,00	16,91	13,91
Trujillo Norte	220	19,00	16,94	13,94
Chimbote 1	220	19,00	16,87	13,88
Chimbote 1	138	19,00	16,90	13,91
Paramonga Nueva	220	19,00	16,78	13,83
Paramonga Nueva	138	19,00	16,77	13,83
Paramonga Existente	138	19,00	16,76	13,83
Huacho	220	19,00	16,74	13,79
Zapallal	220	19,00	16,66	13,73
Ventanilla	220	19,00	16,70	13,77
Lima	220	19,00	16,87	13,80
Cantera	220	19,00	16,67	13,72
Chilca	220	19,00	16,56	13,61
Independencia	220	19,00	16,72	13,78
Ica	220	19,00	16,80	13,84
Marcona	220	19,00	17,04	14,02
Mantaro	220	19,00	16,31	13,41
Huayucachi	220	19,00	16,41	13,49
Pachachaca	220	19,00	16,53	13,59
Pomacocha	220	19,00	16,57	13,62
Huancavelica	220	19,00	16,43	13,52
Callahuanca	220	19,00	16,59	13,67
Cajamarquilla	220	19,00	16,69	13,77

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/./kW-mes	PENP ctm. S/./kWh	PENF ctm. S/./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Huallanca	138	19,00	16,53	13,65
Vizcarra	220	19,00	16,86	13,87
Tingo María	220	19,00	17,21	14,07
Aguaytía	220	19,00	17,22	14,09
Aguaytía	138	19,00	17,27	14,12
Aguaytía	22,9	19,00	17,25	14,11
Pucallpa	138	19,00	17,78	14,45
Pucallpa	60	19,00	17,81	14,47
Aucayacu	138	19,00	17,66	14,31
Tocache	138	19,00	18,46	14,72
Tingo María	138	19,00	17,32	14,13
Huánuco	138	19,00	16,99	13,90
Paragsha II	138	19,00	16,56	13,65
Paragsha	220	19,00	16,59	13,67
Yaupi	138	19,00	16,23	13,40
Yuncan	138	19,00	16,36	13,50
Yuncan	220	19,00	16,42	13,54
Oroya Nueva	220	19,00	16,53	13,62
Oroya Nueva	138	19,00	16,50	13,64
Oroya Nueva	50	19,00	16,54	13,67
Carhuamayo	138	19,00	16,55	13,60
Carhuamayo Nueva	220	19,00	16,53	13,62
Caripa	138	19,00	16,49	13,60
Desierto	220	19,00	16,67	13,72
Condorcocha	138	19,00	16,48	13,59
Condorcocha	44	19,00	16,48	13,59
Machupicchu	138	19,00	17,94	14,44
Cachimayo	138	19,00	18,31	14,75
Cusco	138	19,00	18,38	14,79
Combapata	138	19,00	18,42	14,90
Tintaya	138	19,00	18,45	15,02
Ayaviri	138	19,00	18,20	14,83
Azángaro	138	19,00	18,05	14,71
San Gaban	138	19,00	17,33	14,17
Mazuco	138	19,00	17,49	14,26
Puerto Maldonado	138	19,00	17,89	14,47
Juliaca	138	19,00	18,27	14,87
Puno	138	19,00	18,22	14,84
Puno	220	19,00	18,17	14,80
Callalli	138	19,00	18,26	14,96
Santuario	138	19,00	17,93	14,73
Arequipa	138	19,00	17,99	14,71
Socabaya	220	19,00	17,97	14,70
Cerro Verde	138	19,00	18,02	14,74
Repartición	138	19,00	18,05	14,75
Mollendo	138	19,00	18,14	14,80
Montalvo	220	19,00	18,00	14,72
Montalvo	138	19,00	18,01	14,73
Ilo ELP	138	19,00	18,23	14,91
Botiflaca	138	19,00	18,14	14,84
Toquepala	138	19,00	18,12	14,85
Aricota	138	19,00	18,00	14,81
Aricota	66	19,00	17,94	14,79
Tacna (Los Héroes)	220	19,00	18,14	14,80
Tacna (Los Héroes)	66	19,00	18,28	14,88
La Nina	220	19,00	17,27	14,18
Cotarse	220	19,00	17,08	14,01
Carabaylo	220	19,00	16,65	13,72

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

PENP1= PENP0 * FNE (1)
PENF1= PENF0 * FNE (2)
PPN1 = PPN0 * FPP (3)

Donde:

PENP0: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
PENF0: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
PENP1: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
PENF1: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 067-2014-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

Artículo 2°.- Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución son las siguientes:

PENP = PENP0 * FA
PENF = PENF0 * FA
PPN = PPN0 * FA
FA = $0,16 * VPB + 0,84 * VPL$

$VPB = (PPM / (7,2 * 0,8) + 0,2 * PEMP + 0,8 * PEMF) / 15,01$

$VPL = (PPL / (7,2 * 0,8) + 0,2 * PELP + 0,8 * PELF) / 18,05$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
PENP0= Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
PENF0= Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación

en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.

PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S./kW y redondeado a dos cifras decimales.

PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD.

PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2014-OS/CD.

PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2014-OS/CD.

PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 3°.- Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo febrero 2015 – abril 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 2

Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo febrero 2015 – abril 2015

Aportantes	Fecha	Receptoras				
		Luz del Sur	Edelnor	Electro Sur Este	Electrosur	Seal
Electro Dunas	15/02/2015	811 530				
	15/03/2015	818 196				
	15/04/2015	824 772				
Electronoroeste	15/02/2015	633 378				
	15/03/2015	653 722				
	15/04/2015	674 602				
Hidrandina	15/02/2015	133 897	329 887			
	15/03/2015	130 888	338 030			
	15/04/2015	127 800	346 228			
Electro Ucayali	15/02/2015		409 548	44 471		
	15/03/2015		406 870	44 355		
	15/04/2015		404 178	44 192		
Electrocentro	15/02/2015			225 053		
	15/03/2015			222 741		
	15/04/2015			220 415		
Electro Oriente	15/02/2015			121 322	25 683	
	15/03/2015			122 419	22 941	

Aportantes	Fecha	Receptoras				
		Luz del Sur	Edelhor	Electro Sur Este	Electrosur	Seal
	15/04/2015			123 582	20 127	
Coelvisac	15/02/2015				105 038	
	15/03/2015				106 219	
	15/04/2015				107 393	
Electro Puno	15/02/2015				53 563	
	15/03/2015				53 174	
	15/04/2015				52 778	
Electro Tocache	15/02/2015				37 359	
	15/03/2015				38 723	
	15/04/2015				40 130	
Chavimochic	15/02/2015				26 559	
	15/03/2015				27 517	
	15/04/2015				28 504	
Adinelsa	15/02/2015				22 294	
	15/03/2015				22 047	
	15/04/2015				21 799	
Emseusa	15/02/2015				18 691	
	15/03/2015				18 376	
	15/04/2015				18 064	
Sersa	15/02/2015				14 674	
	15/03/2015				14 603	
	15/04/2015				14 528	
Emsemsa	15/02/2015				12 215	
	15/03/2015				12 521	
	15/04/2015				12 833	
Edecañete	15/02/2015				3 405	1 562
	15/03/2015				3 519	1 615
	15/04/2015				3 640	1 666
Electronorte	15/02/2015					4 412
	15/03/2015					4 454
	15/04/2015					4 496
Electro Pangoa	15/02/2015					4 106
	15/03/2015					4 043
	15/04/2015					3 981
Esempat	15/02/2015					2 519
	15/03/2015					2 501
	15/04/2015					2 483
Egepsa	15/02/2015					2 049
	15/03/2015					2 011
	15/04/2015					1 974
Edelsa	15/02/2015					1 192
	15/03/2015					1 173
	15/04/2015					1 156

Artículo 4°.- Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de enero de 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 3

Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras							
	Edelhor	Luz del Sur	Electronorte	Hidrandina	Electrocentro	Electro Puno	Edecañete	Electro Pangoa
Electrosur	511 177	9 852						
Electro Sur Este		263 996						
Electro Ucayali		187 742	9 333					
Electro Oriente			100 514					
Coelvisac			64 650	14 664				
Seal				57 621	17 861			
Chavimochic					11 503			
Electro Tocache					6 764			
Electro Dunas					5 837			
Emseusa					156	5 377		
Electronoroeste						5 163		
Egepsa						3 415		
Adinelsa						2 397		
Emsemsa						164	1 981	
Edelsa							128	19
Sersa								77 11

Artículo 5°.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 027-2015-GART y N° 0039-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1194229-1

Aprueban factores de actualización "p" aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo, y otros

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 015-2015-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008, los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041 y la Ley N° 29852 (en adelante "las Normas") se estableció que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión: (i) el cargo para compensar la generación adicional que las empresas estatales implementan en virtud de encargos del Ministerio de Energía y Minas, para atender situaciones de restricción temporal de electricidad (ii) los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de

corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados, (iii) el Cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo, (iv) el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro que compensa los contratos de Reserva Fría de la Planta Ilo y la Planta Talara, y (v) el Cargo Unitario por FISE que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE);

Que, mediante Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 228-2012-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 651-2008-OS/CD y N° 151-2013-OS/CD y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 067-2014-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2014 – abril 2015 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por las Normas. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor “p” que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas señaladas en el considerando anterior;

Que, a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas ha solicitado a las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A., Electro Ucayali S.A. y Electro Sur Este S.A. que actúen como generadores en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2008, por lo que estas empresas deben presentar sus informes de costos totales incurridos con sujeción a lo dispuesto en el mencionado decreto. En este sentido, dichas empresas que actúen dentro del amparo legal deben ser compensadas;

Que, luego de revisada la información proporcionada por Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. y el COES-SINAC, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 043-2015-GART y N° 046-2015-GART que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2015;

Que, el análisis legal y la procedencia de la publicación de los factores de actualización se encuentran sustentados en el Informe Legal N° 383-2014-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de febrero de 2015 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo, por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima, por FISE y por Generación Adicional.

Cargo Unitario		Factor “p”
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	RF de Talara	1,2054
	RF de Ilo	1,1954

Cargo Unitario		Factor “p”
Cargo Unitario por CVOA-CMg		0,0000
Cargo Unitario por CVOA-RSC		0,0000
Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	4,4667
	C.H. Santa Cruz II	1,6383
	C.H. Santa Cruz I	1,6429
	C.H. Poechos 2	1,1304
	C.H. Roncador	0,5667
	C.H. Carhuaquero IV	1,2697
	C.H. Caña Brava	1,1081
	C.H. La Joya	1,6667
	C.T. Huaycoloro	1,3936
	C. H. Purmacana	0,0000
	C.H. Huasahuasi I	1,6034
	C.H. Huasahuasi II	1,6000
	C.H. Nuevo Imperial	1,5667
	CS Repartición Solar 20T	1,3365
	CS Majes Solar 20T	1,3354
	CS Tacna Solar 20 T	1,2723
	CS Panamericana Solar 20T	1,3186
	C.H. Yanapampa	1,7097
	C.H. Las Pizarras	1,4662
	C.E. Marcona	0,9637
Cargo Unitario por FISE		1,1382
Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios Regulados	2,3122
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	2,3103
	Grandes Usuarios	2,3120

Artículo 2°.- El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del Cargo Unitario por Generación Adicional entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. Electro Ucayali S.A. y Electro Sur Este S.A.A. considerando las proporciones de 0%, 0%, 7%, 7%, 36%, 16%, 16% y 18%, respectivamente.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 043-2015-GART, N° 046-2015-GART y N° 383-2014-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1194229-2

Aprueban la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2014”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016-2015-OS/CD**

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, para el propósito mencionado, el numeral V) del literal b) del Artículo citado, dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, mediante Resolución N° 226-2011-OS/CD, se aprobó la nueva "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión", la misma que fue actualizada mediante Resolución N° 013-2012-OS/CD, y posteriormente modificada en mérito a lo resuelto en las Resoluciones N° 024-2012-OS/CD y N° 050-2012-OS/CD, respectivamente;

Que, la referida Resolución N° 226-2011-OS/CD, hace referencia a la actualización anual de la Base de Datos cada 30 de enero con información del año anterior;

Que, mediante Resolución N° 010-2013-OS/CD, se publicó la resolución que incorpora trece (13) nuevos Módulos Estándares y aprueba la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2012", la misma que fue modificada en mérito a lo resuelto en la Resolución N° 048-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución N° 017-2014-OS/CD, modificada mediante Resoluciones N° 056-2014-OS/CD y N° 121-2014-OS/CD, se aprobó la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2013";

Que, asimismo, respondiendo a la necesidad recogida en los procesos de actualización anual de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión se hizo indispensable optimizar el mecanismo de remisión de información; y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprueba la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión";

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 226-2011-OS/CD y a la Resolución N° 017-2014-OS/CD, corresponde la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2014";

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 041-2015-GART y N° 037-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2014".

Artículo 2°.- Disponer que la siguiente actualización de los costos de la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión", se efectuará como máximo el 30 de enero de 2016, con información correspondiente al año 2015.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con la carpeta "MOD INV 2015" y los Informes N° 041-2015-GART y N° 037-2015-GART que la sustentan, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1194229-3

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro contra la Res. N° 248-2014-OS/CD, en lo referido al petitorio desarrollado en el numeral 2.3.1.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 017-2015-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 248-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 248"), mediante la cual se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatoria, en lo correspondiente al Área de Demanda 5, como consecuencia de la solicitud formulada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante "Electrocentro").

Que, la empresa Electrocentro dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica – Ley N° 28832, entre otros aspectos, establece que las instalaciones de transmisión implementadas a partir de su emisión formarán parte del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) o del Sistema Complementario de Transmisión (SCT); siendo el SGT conformed por las instalaciones del Plan de Transmisión, elaborado por el COES y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública y; el SCT conformed, entre otras, por las instalaciones de transmisión aprobadas por Osinergmin en el respectivo Plan de Inversiones y/o modificatorias;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante "Norma Tarifas"), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2013 – abril 2017, y fue modificado con Resolución N° 217-2012-OS/CD;

Que, el 27 de junio de 2014, la empresa Electrocentro solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013 - 2017 correspondiente al Área de Demanda 5. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se publicó la Resolución 248, mediante la cual se modificó el referido Plan de Inversiones;

Que, el 18 de diciembre de 2014 la empresa Electrocentro ha presentado recurso de reconsideración impugnando la Resolución 248;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electrocentro solicita que se declare fundado su recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 248, en los siguientes extremos:

- Incluir en el Plan de Inversiones 2013-2017, celdas en 33 kV en la SET Chorrillos y la Nueva SET Constitución;
- Incluir en el Plan de Inversiones 2013-2017, dos (02) celdas en 60 kV para el cambio de configuración de la derivación "T" a "PI" en la SET Huanta; y
- Modificar la capacidad del nuevo transformador de la SET Huancayo Este de 10 a 15 MVA.

2.1 INCLUIR EN EL PLAN DE INVERSIONES 2013-2017, CELDAS EN 33 KV EN LA SET CHORRILLOS Y LA NUEVA SET CONSTITUCIÓN

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electrocentro solicita reconsiderar el equipamiento de tres (03) celdas de 33 kV en el patio de llaves de la Ciudad Constitución para incrementar la confiabilidad del suministro en el sistema eléctrico Pozuzo;

Que, como sustento, Electrocentro cita la sección 6.1.2 del Informe N° 0574-2014-GART que sirvió de sustento a la Resolución 248, donde se indicó que no justificaría aprobar equipamiento adicional y menos una nueva subestación en el sistema eléctrico Pozuzo, por las siguientes razones: 1) falta de sustento en la solicitud de modificación (tales como la proyección de la demanda "F-100" y el análisis técnico económico requerido según la Norma Tarifas), 2) la demanda del sistema eléctrico está en el orden de 1,12 MW (año 2014) y 2,52 MW (año 2023), y 3) según la data presentada por la misma Electrocentro, no se tendrían problemas de tensión en el horizonte de análisis;

Que, sin embargo, señala la recurrente, Osinergmin no tomó en cuenta el sustento incluido en el Informe de Análisis de Confiabilidad del sistema eléctrico Puerto Bermúdez - Pozuzo para considerar las celdas de 33 kV con el criterio de reducir los impactos de las interrupciones;

Que, asimismo, Electrocentro señala que el Sistema eléctrico Pozuzo se inició como un sistema eléctrico en 33 kV contando como fuente de suministro a la central hidroeléctrica Delfín (Pozuzo), con una extensión de líneas y redes en los circuitos A4896 y A4898 con un total de 413,12 Km;

Que, estas instalaciones están sometidas a diversas contingencias y tipos de fallas que degradan la capacidad de distribución de energía teniendo como consecuencia un elevado costo en penalidades. Asimismo, por dificultades de accesos en diferentes tramos del sistema se hace dificultosa la obtención rápida de un diagnóstico y reposición del sistema fallado;

Que, debido a lo extenso de las líneas y a la abundancia de vegetación, el sistema eléctrico tiene bajo nivel de confiabilidad como lo indican los registros de interrupciones con los valores de SAIFI y SAIDI del año 2014 que superan ampliamente las tolerancias establecidas por la normatividad vigente;

Que, a efectos de superar estas deficiencias, Electrocentro señala que ha previsto la ejecución de diversas obras de inversiones en este sistema para reducir las interrupciones como son la instalación de reclosers, cambio de aisladores, instalación de pararrayos y la instalación de celdas en 33 kV;

Que, finalmente, Electrocentro señala que la instalación de equipos de aislamiento y maniobra en 33 kV se sustenta mediante el Estudio de Confiabilidad incluido en el Anexo 1 de su recurso y que la instalación de celdas en 33 kV se sustenta en el Estudio de Coordinación de Aislamiento incluido en el Anexo 2 de su recurso, en cuya página 20 establece que para el nivel de tensión de 33 kV el nivel de tensión máximo de diseño es de 52 kV el cual solo puede ser soportado por interruptores constituidos en celda ya que la alternativa de instalar los recloser para 33 kV no es posible porque solo disponen de un nivel máximo de servicio de 37 kV como se indica en el cuadro de rangos eléctricos del manual de recloser incluido en el Anexo 3 de su recurso.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, cabe recordar que Electrocentro en la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, requirió se apruebe la Nueva SET Constitución que incluya tres (03) celdas de línea en 33 kV y una celda de línea en 33 kV en la SET Chorrillos. Al respecto, producto del análisis realizado por Osinergmin, se desestima dicha propuesta por las razones indicadas en la sección 6.1.2 del Informe N° 0574-2014-GART;

Que, de dicho análisis efectuado en la sección 6.1.2 del Informe N° 0574-2014-GART, quedó claro que las redes a las que hace mención Electrocentro, corresponden a redes que alimentan a subestaciones de distribución cuya demanda total del sistema eléctrico no supera los 3 MW (año 2023 inclusive), por lo que no resultaba necesario

aprobar equipamiento adicional y menos una nueva subestación;

Que, ahora, Electrocentro como parte de su recurso desiste de la solicitud de aprobar una celda de línea en 33 kV en la SET Chorrillos y reitera que se incluya dentro del Plan de Inversiones 2013-2017, la Nueva SET Constitución con tres (03) celdas de línea en 33 kV, a fin de reducir los impactos de las interrupciones conforme señala la misma Electrocentro;

Que, en el Informe Técnico que sustenta la presente resolución se ha procedido a revisar los estudios de Confiabilidad y de Coordinación presentados por Electrocentro, en el que se concluye que el primer estudio carece de formalidad y no aporta en la decisión de implementar celdas adicionales en el sistema eléctrico Puerto Bermúdez - Pozuzo, mientras que el segundo indica que existen diversas actividades que debe realizar la empresa Electrocentro a fin de mitigar las interrupciones de suministro eléctrico; asimismo, se indica la implementación de recloser sin condicionar el máximo nivel de tensión para dicho equipo;

Que, en función a los argumentos señalados en el análisis anterior, este extremo debe considerarse como infundado.

2.2 INCLUIR EN EL PLAN DE INVERSIONES 2013-2017, DOS (02) CELDAS EN 60 KV PARA EL CAMBIO DE CONFIGURACIÓN DE LA DERIVACIÓN "T" A "PI" EN LA SET HUANTA

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electrocentro solicita cambiar la configuración de la derivación en "T" a "PI" en la SET Huanta y para lo cual requiere se incluya en el Plan de Inversiones 2013-2017, dos (02) celdas de línea en 60 kV en dicha SET;

Que, Electrocentro señala que la configuración en "PI" en la SET Huanta se justifica debido a que actualmente el suministro de energía al sistema eléctrico Ayacucho, que comprende una línea en 66 kV que se inicia en la SET Cobriza II, tiene una longitud de más de 90 km en forma radial que alimenta en el siguiente orden a: SET Machahuay, SET Huanta, SET Mollepata (a partir de ésta se alimenta a la SET Ayacucho), SET Cangallo y SET San Francisco;

Que, en tal sentido agrega que, siendo una configuración radial, se hace necesario que en la SET Huanta se implemente una configuración en "PI" a fin de discriminar las interrupciones que se producen en el sistema eléctrico Ayacucho aguas abajo de la SET Huanta y reducir el impacto de las interrupciones en las SET's de Huanta y Machahuay. Asimismo, señala que la configuración propuesta es una recomendación del procedimiento COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de instalaciones en el SEIN", para lo cual adjunta el Estudio de Pre operatividad (Anexo 4 de su recurso);

Que, además, Electrocentro solicita tener en cuenta el "Reporte desconexiones Cobriza II-Machahuay-Huanta-Mollepata" de los últimos siete años, incluido en el informe de absolución de observaciones presentado en la etapa de publicación de la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, en el cual se ilustra sobre la frecuencia de interrupciones cuyo impacto debe ser reducido con la instalación de la "PI".

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, interesa mencionar que Osinergmin desestimó el cambio de configuración de la derivación en "T" a "PI" en la SET Huanta porque Electrocentro no cumplió con lo establecido en la Norma Tarifas en lo que concierne a la elaboración del sustento técnico y económico; y porque según el numeral 1.3.2.1 del Procedimiento Técnico COES N° 20, para un sistema de transmisión local (STL) a nivel de 60 kV, su conexión en "T" o en "PI" debe ser evaluada en el estudio de Pre Operatividad correspondiente, no habiendo Electrocentro presentado dicho estudio;

Que, al respecto, Electrocentro señala que como sustento del presente recurso adjunta el Estudio de Pre operatividad (Anexo 4 de su recurso); sin embargo, cabe señalar que el sustento presentado corresponde a un Estudio de Operatividad, que dicho sea de paso, se encuentra incompleto, sin mostrar evidencias que la configuración "PI" haya sido evaluada y aprobada previamente por el COES;

Que, no obstante, se realizaron consultas al COES para conocer el estado de la evaluación de la configuración propuesta, siendo que a la fecha, Electrocentro no ha presentado el Estudio de Operatividad con el levantamiento de observaciones realizadas por el COES, razón por la cual, el COES aún no ha iniciado el proceso de revisión;

Que, en consecuencia, al no haberse iniciado el proceso de revisión del Estudio, resulta claro que la aprobación de la configuración "PI" en reemplazo de la configuración "T" en la SET Huanta aún no ha sido evaluada, más aún si consideramos que no se cuenta con otra instancia previa que haya permitido al COES la evaluación de dicha configuración;

Que, por tanto, consideramos que no corresponde a Osinergrmin, adelantar opinión sobre un aspecto que es facultad del COES; en ese sentido, se debe esperar los resultados de la evaluación del Estudio de Operatividad del proyecto y, en base a dichos resultados, Electrocentro podrá solicitar la incorporación de la configuración solicitada en el próximo Plan de Inversiones 2017-2021, y/o ii) proceder a su construcción una vez aprobado por el COES el Estudio de Operatividad y solicitar a Osinergrmin, con el debido sustento, su aprobación en el Acta de Puesta en Servicio considerando características adicionales según lo establecido en el literal II.3 del literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en función a los argumentos señalados en el análisis anterior, este extremo debe considerarse como infundado.

2.3 MODIFICAR LA CAPACIDAD DEL NUEVO TRANSFORMADOR DE LA SET HUANCAYO ESTE DE 10 A 15 MVA.

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electrocentro solicita modificar la capacidad del transformador adicional de 10 MVA, aprobado para la SET Huancayo Este, por un transformador de 15 MVA;

Que, como sustento cita el Informe N° 0574-2014-GART, donde Osinergrmin realizó una comparación entre las proyecciones de la demanda eléctrica considerada en la aprobación del Plan de Inversiones 2013-2017, obteniendo que tanto la demanda actualizada por Electrocentro como por Osinergrmin resultaban superiores a lo previsto en el proceso de aprobación del Plan de Inversiones 2013-2017;

Que, al respecto, Electrocentro señala que la capacidad del nuevo transformador de la SET Huancayo Este se sustenta en el crecimiento acelerado de la demanda de la ciudad de Huancayo debido al crecimiento vertical que se viene produciendo en los últimos años. En tal sentido, Electrocentro señala que es más conveniente instalar inmediatamente un transformador de 15 MVA en lugar de instalar a futuro, transformadores de menor capacidad para incrementar la potencia de la SET;

Que, asimismo, señala que el factor de utilización para el año 2024 con un transformador de 15 MVA sería de 68%; sin embargo, con la instalación de un transformador de 10 MVA el factor de utilización estaría por encima del 82% obligándolos a prever una capacidad adicional de transformación dentro de los diez años.

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, en el Plan de Inversiones 2009-2013 se aprobaron dos transformadores de 10 MVA, los cuales fueron determinados considerando la proyección de demanda calculada en aquella oportunidad. Posteriormente, Electrocentro instaló un transformador de 13,3 MVA (correspondiente al primer transformador aprobado) y no instaló el segundo transformador de 10 MVA, razón por la cual dicha capacidad de transformación fue considerada en la modificación del Plan de Inversiones;

Que, al respecto, con la finalidad de estandarizar la potencia de los nuevos transformadores de las SET's de Electrocentro y considerando que además en las SET's 60/10 kV existentes cuentan con transformadores de 15 MVA, como es el caso de la SET Parque Industrial, consideramos pertinente modificar la capacidad del nuevo transformador de la SET Huancayo Este de 10 a 15 MVA, lo cual también permitirá cubrir contingencias entre subestaciones de la misma capacidad;

Que, en consecuencia, este extremo debe considerarse como fundado;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 032-2015-GART y N° 031-2015-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro contra la Resolución N° 248-2014-OS/CD, en lo que respecta al petitorio desarrollado en el numeral 2.3.1, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.3.2 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro contra la Resolución N° 248-2014-OS/CD, en lo que respecta a los petitorios desarrollados en los numerales 2.1.1 y 2.2.1, por los fundamentos expuestos en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 032-2015-GART y N° 031-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS/CD, Plan de Inversiones 2013–2017, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo 3° precedente en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1194229-4

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período febrero - abril 2015

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 022-2015-OS/CD**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del

OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al periodo 04 de febrero 2015 – 30 de abril 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada “Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”. Dicha norma fue modificada por la Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, aprobando esta última resolución el Texto Único Ordenado de la Norma “Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 216-2014-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 01 de noviembre 2014 – 03 de febrero 2015, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo 04 de febrero 2015 – 30 de abril 2015;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 166-2014-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2015 y el 30 de abril de 2015, toda vez que, el día 01 de mayo de 2015 se iniciará la vigencia de los Precios en Barra que se fijen en el presente año, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas tengan vigencia hasta el mismo día de actualización, es decir, el día 01 de mayo entra en vigencia los nuevos Precios en Barra que coincide con la actualización de tarifas eléctricas;

Que, se han emitido los Informes N° 028-2015-GART y N° 030-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, , en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese en 1,028 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 04 de febrero 2015 – 30 de abril 2015.

Artículo 2°.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo 04 de febrero 2015 – 30 de abril 2015.

**Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)**

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
	Fecha Límite de Transferencia	15/03/2015	15/04/2015	15/05/2015	15/03/2015	15/04/2015	15/05/2015
Receptoras	Adinelsa	301 670	298 839	295 711	388 706	372 151	356 085
	Chavimochic	2 311	2 383	2 463	2 977	2 967	2 965
	Edelsa	1 161	1 188	1 214	1 496	1 479	1 461
	Egessa	1 327	1 395	1 462	1 711	1 737	1 760
	Electro Oriente	732 732	727 420	719 675	944 135	905 872	866 610
	Electro Pangoa	712	791	870	918	985	1 047
	Electro Puno	340 977	355 789	370 852	439 353	443 071	446 569
	Electro Sur Este	507 329	525 870	544 416	653 700	654 877	655 568
	Electro Tocache	90 903	90 500	90 038	117 129	112 701	108 421
	Electrocentro	783 893	781 380	775 669	1010 058	973 069	934 035
	Electronoroeste	370 346	378 759	387 523	477 196	471 678	466 644
	Electrosur	16 283	24 662	33 330	20 980	30 713	40 135
	Emsemsa	4 666	4 790	4 917	6 012	5 965	5 920
	Emseusa	5 817	6 324	6 829	7 495	7 876	8 223
	Hidrandina	404 138	429 511	455 415	520 737	534 879	548 397
	Seal	24 919	42 909	61 192	32 109	53 436	73 686
	Sersa	5 416	5 784	6 155	6 978	7 202	7 412
	Eilichica	31 715	31 921	32 112	40 866	39 752	38 669

	Perú MicroEnergía	103 106	105 664	108 223	132 853	131 586	130 319
	Esempat	8 906	9 263	9 642	11 475	11 535	11 610

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
	Fecha Límite de Transferencia	15/03/2015	15/04/2015	15/05/2015	15/03/2015	15/04/2015	15/05/2015
Empresas Receptoras	Electrocentro	68 778	54 604	40 421	80 655	77 797	74 951

		Electro Dunas			Edecañete		
	Fecha Límite de Transferencia	15/03/2015	15/04/2015	15/05/2015	15/03/2015	15/04/2015	15/05/2015
Empresas Receptoras	Electrocentro	168 531	164 827	160 553	4 366	4 972	5 503

		Electronorte		
	Fecha Límite de Transferencia	15/03/2015	15/04/2015	15/05/2015
Empresas Receptoras	Electrocentro	60 370	43 767	27 254

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 028-2015-GART y N° 030-2015-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1194229-5

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban difusión del proyecto de modificación al “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN N° 003-2015-GSF/OSITRAN

Lima, 23 de enero del 2015

ENTIDAD PRESTADORA : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Aprobación de la difusión del proyecto de modificación al “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.

VISTOS:

La Carta N° 3724-CINSA-OSITRAN de fecha 13 de enero del 2015, la misma que fue recibida por el OSITRAN el día 15 de enero del 2015, mediante la cual la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. remitió su proyecto de modificación del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” (en adelante Reglamento de Reclamos).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el nuevo “Reglamento

de Atención de Reclamos y Solución de Controversias” del OSITRAN (en adelante Reglamento del OSITRAN), y sus normas modificatorias;

Que, la implementación de los respectivos Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras está regulada por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias” del OSITRAN;
- d) El “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, mediante la Carta N° 3724-CINSA-OSITRAN de fecha 13 de enero del 2015 remitida por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., la misma que fue recibida por OSITRAN el día 15 de enero del 2015, el Concesionario alcanza para su aprobación un proyecto de modificación al “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios”;

Que, mediante Informe N° 038-11-GAL-OSITRAN del 09 de Agosto 2011, la Gerencia de Asesoría Legal concluye sobre el proceso que deben seguir la difusión y aprobación de diversas normas en aplicación del D.S. N° 001-2009-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de enero del 2009;

Que mediante Resolución N° 35-11-GS/OSITRAN del 11 de noviembre de 2011, la Gerencia de Supervisión establece la Directiva para el Procedimiento de Aprobación de los Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras. En dicha directiva se establece que las entidades prestadoras deberán presentar su proyecto de Reglamento de Reclamos al OSITRAN para su aprobación;

Que, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN disponer la difusión del proyecto de modificación al “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., de acuerdo a las disposiciones vigentes:

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del proyecto de modificación al "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del proyecto de modificación al "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la Entidad Prestadora Concesionaria IIRSA Norte S.A. sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios e interesados puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho proyecto de modificación al Reglamento de Reclamos presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación, de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a OSITRAN, a nombre del Sr. Wilfredo Becerra Silva, Jefe de Carreteras Norte y Centro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, sito en Av. República de Panamá 3659 - San Isidro - Lima.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
OSITRAN

1193881-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Gerente General de OSITRAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 005-2015-PD-OSITRAN

Lima, 27 de enero de 2015

VISTOS:

La Nota N° 037-15-GAF-OSITRAN y el Informe N° 002-15-PERSONAL-GAF-OSITRAN, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas; la Nota N° 006-15-OPP-GG-OSITRAN de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, la Nota N° 013-15-GAJ-OSITRAN emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, prescribe que el Presidente del Consejo Directivo ejercerá las funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias, el Presidente Ejecutivo de OSITRAN tiene como función nombrar y remover al Gerente General,

informando de dichas acciones al Consejo Directivo, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 015-2014-PD-OSITRAN se designó al señor Juan Rafael Peña Vera en el cargo de Gerente General de OSITRAN, a partir del 24 de marzo de 2014;

Que, el señor Juan Rafael Peña Vera ha presentado su renuncia al cargo de Gerente General, la cual se hizo efectiva el 15 de enero de 2015;

Que, mediante el Memorando Circular N° 001-15-PD-OSITRAN, la Presidente Ejecutiva de OSITRAN, encargó la Gerencia General al señor Obed Chuquihuayta Arias, desde el 16 de enero de 2015, teniendo en consideración que el señor Juan Rafael Peña Vera ejerció las funciones de Gerente General hasta el 15 de enero de 2015;

Que, mediante la Nota N° 037-15-GAF-OSITRAN y el Informe N° 002-15-PERSONAL-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas ha señalado que es recomendable formalizar la encargatura de la Gerencia General de OSITRAN al señor Obed Chuquihuayta Arias, mediante Resolución de Presidencia, a fin de proceder con el registro de actualización de información del representante legal de OSITRAN ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Trabajo, tomando en cuenta que se ha verificado que el señor Obed Chuquihuayta Arias cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos, aprobado por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN y modificatorias, asignados para el cargo de Gerente General;

Que, la plaza de Gerente General ha sido debidamente presupuestada, de conformidad con la Nota N° 006-15-OPP-GG-OSITRAN del 7 de enero de 2015 emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto y con el Presupuesto Analítico de Personal aprobado por Resolución de Presidencia N° 002-2015-PD-OSITRAN, emitida el 9 de enero de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Nota N° 013-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha manifestado, con relación a la encargatura de la Gerencia General, que se da cumplimiento a lo establecido en la Directiva sobre Encargaturas, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 026-2012-GG-OSITRAN;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias; el Manual de Descripción de Puestos, aprobado por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN y modificatorias; y, la Directiva sobre Encargaturas, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 026-2012-GG-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 15 de enero de 2015, la designación del señor JUAN RAFAEL PEÑA VERA en el cargo de Gerente General de OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios brindados a la institución.

Artículo 2.- Encargar al señor OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS, con efectividad al 16 de enero de 2015, el cargo de Gerente General de OSITRAN.

Artículo 3.- Informar a los señores miembros del Consejo Directivo de OSITRAN, en la sesión próxima siguiente, del encargo efectuado mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

1193881-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO****Autorizan viaje de representantes de
PROMPERÚ a Alemania, en comisión
de servicios****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 012-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 21 de enero de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector agro, la participación en la Feria "FRUIT LOGISTICA 2015", organizado por la empresa Messe Berlin GMBH, a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 4 al 6 de febrero del 2015, con el objetivo de promover las exportaciones de frutas y hortalizas frescas en el mercado europeo, a fin de consolidar nuestra presencia como país abastecedor de estos productos;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria, por constituir el evento comercial más importante de Europa en materia de frutas y hortalizas frescas, que reúne a los principales importadores europeos de estos productos, así como servicios de logística, cadena de frío, transporte, entre otros, lo que le permitirá posicionar nuestra oferta exportable de frutas y hortalizas en el mercado europeo que constituye el principal destino de nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País, han solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de los señores José Agustín Quiñones Baltodano y Víctor Germán Sarabia Molina y la señorita Natalia Cortés Orrillo, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de la entidad participen en la feria antes mencionada, realizando acciones de promoción de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, del 1° al 7 de febrero de 2015, Víctor Germán Sarabia Molina, del 31 de enero al 8 de febrero de 2015 y la señorita Natalia Cortés Orrillo, del 31 de enero al 7 de febrero de 2015, para que en representación de PROMPERÚ participen en la Feria señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

José Agustín Quiñones Baltodano:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 707,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días) : US\$ 2 700,00

Víctor Germán Sarabia Molina:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 707 00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 7 días) : US\$ 3 780,00

Natalia Cortés Orrillo:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 707,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días) : US\$ 3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1193684-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****Autorizan viaje de funcionarios del
INDECOPI a los EE.UU., en comisión
de servicios****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 014-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 23 de enero de 2015

VISTO:

El Informe N° 003-2015/GCT de fecha 15 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 23 de enero al 1 de febrero de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se realizará la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de la Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), entre la República del Perú y los actuales miembros

del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sienta las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el Vice Ministro de Comercio Exterior, mediante Oficio Circular N° 001-2015-MINCETUR/VMCE del 9 de enero de 2015, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la realización de la reunión citada anteriormente, a efectos de que se acredite a los representantes del INDECOPI que, en materia de propiedad intelectual, participarán en la referida reunión acompañando al equipo de negociación, el cual desarrollará su labor en la mesa de negociación en materia de Propiedad Intelectual que se llevará a cabo del 26 al 30 de enero de 2015;

Que, atendiendo a lo expuesto y, teniendo en cuenta que los temas a discutir serán los relacionados a medidas de observancia, marcas, derechos de autor y derechos conexos, patentes, entre otros, se

considera necesaria la participación de los señores Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala Especializada de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI del 25 al 31 de enero de 2015; Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOPI del 25 al 28 de enero de 2015; y Diego Francoise Ortega Sanabria, Secretario Técnico de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI del 28 al 31 de enero de 2015, para que puedan dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación en el evento a realizarse en los Estados Unidos de América, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los participantes, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala Especializada de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 25 al 31 de enero de 2015; del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 25 al 28 de enero de 2015, y del señor Diego Francoise Ortega Sanabria, Secretario Técnico de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 28 al 31 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Flavio Miguel Núñez Echaiz	2100	440	5+1	2.640	4.740
Ray Augusto Meloni García	2100	440	2+1	1.320	3.420
Diego Francoise Ortega Sanabria	2100	440	2+1	1.320	3.420

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1193719-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modificación del procedimiento específico "Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona Comercial de Tacna" INTA-PE.23.01

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 05 -2015/SUNAT/5C0000

Callao, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 730-2007/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona Comercial de Tacna" INTA-PE.23.01 a fin de regular el proceso a seguir para el control del equipaje y mercancías adquiridas por los turistas en la Zona Comercial de Tacna;

Que con Decreto Supremo N° 063-2013-EF se modificó el Decreto Supremo N° 202-92-EF que aprobó la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna e internarlos al resto del territorio nacional libre del pago de tributos;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento específico a fin de actualizar sus anexos de acuerdo al Decreto Supremo N° 063-2013-EF e incluir al ticket o cinta emitido por una máquina registradora como uno de los documentos que puede presentar el turista al momento de declarar su equipaje o las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de los numerales 3 y 4 del literal A.1 y numerales 6 y 7 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento específico "Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona Comercial de Tacna", INTA-PE.23.01

Sustitúyase en los numerales 3 y 4 del literal A.1 y en los numerales 6 y 7 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento específico "Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona Comercial de Tacna", INTA-PE.23.01, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 730-2007/SUNAT/A, el término "boleta de venta" por "boleta de venta o ticket o cinta emitido por una máquina registradora", en singular o plural según corresponda.

Artículo 2°.- Modificación de los anexos del procedimiento específico "Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona Comercial de Tacna" - INTA-PE.23.01

Modifíquense los anexos: "Declaración Jurada de Equipaje Mayor de Edad", "Declaración Jurada de Equipaje Menor de Edad" y "Lista de Bienes" del procedimiento específico "Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona Comercial de Tacna", INTA-PE.23.01, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 730-2007/SUNAT/A, conforme a los textos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Hasta el 28.2.2015 se podrán utilizar los formatos "Declaración Jurada de Equipaje Mayor de Edad" y "Declaración Jurada de Equipaje Menor de Edad" aprobados por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 730-2007/SUNAT/A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE MAYOR DE EDAD - ZOFRATACNA
Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatorias

1. IDENTIFICACIÓN						
Apellido Paterno		Apellido Materno			Nombres	
Tipo Doc.	Número	Nacionalidad		Destino		
Dirección Actual (Completa)						
Empresa de Transporte				Turno	N° Bultos	
2. ARTÍCULOS EXONERADOS DEL PAGO DE DERECHOS Y TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN						
2.1 SECCIÓN A: Artículos que constituyen equipaje que pueden internar al resto del territorio nacional las personas naturales que visitan la Zona Comercial de Tacna en calidad de turistas, hasta en tres (3) oportunidades en un período de doce (12) meses. Marcar con una "X" en el recuadro correspondiente:						
a)	Prendas de vestir de uso personal, hasta seis (6) unid. por tipo de ropa interior y tres (3) unid. de ropa exterior.	☐	f)	Hasta tres (3) litros de licor.	☐	
b)	Artículos de tocador, adecuados a su condición.	☐	g)	Hasta 50 puros o 250 gr. de tabaco picado o en hebras.	☐	
c)	Objetos de uso y adorno personal.	☐	h)	Una (1) cámara fotográfica o digital y hasta cinco (5) rollos de película o un (1) soporte de memoria.	☐	
d)	Medicamentos de uso personal.	☐	i)	Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común que constituyan su equipaje.	☐	
e)	Libros, revistas y documentos en general.	☐	j)	Dos (2) pares de zapatillas de uso personal.	☐	
2.2 SECCIÓN A1 : Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de doce (12) meses:						
INCISO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE		
a)	Una (1) Lap top o note book.					
b)	Un (1) Televisor					
2.3 SECCIÓN B : Artículos que podrán adquirir los turistas, mayores de 18 años, que visiten la Zona Comercial de Tacna, siempre que el total de las compras no supere la suma de US\$ 1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un período de doce (12) meses, considerándose como máximo la cantidad fijada para cada tipo de mercancía por período o en su defecto el valor máximo indicado según corresponde, colocando el valor en dólares de los Estados Unidos de América.						
INCISO	DESCRIPCIÓN	CANT	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$
b)	Una (1) videograbadora, o grabador o reproductor de imagen y sonido inclusive con amplificador incorporado y parlantes que formen parte de éste.					
c)	Cinco (5) cassettes para videograbadora.					
d)	Un (1) radiocassette o tocacassette, un (1) tocadiscos o tocadiscos compacto, o un (1) minicomponente o equipo de sonido.					
e)	Un (1) autoradio, reproductor de cassette y/o disco compacto, o equipo de audio y/o video para auto que los contenga, y un (1) amplificador, ecualizador y juego de hasta cuatro (4) parlantes, para vehículo.					
f)	Hasta diez (10) unidades de discos ópticos o dos (2) unidades de memorias flash tipo USB o dos (2) unidades de tarjetas de memoria para almacenar datos, imágenes, sonido y video.					
g)	Un (1) radio portátil.					
h)	Un (1) horno microondas.					
i)	Una (1) máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.					
j)	Una (1) calculadora electrónica portátil.					
k)	Una (1) computadora personal o monitor y/o CPU.					
l)	Veinte (20) diskettes para computadora personal					
m)	Una (1) filmadora y hasta cinco (5) cassettes o un (1) soporte de memoria.					
n)	Un (1) instrumento musical.					
o)	Una (1) secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello					
p)	Una (1) máquina rasuradora eléctrica					
q)	Juguetes para niños, hasta por un valor de doscientos cincuenta dólares americanos (US\$ 250.00).					
r)	Artículos deportivos hasta por un valor de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00).					
s)	Otros artículos incluidos en la lista de tratamiento especial de ZOTAC por un valor total que en conjunto no exceda los trescientos dólares americanos (US\$ 300.00), para uso o consumo del turista o para obsequio, siempre que por su cantidad y variedad se advierta que no serán destinados al comercio.					
t)	Un (1) video proyector multimedia.					
u)	Un (1) videojuego					
v)	Un (1) fax, impresora, copiadora, scanner, o una (1) máquina que efectúe dos o más de estas funciones.					
w)	Un (1) teléfono y/o teléfono móvil.					
Este valor no debe superar los US\$ 1,000.00						TOTAL VALOR US\$

Declaro bajo juramento que los datos consignados relativos a mi persona son verdaderos, y que los artículos y bienes que enumero y describo son los que porto en mi equipaje, reconozco asimismo que toda declaración, falsa implica la sanción correspondiente de acuerdo a ley.

Tacna, ____ de _____ del año 20__

Firma del Turista

**REVERSO DE DECLARACIÓN JURADA
DE MENOR DE EDAD****RECOMENDACIONES AL TURISTA:**

1. Los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna deben ser declarados en éste documento, el cual debe ser presentado ante la oficina de la ZOFRATACNA ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" o en el Aeropuerto Internacional "Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa", según viaje por vía terrestre o área respectivamente.
2. El personal de la ZOFRATACNA le entregará un listado de sus mercancías de acuerdo a lo que ha declarado, en el que constará además el monto de la exoneración que ha utilizado y el saldo de su cuenta corriente para controlar el tope de US\$ 1,000.00 por viaje y de US\$ 3,000.00 anual que le concede la ley. De exceder estos montos, debe pagar los tributos respectivos.
3. Con el listado de sus mercancías podrá embarcarse hacia su destino. De hacerlo por vía aérea, su equipaje y artículos que porte consigo estarán sujetos a la revisión física en caso sea seleccionado. Si viaja por vía terrestre, el control se realizará en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, en el de Vila Vila, en los demás puestos o puntos de control aduanero que se encuentren en su ruta, según corresponda.
4. Si como consecuencia de la revisión física se encuentran mercancías no declaradas, éstas serán incautadas.

IMPORTANTE

1. Al momento de declarar sus mercancías, debe presentar:
 - a) El comprobante de pago correspondiente.
 - b) El Documento Nacional de Identidad en el caso de turistas nacionales, pasaporte o documento oficial de identificación del país de su residencia en el caso de turistas extranjeros, sin remarcaciones, enmendaduras o en mal estado, caso contrario no se aceptará la presente Declaración.
2. No acepte llevar mercancía por encargo de terceras personas, contraviene los dispositivos legales vigentes.
3. La Declaración Jurada de equipaje debe presentarla ante las Oficinas de ZOFRATACNA una (1) hora antes del horario programado de salida del medio de transporte.



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE MENOR DE EDAD-ZOFRATACNA
Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatorias

1. IDENTIFICACIÓN						
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Doc.	Número		
Apellido Paterno del Padre, Tutor o Apoderado	Apellido Materno del Padre, Tutor o Apoderado	Nombres del Padre, Tutor o Apoderado	Tipo Doc.	Número		
Nacionalidad	Dirección Actual (Completa)					
Destino	Empresa de Transporte		Turno	N° Bultos		
2. ARTÍCULOS EXONERADOS DEL PAGO DE DERECHOS Y TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN						
2.1 SECCIÓN A: Artículos que constituyen equipaje que pueden internar al resto del territorio nacional las personas naturales que Visitan la Zona Comercial de Tacna en calidad de turistas, hasta en tres (3) oportunidades en un período de doce (12) meses. Marcar con una "X" en el recuadro correspondiente:						
a)	Prendas de vestir de uso personal del turista, hasta seis (6) unid. por tipo de ropa interior y tres (3) unid. de ropa exterior.	☐	e)	Libros, revistas, otros.	☐	
b)	Artículos de tocador, adecuados a su condición.	☐	h)	Una (1) cámara fotográfica o digital y hasta cinco (5) rollos de película o un (1) soporte de memoria.	☐	
c)	Objetos de uso y adorno personal.	☐	i)	Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común que constituyan su equipaje.	☐	
d)	Medicamentos de uso personal.	☐	j)	Dos (2) pares de zapatillas de uso personal.	☐	
2.2 SECCIÓN A1 : Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de doce (12) meses:						
INCISO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE		
a)	Una (1) Lap top o note book.					
b)	Un (1) Televisor					
2.3 SECCIÓN B : Artículos que podrán adquirir los turistas menores de 18 años, que visiten la Zona Comercial de Tacna, siempre que el total de las compras no supere la de US\$ 1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un período de doce (12) meses, considerándose como máximo la cantidad fijada para cada tipo de mercancía por período o en su defecto el valor máximo indicado según corresponde, colocando el valor en dólares de los Estados Unidos de América.						
INCISO	DESCRIPCIÓN	CANT	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$
d)	Un (1) radiocassette con tocadisco compacto portátil					
f)	Un (1) reproductor MP3 (con o sin radio)					
g)	Un (1) radio portátil.					
i)	Una (1) máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica					
j)	Una (1) calculadora electrónica portátil					
l)	Veinte (20) diskettes para computadora personal					
n)	Un (1) instrumento musical.					
o)	Una (1) secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello					
p)	Una (1) máquina rasuradora eléctrica					
q)	Juguetes para niños, hasta por un valor de doscientos cincuenta dólares americanos (US\$ 250.00).					
r)	Artículos deportivos hasta por un valor de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00).					
u)	Un (1) videojuego					
w)	Un (1) teléfono y/o teléfono móvil.					
Este valor no debe superar los US\$ 1,000.00						TOTAL VALOR US\$

Declaro bajo juramento que los datos consignados relativos a mi persona son verdaderos, y que los artículos y bienes que enumero y describo son los que porto en mi equipaje, reconozco asimismo que toda declaración, falsa implica la sanción correspondiente de acuerdo a ley.

Tacna, ____ de _____ del año 20__

Firma del Padre, Tutor o Apoderado

**REVERSO DE DECLARACIÓN JURADA
DE MENOR DE EDAD****RECOMENDACIONES AL TURISTA:**

1. Los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna deben ser declarados en éste documento, el cual debe ser presentado ante la oficina de la ZOFRATACNA ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" o en el Aeropuerto Internacional "Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa", según viaje por vía terrestre o área respectivamente.
2. El personal de la ZOFRATACNA le entregará un listado de sus mercancías de acuerdo a lo que ha declarado, en el que constará además el monto de la exoneración que ha utilizado y el saldo de su cuenta corriente para controlar el tope de US\$ 1,000.00 por viaje y de US\$ 3,000.00 anual que le concede la ley. De exceder estos montos, debe pagar los tributos respectivos.
3. Con el listado de sus mercancías podrá embarcarse hacia su destino. De hacerlo por vía aérea, su equipaje y artículos que porte consigo estarán sujetos a la revisión física en caso sea seleccionado. Si viaja por vía terrestre, el control se realizará en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, en el de Vila Vila, en los demás puestos o puntos de control aduanero que se encuentren en su ruta, según corresponda.
4. Si como consecuencia de la revisión física se encuentran mercancías no declaradas, éstas serán incautadas.

IMPORTANTE

1. Al momento de declarar sus mercancías, debe presentar:
 - a) El comprobante de pago correspondiente.
 - b) El Documento Nacional de Identidad en el caso de turistas nacionales, pasaporte o documento oficial de identificación del país de su residencia en el caso de turistas extranjeros, sin remarcaciones, enmendaduras o en mal estado, caso contrario no se aceptará la presente Declaración.
2. No acepte llevar mercancía por encargo de terceras personas, contraviene los dispositivos legales vigentes.
3. La Declaración Jurada de equipaje debe presentarla ante las Oficinas de ZOFRATACNA una (1) hora antes del horario programado de salida del medio de transporte.

ANEXO III**LISTA DE BIENES**

Considerando monto y volumen de compras, que las personas naturales podrán adquirir en la Zona Comercial de Tacna para su traslado al resto del territorio nacional.

SECCION A

Artículos que constituyen equipaje de los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna y que pueden internar al resto del territorio nacional, hasta un máximo de tres (3) oportunidades en un período de doce (12) meses:

- a) Prendas de vestir que se advierte son de uso personal del turista, hasta seis (6) unidades por tipo de ropa interior y tres (3) unidades por tipo de ropa exterior.
- b) Artículos de tocador adecuados a la condición del turista.
- c) Objetos de uso y adorno personal.
- d) Medicamentos de uso personal.
- e) Libros, revistas y documentos en general.
- f) Hasta tres (3) litros de licor.
- g) Hasta cincuenta (50) puros o doscientos cincuenta (250) gramos de tabaco picado o hebras para fumar.
- h) Una (1) cámara fotográfica o digital, y hasta cinco (5) rollos de película o un (1) soporte de memoria, respectivamente.
- i) Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común, que contengan los objetos que constituyen

el equipaje del turista.

- j) Dos (2) pares de zapatillas de uso personal¹.

No se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos f) y g).

SECCION A1

Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de doce (12) meses:

- a) Una (1) Lap Top o Note Book.
- b) Un (1) Televisor².

SECCION B

Artículos que podrán adquirir los turistas, mayores de 18 años, que visiten la Zona Comercial de Tacna, siempre que el total de las compras no supere la suma de US\$ 1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un período de doce (12) meses, considerándose como máximo la cantidad de unidades fijadas para cada tipo de mercancía por período o en su defecto el valor máximo indicado según corresponda:

- b) Una (1) videograbadora, o grabador o reproductor de imagen y sonido inclusive con amplificador incorporado y parlantes que formen parte de éste.
- c) Cinco (5) cassettes para videograbadora.
- d) Un (1) radiocassette o tocacassette, un (1) tocadiscos o tocadiscos compacto o un (1) minicomponente o equipo de sonido.
- e) Un (1) autoradio, reproductor de cassette y/o disco compacto, o equipo de audio y/o video para auto que los contenga, y un (1) amplificador, ecualizador y juego de hasta cuatro (4) parlantes, para vehículo.
- f) Hasta diez (10) unidades de discos ópticos o dos (2) unidades de memorias flash tipo USB o dos (2) unidades de tarjetas de memoria para almacenar datos, imágenes, sonido y video².
- g) Un (1) radio portátil.
- h) Un (1) horno microondas.
- i) Una (1) máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.
- j) Una (1) calculadora electrónica portátil.
- k) Una (1) computadora personal o monitor y/o CPU.
- l) Veinte (20) diskettes para computadora personal.
- m) Una (1) filmadora y hasta cinco (5) cassettes o un (1) soporte de memoria.
- n) Un (1) instrumento musical².
- o) Una (1) secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello.
- p) Una (1) máquina rasuradora eléctrica.
- q) Juguetes para niños hasta por un valor de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos (US\$ 250)².
- r) Artículos deportivos hasta por un valor de trescientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 300)².
- s) Otros artículos incluidos en la lista de tratamiento especial de ZOFRATACNA por un valor total que en conjunto no exceda los trescientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 300.00), para uso o consumo del turista o para obsequio, siempre que por su cantidad y variedad se advierta que no serán destinados al comercio.
- t) Un (1) video proyector multimedia.
- u) Un (1) videojuego.
- v) Un (1) fax, impresora, copiadora, scanner, o una máquina que efectúe dos o más de estas funciones.
- w) Un (1) teléfono y/o teléfono móvil.

Solo se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos g), i), j), l), n), o), p), q), r), u) y w). Respecto de las franquicias de los incisos d) y f), solo se permitirá un radiocassette con tocadisco compacto portátil y un reproductor MP3 (con o sin radio), respectivamente." ²

¹ Incorporado por el Artículo 2º del D.S. N° 063-2013-EF.

² Incorporado por el Artículo 1º del D.S. N° 063-2013-EF.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aceptan renuncia de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000021-2015-MIGRACIONES

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7° de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000366-2013-MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2013 se designó a la Economista María Cristina Camacho Malpartida en el cargo público de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, habiendo la citada funcionaria presentado renuncia al referido cargo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 y el inciso c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la Economista María Cristina Camacho Malpartida al cargo público de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1193230-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015 y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 52-2015-P-CSJLN/PJ

Independencia, quince de enero del dos mil quince.-

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Consejo Ejecutivo, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, asume la dirección técnico-administrativa del Poder Judicial y de los organismos señalados por ley.

Segundo: Que, mediante documento de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, atendiendo a los resultados verificados durante los períodos de vacaciones desde el año judicial 2005 hasta la fecha, considera conveniente que las vacaciones para el presente Año Judicial 2015, para jueces, personal auxiliar Jurisdiccional y administrativo, **se hagan efectivas en un solo periodo**, esto es, del 1 de febrero al 2 de marzo del 2015.

Tercero: Que, a efectos de asegurar el normal funcionamiento de los órganos Jurisdiccionales que necesariamente funcionarían durante dicho periodo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la resolución de vista, estableció que durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar, a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, funcionarían órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.

b) Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera del proceso.

c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores.

d) Laboral: Consignaciones laborales, y

e) Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a sus facultades discrecionales consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen convenientes.

Cuarto: Que siendo esto así, deviene en necesario adoptar las medidas administrativas conducentes a dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, designando a los órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional, además de magistrados que por necesidad de servicio se hagan cargo de los mismos y aseguren su eficaz funcionamiento.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia (Salas y Juzgados) para el período vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del 2015 conforme al siguiente detalle:

SALAS SUPERIORES:

SALA CIVIL, LABORAL y FAMILIA DE VACACIONES

Magistrada Carmen María López Vásquez
Magistrado Vicente Amador Pinedo Coa
Magistrado Jorge Luis Carrillo Rodríguez

PRESIDENTE
Titular
Provisional

Conocerán lo que corresponde a la Sala Civil Permanente de Independencia y Sala Laboral Permanente de Independencia en adición a sus funciones Sala de Familia de Independencia.

SALA PENAL DE VACACIONES

Magistrado Jorge Guillermo Fernández Ceballos	PRESIDENTE
Magistrado Guillermo Martín Huamán Vargas	Provisional
Magistrada Belinda Isabel Mercado Vilchez	Provisional

Conocerán lo que corresponde a la Primera y Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel, Primera Sala Penal de Reos Libres (en adición a sus funciones Segunda Sala Penal de Apelaciones), Segunda Sala Penal de Reos Libres y Primera Sala Penal de Apelaciones.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS**JUZGADOS CIVILES – SEDE IZAGUIRRE****PRIMER JUZGADO CIVIL**

Magistrada Shirley Francis Alcocer Gallo	Juez Provisional
--	------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado del Módulo Corporativo Civil de Lima Norte. Asimismo conocerá lo que corresponda al Primer y Segundo Juzgado Civil de San Martín de Porres y Juzgado de Familia de San Martín de Porres.

JUZGADOS PENALES – SEDE IZAGUIRRE**TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL**

Magistrada Sara Ana Victoria Muñoz Rivera	Juez Supernumerario
---	---------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer, Segundo, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo Juzgado Especializado Reo en Cárcel.

SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL

Magistrada Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Juez Supernumerario
--	---------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Séptimo, Décimo, Décimo Primer Juzgado Penal, además del Juzgado Especializado de Tránsito Sede Central y Noveno Juzgado Especializado Reo en Cárcel.

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NCPP

Magistrada María del Carmen Lauya Méndez	Juez Supernumerario
--	---------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer, Tercer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP, además se encargará del turno permanente del Nuevo Código Procesal Penal y del Octavo Juzgado Especializado Reo en Cárcel.

SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

Magistrada Filomena Lidia Vargas Tipula	Juez Titular
---	--------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Juzgado Especializado de Familia y Quinto y Séptimo Juzgado Especializado de Familia (Tutelar) de Lima Norte.

PRIMER JUZGADO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

Magistrado Javier Donato Ventura López	Juez Titular
--	--------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo, Tercer Juzgado Penal de Condevilla y Juzgado Penal Transitorio de Condevilla, Primer y Segundo Juzgado Penal de Los Olivos.

PRIMER JUZGADO PENAL DE CARABAYLLO

Magistrado Raúl Esteban Caro Magni	Juez Supernumerario
------------------------------------	---------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado Penal de Carabayllo y Juzgado Mixto de Canta (solo en materia penal). Además conocerá lo que corresponda al Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado Penal Unipersonal NCPP.

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA

Magistrado Atilio Machaca Gil	Juez Provisional
-------------------------------	------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Juzgado Civil de Puente Piedra, Juzgado Civil y Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CARABAYLLO

Magistrado Adolfo Huanca Luque	Juez Provisional
--------------------------------	------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Juzgado Civil de Carabayllo y Juzgado Mixto de Canta (conocerá todas las materias con excepción en materia penal).

SEGUNDO JUZGADO PENAL PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA

Magistrada María Antonieta Córdova Pintado	Supernumerario
--	----------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, así como el Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO NLPT

Magistrado Edward Alfredo Espinola Rosario	Juez Titular
--	--------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer Juzgado Especializado de Trabajo NLPT y Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio NLP.

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL PERMANENTE

Magistrada Noelia Lisbet Zapata Paccori	Juez Titular
---	--------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL TRANSITORIO

Magistrada Gimna Eusebia Santos España	Juez Supernumerario
--	---------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE INDEPENDENCIA

Magistrada Gina Paola Sarmiento Narro	Juez Supernumerario
---------------------------------------	---------------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

CUARTO JUZGADO PAZ LETRADO DE COMAS

Magistrada Elvia Rosario Canorio Pariona	Juez Titular
--	--------------

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas.

QUINTO JUZGADO PAZ LETRADO DE COMAS

Magistrado Luis Alberto Álvarez Torres Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Juzgado de Paz Letrado de Transito y Seguridad Vial de Independencia.

SEXTO JUZGADO PAZ LETRADO DE COMAS

Magistrada Inés Mariel Barrón Rodríguez Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Magistrada Adi Rosario Carrasco Rojas Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.

NOVENO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Magistrada Liliana Respaldiza Peralta Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos.

DÉCIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Magistrada Giuliana Elizabeth Reyes Chávez Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos.

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA

Magistrado Juan Campos Flores Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CARABAYLLO

Magistrado Teófilo Antonio Baldeón Sosa Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo y Juzgado de Paz Letrado de Canta.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA

Magistrado Rafael Antonio Landa Claros Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el rol de Turno Penal Permanente semanal de horas 08:00 del día lunes dos de febrero del 2015 y culminando segundos antes de las 08.00 horas del día nueve de febrero del 2015 iniciándose con el Primer Juzgado Especializado Penal de Carabayllo y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma siguiente:

JUZGADO DE TURNO	FECHA
Primer Juzgado Penal de Carabayllo Magistrado Raúl Caro Magni	Lunes 02 de febrero del 2015 hasta minutos antes de las 08:00 am. del 09 de febrero del 2015

Segundo Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra Magistrada María Antonieta Córdova Pintado	Lunes 09 de febrero del 2015 hasta minutos antes de las 08:00 am. del 16 de febrero del 2015
Sexto Juzgado Penal de Lima Norte Magistrado Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Lunes 16 de febrero del 2015 hasta minutos antes de las 08:00 am. del 23 de febrero del 2015
Tercer Juzgado Penal de Lima Norte Magistrada Sara Ana Victoria Muñoz Rivera	Lunes 23 de febrero hasta minutos antes de las 08:00 am. del 02 de marzo del 2015
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP Magistrada María del Carmen Lauya Méndez	Lunes 02 de marzo del 2015 hasta minutos antes de las 08:00 am. del 03 de marzo del 2015

Artículo Tercero.- DISPONER que los turnos judiciales se realicen en el local de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Rol de Turno Judicial de Juzgados de Familia para Adolescentes y Menores Infractores de este Distrito Judicial, correspondiente al período comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del 2015, conforme al cronograma siguiente:

ROL DE TURNO JUDICIAL DE MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL 01 DE FEBRERO AL 02 DEL MARZO DEL AÑO 2015

Días hábiles del mes de febrero a marzo

Del 02 de febrero al 06 de febrero del 2015	Sexto Juzgado Especializado de Familia	Dra. Filomena Lidia Vargas Típula
Del 09 de febrero al 13 de febrero del 2015	Sexto Juzgado Especializado de Familia	Dra. Filomena Lidia Vargas Típula
Del 16 de febrero al 20 de febrero del 2015	Sexto Juzgado Especializado de Familia	Dra. Filomena Lidia Vargas Típula
Del 23 de febrero al 27 de febrero del 2015	Sexto Juzgado Especializado de Familia	Dra. Filomena Lidia Vargas Típula
El 02 de marzo del 2015	Sexto Juzgado Especializado de Familia	Dra. Filomena Lidia Vargas Típula

Días sábados, Domingos

Domingo, 01 de Febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Sábado, 07 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Domingo, 08 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Sábado, 14 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Domingo, 15 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Sábado, 21 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Domingo, 22 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Sábado, 28 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil
Domingo, 01 de marzo 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Atilio Machaca Gil

Artículo Quinto.- DISPONER que, los señores Magistrados a cargo del Turno judicial, en las fechas indicadas, se cñan a lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. 363-2014-CE-PJ, publicada en el diario Oficial El Peruano de fecha 10 de diciembre del 2014.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte preste el apoyo necesario para la ejecución de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Los Magistrados que no se encuentren comprendidos en la presente resolución harán uso de su descanso vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015.

Artículo Octavo.- Oficiése a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a efectos de que verifique si se ha dado cumplimiento efectivo a lo señalado en la presente resolución.

Artículo Noveno.- Poner en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1194001-1

Modifican Rol de Turno Judicial de Menores y Adolescentes Infractores del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 62-2015-P-CSJLN/PJ

Independencia, diecinueve de enero del dos mil quince

VISTA:

La Resolución de Presidencia Nro. 52 -2015-P-CSJLN, emitida por esta Presidencia el quince enero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución Nro. 52-2015-P-CSJLN/PJ, la Presidencia designó los órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional, y dispuso en su artículo cuarto, aprobar el Rol de Turno Judicial de Juzgados de Familia para Adolescentes y Menores Infractores de este Distrito Judicial, correspondiente al período comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del 2015.

Que, según lo señalado en la resolución acotada, el magistrado Adolfo Huanca Luque-Juez del Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo permanecerá durante el mes de febrero de los corrientes a cargo del Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo y en adición a las funciones propias de su despacho conocerá el Juzgado Civil de Carabayllo y Juzgado Mixto de Canta (con excepción en materia penal).

Por dichos motivos, y estando a que los Juzgados Civiles de Puente Piedra y Carabayllo conocen la especialidad de familia, deben de integrar el Turno Judicial de Menores y Adolescentes Infractores los días sábados y domingos. Correspondiendo que el magistrado Adolfo Huanca Luque integre el rol de turno de los Juzgados de Familia.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la resolución Administrativa 52-2015-P-CSJLN de fecha quince de enero de los corrientes, adicionando que además de lo señalado en el artículo cuarto de la referida resolución, también conocerá el magistrado Adolfo Huanca Luque del Turno Judicial de Menores y Adolescentes Infractores los días sábados y domingos del 01 de febrero al 02 de marzo del año 2015 conforme se detalla en el siguiente cuadro. Subsistiendo los demás extremos de dicha resolución.

ROL DE TURNO JUDICIAL DE MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE 01 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO DEL AÑO 2015

Días sábados y domingos:

Domingo, 01 de Febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Adolfo Huanca Luque
---------------------------------	---	-------------------------

Sábado, 07 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra	Dr. Atilio Machaca Gil
Domingo, 08 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra	Dr. Atilio Machaca Gil
Sábado, 14 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Adolfo Huanca Luque
Domingo, 15 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Adolfo Huanca Luque
Sábado, 21 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra	Dr. Atilio Machaca Gil
Domingo, 22 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra	Dr. Atilio Machaca Gil
Sábado, 28 de febrero del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Adolfo Huanca Luque
Domingo, 01 de marzo del 2015	Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo	Dr. Adolfo Huanca Luque

Artículo Segundo: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión de Productividad Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Sistemas, y órganos transitorios aludidos; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1194001-2

Establecen el Rol de Turno Permanente de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 89-2015-P-CSJLN/PJ

Independencia, veintitrés de enero del dos mil quince.

VISTA:

La Resolución de Presidencia N° 87-2014-P-CSJLN/PJ de fecha 26 de febrero del 2014, las Resoluciones Administrativas Nro.309-2014-CE-PJ, Nro. 348-2014-CE-PJ y Nro. 410-2014-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución de Presidencia Nro. 87-2014-P-CSJLN/PJ de fecha 26 de febrero del 2014, se estableció el Rol de Turno Permanente de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 309-2014-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso reubicar a partir del 01 de noviembre del año 2014, el Décimo Juzgado Penal para procesos con Reos Libres de esta Corte Superior de Justicia en Segundo Juzgado Penal del Distrito de Puente Piedra.

Tercero: Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 348-2014-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero dispuso que a partir del 01 de diciembre del año 2014, se reubique el Décimo Primer Juzgado Penal de Independencia como Tercer Juzgado Penal del Distrito de San Martín de Porres.

Cuarto: Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 410-2014 -CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero dispuso reubicar a partir del 01 de enero del 2015 y hasta el 30 de junio 2015, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia-

Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Quinto: Estando a ello, y a efectos de cautelar el normal desempeño de las funciones del Turno Penal, resulta pertinente disponer el rol de órganos jurisdiccionales que se encargarán del Turno Permanente de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Sexto: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del mismo como titular de la Unidad Ejecutora, por lo que, entre otros tiene entre sus funciones la de cautelar la pronta administración de justicia, en beneficio del usuario judicial.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el Rol de Turno Permanente de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual tendrá una duración semanal, iniciándose el primer turno a las 08:00 horas del día 03 de marzo del 2015 y culminará segundos antes de las 08:00 horas de día 09 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el Rol de Turno de los Juzgados Penales, iniciándose con el Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra y así sucesivamente; de acuerdo al cronograma que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Turno Penal del día 2 de marzo de los corrientes será asumido por el Juez Penal designado mediante Resolución de Presidencia Nro. 52-2015-P-CSJLN/PJ.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Sistemas, órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente resolución y Centro de Distribución General-CDG, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE

ROL DE TURNO PENAL - 2015

Nº	JUZGADO DE TURNO	SEMANA
01	1º JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PTE. PIEDRA	Del 03 al 09 de Marzo
02	2º JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PTE. PIEDRA	Del 09 al 16 de Marzo
03	1º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 16 al 23 de Marzo
04	2º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 23 al 30 de Marzo
05	3º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 30 de Marzo al 06 de Abril
06	4º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 06 al 13 de Abril
07	5º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 13 al 20 de Abril
08	6º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 20 al 27 de Abril
09	7º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 27 de Abril al 04 de Mayo
10	8º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 04 al 11 de Mayo
11	9º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 11 al 18 de Mayo
12	10º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 18 al 25 de Mayo
13	11º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 25 al 01 de Junio
14	12º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 01 de Junio al 08 de Junio
15	1º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CARABAYLLO	Del 08 al 15 de Junio
16	2º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CARABAYLLO	Del 15 al 22 de Junio
17	1º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 22 al 29 de Junio

Nº	JUZGADO DE TURNO	SEMANA
18	2º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 29 de Junio al 06 de Julio
19	3º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 06 al 13 de Julio
20	JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 13 al 20 de Julio
21	1º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Del 20 al 27 de Julio
22	2º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Del 27 de Julio al 03 de Agosto
23	1º JUZGADO PENAL DE PUENTE PIEDRA.	Del 03 al 10 de Agosto
24	2º JUZGADO PENAL DE PUENTE PIEDRA	Del 10 al 17 de Agosto
25	1º JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA	Del 17 al 24 de Agosto
26	2º JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA	Del 24 al 31 de Agosto
27	1º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 31 de Agosto al 07 de Septiembre
28	2º JUZGADO PENAL-SEDE CENTRAL	Del 07 al 14 de Septiembre
29	3º JUZGADO PENAL- SEDE CENTRAL	Del 14 al 21 de Septiembre
30	4º JUZGADO PENAL-SEDE CENTRAL	Del 21 al 28 de Septiembre
31	5º JUZGADO PENAL- SEDE CENTRAL	Del 28 de Septiembre al 05 de Octubre
32	6º JUZGADO PENAL- SEDE CENTRAL	Del 05 al 12 de Octubre
33	7º JUZGADO PENAL-SEDE CENTRAL	Del 12 al 19 de Octubre
34	8º JUZGADO PENAL-SEDE CENTRAL	Del 19 al 26 de Octubre
35	9º JUZGADO PENAL – SEDE CENTRAL	Del 26 de Octubre al 02 de Noviembre
36	10 JUZGADO PENAL- SEDE CENTRAL	Del 02 al 09 de Noviembre
37	11º JUZGADO PENAL- SEDE CENTRAL	Del 09 al 16 de Noviembre
38	12º JUZGADO PENAL- SEDE CENTRAL	Del 16 al 23 de Noviembre
39	1º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CARABAYLLO	Del 23 al 30 de Noviembre
40	2º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CARABAYLLO	Del 30 de Noviembre al 07 de Diciembre
41	1º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 07 de diciembre al 14 de Diciembre
42	2º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 14 al 21 de Diciembre
43	3º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 21 al 28 de Diciembre
44	JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL MBJ DE CONDEVILLA	Del 28 de Diciembre al 04 de Enero del 2016
45	1º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Del 04 al 11 de Enero del 2016
46	2º JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Del 11 al 18 de Enero del 2016
47	1º JUZGADO PENAL DE PUENTE PIEDRA	Del 18 al 25 de Enero del 2016
48	2º JUZGADO PENAL DE PUENTE PIEDRA	Del 25 al 01 de Febrero del 2016

NOTA: El turno penal empieza los días lunes desde las 08:00 am hasta el próximo lunes a las 07:59 am.

1194001-3

Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia durante las vacaciones del año 2015 y establecen rol para los juzgados penales del turno permanente “A” y “B” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 042-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 23 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el diez de diciembre del mismo año, el Informe N° 10-2015-AP-ADM-CSJLE/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial dos mil quince, para Jueces y personal jurisdiccional, se hagan efectivas del primero de febrero al dos de marzo del año en curso.

Segundo.- Los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia durante el mes de vacaciones seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; asimismo, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los Órganos Jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: **a) Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; **b) Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; **c) Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como de medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional y procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en la Salas Superiores; **d) Laboral:** Consignaciones Laborales; **e)** Así como todas aquellas solicitudes de los Jueces, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso – Administrativo, Constitucional y Previsional u otras que estimen conveniente.

Tercero.- Cabe precisar que la relación de Magistrados que se harán cargo de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia durante el periodo vacacional dos mil quince, está integrada por **aquellos Jueces que no tengan el récord laboral** exigido para gozar de su descanso físico vacacional, según el Informe remitido por el Encargado del Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia, así como los casos en los cuales por necesidad de servicio o a consideración de la Presidencia deberán los Magistrados conformar los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que funcionarán durante las VACACIONES DEL AÑO DOS MIL QUINCE, del primero de febrero al dos de marzo del año en curso:

SALAS SUPERIORES**Sala Mixta de Vacaciones de Ate**

Dr. José Manuel Quispe Morote	Presidente
Dr. Alberto Eleodoro Gonzales Herrera	(P)
Dra. Luisa Rossana Cano Freitas	(S)

Alternará el Despacho de la Sala Penal de Apelaciones

Sala Mixta de Vacaciones de San Juan de Lurigancho

(1 al 15 de febrero)

Dra. Pilar Luisa Carbonel Vélchez	Presidenta
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco	(P)
Dr. Enrique Amilcar Cárdenas Chancos	(S)

Sala Mixta de Vacaciones de San Juan de Lurigancho

(16 de Febrero al 02 de marzo)

Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera	Presidente
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco	(P)
Dr. Enrique Amilcar Cárdenas Chancos	(S)

JUZGADOS**MATUCANA****- Juzgado Mixto de Matucana**

A cargo de la Dra. María Natividad Otárola Paredes.

- Juzgado de Paz Letrado

A cargo del Dr. Miguel Ángel Alanya Castillo

LURIGANCHO – CHACLACAYO**Juzgados Penales****- Primer Juzgado Penal (Lurigancho Chaclacayo)**

A cargo de la Dra. Rosario Pilar Cárpena Gutiérrez
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho Chaclacayo) del 01 al 15 de febrero.

- Segundo Juzgado Penal (Lurigancho Chaclacayo)

A cargo de la Dra. Raquel Rosario Cárdenas Díaz
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho Chaclacayo) del 16 de febrero al 02 de marzo.

- Primer Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho Chaclacayo).

A cargo de la Dra. María Elena Morocho Mori

Juzgado Civil**- Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho Chaclacayo)**

A cargo de la Dra. Silvia Salazar Mendoza

Juzgados de Paz Letrado**- Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho**

A cargo del Dr. Mario Augusto Villavicencio Bazaldúa
Alternará el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, del 01 al 15 de febrero.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho

A cargo de la Dra. Betty Zully López Esparza
Alternará el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, del 16 febrero al 02 de marzo.

HUAYCÁN**Juzgado Penal****- Segundo Juzgado Penal Transitorio (M.B.J. Huaycán) de Ate**

A cargo del Dr. Elvis Fritz Villarroel Molina
Alternará el Despacho del Primer Juzgado Penal (M.B.J. Huaycán) de Ate

Juzgado Civil**- Segundo Juzgado Civil (M.B.J. Huaycán) de Ate**

A cargo de la señora Magistrada Erika Mercedes Salazar Mendoza.

Juzgado de Paz Letrado**- Juzgado de Paz Letrado del M.B.J. de Huaycán**

A cargo del Dr. Pedro Francia Julca
Alternará el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la
Comisaría de Huaycán

ATE

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate

A cargo del Dr. Miguel Wiels Chávez García
Alternará el Despacho del Juzgado de Tránsito y
Seguridad Vial Transitorio de Ate.

- Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate

A cargo de la Dra. Juana Beatriz Durand Flores
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal de
Ate.

Juzgado Civil

- Primer Juzgado Civil de Ate

A cargo del Dr. Simeón Amilcar Palomino Santillana
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Civil de
Ate.

Juzgado de Familia

- Primer Juzgado de Familia de Ate

A cargo de la Dra. Yessica Paola Viteri Valiente
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de
Familia de Ate.

Juzgados de Paz Letrado

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate

A cargo del Dr. Jimmy Martín Aguirre Mayor
Alternará los siguientes Despachos:

Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate y el Juzgado de
Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Haya de la Torre,
por todo el periodo vacacional.

Primer, Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de
Ate del 01 al 15 de febrero.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate

A cargo de la Dra. María Teresa Cabrera de la Cruz
Despachará del 16 de febrero al 02 de marzo y
alternará el Despacho del Primer y Cuarto Juzgado de
Paz Letrado de Ate.

SANTA ANITA

Juzgado Penal

- Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita

A cargo de la Dra. Vilma Quispe Huamán
Alternará el Despacho del Juzgado de Penal de Santa
Anita.

Juzgado Civil

- Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita

A cargo de la Dra. Lola Violeta Rondón Aguirre
Despachará del 01 al 10 de febrero.

- Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita

A cargo del Dr. Nilton Augusto López Campos
Alternará el Despacho del Juzgado Civil de Santa Anita
por todo el periodo vacacional, y el Segundo Juzgado Civil
Transitorio de Santa Anita, del 11 de febrero hasta el 02 de
marzo.

Juzgado de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

A cargo del Dr. Teófilo Etler Carhuaricra Córdova
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz
Letrado de Santa Anita del 16 de febrero al 02 de marzo.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

A cargo de la Dra. Lucia Cristina Salinas Zuzunaga
Despachará del 01 al 15 de febrero.

LA MOLINA Y CIENEGUILLA

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla

A cargo de la Dra. Elena Mayurí Bocanegra, quien en
adición de sus funciones alternará el Primer y Segundo
Juzgado Penal Unipersonal.

- Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla

A cargo de la Dra. María del Rosario Carrillo
Espichan
Alternará el Segundo Juzgado Penal de la Molina y
Cieneguilla, a partir del 01 al 15 de febrero.

- Segundo Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla

A cargo de la Dra. Flora Trevejos Misagel
Alternará el Segundo Juzgado Penal de la Molina y
Cieneguilla, a partir del 16 de febrero al 02 de marzo.

- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

A cargo del Dr. Juan Félix Roldan Ponte.
Alternará el Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria
Juzgado Civil

- Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla

A cargo del Dr. Luis Gustavo de la Cruz Mallaupoma
Alternará el Primer Juzgado Civil de la Molina y
Cieneguilla.

Juzgado de Familia

- Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla

A cargo de la Dra. Evelyn Lourdes Bedoya Galvez.

Juzgado de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla

A cargo de la Dra. Gissela Rosario Huaytalla Pillaca
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de
Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla del 01 al 15 de
febrero.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla

A cargo de la Dra. Soledad Benigna Orozco Choque
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Paz
Letrado de la Molina y Cieneguilla del 16 de febrero al 02
de marzo.

SAN JUAN DE LURIGANCHO

Roma y Polonia

Juzgado Penal

- Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

A cargo del Rodolfo Enríquez Torres.

Juzgado Civil

- Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Fredy Ríos Sánchez.
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Juzgados de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Ana Deyby Morales Cardo.

- Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Marcela Arriola Guillen.

Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Che Arenas Acosta.

Juzgado Civil

- Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Javier Eduardo Jiménez Vivas

Juzgado de Familia

- Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. José Yvan Saravia Quispe
Alternará el Despacho del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Juzgado de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Maribel Ruth Holguín Alvarado.
Alternará el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del 01 al 15 de febrero.

- Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Luis Adolfo Mendoza Pérez.
Alternará el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del 16 de febrero al 02 de marzo.

Las Flores

Juzgados Penales

- Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Patricia Elizabeth Nakano Alva

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho del 01 al 15 de febrero

- Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Elizabeth Emma Aleman Chávez
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho del 16 de febrero al 02 de marzo.

- Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Demetrio Díaz Huamán.
Alternará el Despacho del Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho del 01 al 15 de febrero.

- Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Teodosia Emperatriz Sulca Bonilla.
Alternará el Despacho del Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho del 16 de febrero al 02 de marzo.

- Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Ena Daysi Uriol Alva.
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho del 01 al 15 de febrero.

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Wolfray Huerta Robles
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, del 16 de febrero al 02 de marzo.

Juzgado de Familia

- Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Elva Castillo Arroyo
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Chimú

Juzgado Civil

- Primer Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. José Antonio Mosquito Ygreña
Alternará el Despacho del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho del 01 al 15 de febrero.

- Segundo Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. María Angélica Sánchez Rodríguez
Alternará el Despacho del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho del 16 de febrero al 02 de marzo.

- Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Sara Milka Meza Soria
Alternará los Despachos del Juzgado de Trabajo Permanente de San Juan de Lurigancho y el Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate.

Juzgados de Paz Letrado

- Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Abner Hernán Príncipe Mena
Alternará el Despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo del Dr. Álvaro Efraín Cáceres Prado
Alternará el Despacho del Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del 01 al 15 de febrero.

- Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo de la Dra. Nataly Paulina Godoy Canales.
Alternará el Despacho del Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del 16 de febrero al 02 de marzo.

EL AGUSTINO

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

A cargo de la Dra. Karina Angélica Chipa de la Cruz
Alternará el Juzgado Penal de El Agustino del 01 al 15 de febrero.

- Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

A cargo de la Dra. Ada Luz Cubas Luna
Alternará el Juzgado Penal de El Agustino del 16 de febrero al 02 de marzo.

Juzgado de Familia

- Juzgado de Familia de El Agustino

A cargo de la Dra. Geanine Mirian Calixtro Seas
Alternará el Despacho del Juzgado Civil de El Agustino.

Juzgado de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino

A cargo del Dr. Idelfonso Huanca Ccuno

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino

A cargo del Dr. Jorge Arturo Mego Alzamora

Artículo Segundo.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "A" y "B", EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL 03 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, de la siguiente manera:

Turno A

Fecha	Juzgado	Turno
01/02/15	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del día lunes 09/02/15
09/02/15	Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 16/02/15
16/02/15	Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 23/02/15
23/02/15	Segundo Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 03/03/15

Turno B

Fecha	Juzgado	Turno
01/02/15	Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del día lunes 09/02/15
09/02/15	Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 16/02/15
16/02/15	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 23/02/15
23/02/15	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 03/03/15

NOTA N° 01.- El Juzgado Mixto de Matucana – Provincia de Huarochirí tiene turno permanente.

NOTA N° 02.- Los Juzgados de Familia únicos en su ámbito geográfico tendrán turno permanente.

Artículo Tercero.- El FUNCIONAMIENTO y la COMPETENCIA de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia designados en el artículo primero de la presente resolución se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, debiendo los señores Magistrados cumplir bajo responsabilidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución Administrativa precitada.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Administración Distrital y el Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia, adopten las medidas administrativas con la finalidad de asignar los servidores judiciales necesarios para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Vacaciones.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este, y los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1194244-1

Programan el Rol de los Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, en el periodo febrero - marzo 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 112-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 27 de enero del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 130-2014-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 011-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció y creó el sistema del Juzgado de Turno Permanente en materia penal de esta Corte Superior de Justicia.

Por Resolución Administrativa N° 709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de agosto de 2013, se reformularon las disposiciones administrativas que regulaban el horario del Turno Permanente; en tal sentido, en la medida que continúan vigentes los criterios adoptados en esta última resolución, corresponde establecer el nuevo rol del Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, a partir de la segunda semana del mes de febrero al mes de mayo del presente año; ello en atención que la Resolución Administrativa N° 011-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 06 de Enero de 2015, estableció el rol de los señores Jueces que atenderán el Turno Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 10 de enero al 06 de febrero de 2015.

En tal sentido, estando a que durante el periodo vacacional se ha dispuesto la conformación de los órganos jurisdiccionales de emergencia, son los magistrados a cargo de éstos órganos quienes deberán realizar el turno penal permanente en el Distrito Judicial de Lima Sur, teniendo en consideración el rol de turno permanente dispuesto en la presente resolución.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a

su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROGRAMAR el rol de los señores Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 07 de Febrero al 13 de marzo de 2015:

INICIO	CULMINA	JUEZ DE TURNO
07 febrero	13 febrero	1° Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores
14 febrero	20 febrero	Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador
21 febrero	27 febrero	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
28 febrero	06 marzo	Primer Juzgado Penal Transitorio para procesos con Reos en Cárcel
07 marzo	13 marzo	Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1193954-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 270-2015-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°344-2014-CNM, de fecha 02 de diciembre del 2014 y el Oficio N°012-2015-AMAG/DG, de fecha 27 de enero de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 001-2013-SN/CNM, se nombra a un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Que, con el Oficio N°012-2015-AMAG/DG, de fecha 27 de enero de 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Habilitación.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter William Vargas Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4151-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Walter William Vargas Espinoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1194287-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 271-2015-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°256-2014-CNM, de fecha 09 de setiembre de 2014 y el Oficio N°001-2015-AMAG-CD/P, de fecha 08 de enero del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM, se nombra a un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Judicial de Piura.

Que, con el Oficio N°001-2015-AMAG-CD/P, de fecha 08 de enero del 2015, el Presidente en Funciones del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 15° programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura 1° y 2° Nivel del Poder Judicial y Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Angélica Lazo Alburquerque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2390-2014-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yanet del Rosario Guerrero Adrianzen, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de

Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°035-2015-MP-FN, de fecha 09 de enero del 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora María Angélica Lazo Alburqueque, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Yanet del Rosario Guerrero Adrianzen, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1194287-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 272-2015-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marita Sonia Mesones Abanto, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, así como su destaque como apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°4617-2014-MP-FN y N°4641-2014-MP-FN, de fechas 03 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Marita Sonia Mesones Abanto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal y destacándola como Adscrita al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1194287-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 273-2015-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Félix Anibal Avila Loli, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4605-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Félix Anibal Avila Loli, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho del Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1194287-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 274-2015-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°141-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, de fecha 20 de enero del 2015, remitido por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, se elevó la renuncia al cargo del doctor Carlos Jáuregui Huayapa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, por motivos personales, con efectividad al 12 de enero del 2015;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Jáuregui Huayapa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°5227-2014-MP-FN, de fecha 05 de diciembre del 2014, con efectividad al 12 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1194287-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 275-2015-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°19759-2014-MP-PJFS-AR, remitido por el doctor Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se elevó la renuncia al cargo del doctor José Antonio Achoma Tito, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta

de Condesuyos, por motivos personales, con efectividad al 15 de diciembre del 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Antonio Achoma Tito, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2970-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio del 2014, con efectividad al 15 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1194287-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 276-2015-MP-FN**

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°72-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 19 de enero del 2015, remitido por la doctora Giovana del Río Carreño, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, se elevó la renuncia al cargo del doctor Víctor Jesús Del Carpio Suárez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, por motivos personales, y de conformidad con lo coordinado con la Presidencia, debiendo hacerse efectivo a partir del 01 de enero del 2015;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Víctor Jesús Del Carpio Suárez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2576-2014-MP-

FN, de fecha 30 de junio del 2014, con efectividad al 01 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1194287-7

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pizón y San Miguel de Opayaco, departamentos de Cajamarca y Áncash

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 15-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000011-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (09ENE2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000026-2015/GRC/RENIEC (13ENE2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000002-2015/GPRC/RENIEC (14ENE2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Pizón, Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pizón, Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pizón, Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1194249-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 16-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000019-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (14ENE2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000051-2015/GRC/RENIEC (16ENE2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000007-2015/GPRC/RENIEC (22ENE2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones

administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1194249-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., la apertura de agencia ubicada en el departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN SBS
N° 461-2015**

Lima, 20 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el Jirón Grau N° 169, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., la apertura de una agencia ubicada en el Jirón Grau N° 169, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1193475-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2014-GRA/CR**

Huaraz, 31 de diciembre del 2014

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 31 de diciembre del 2014, el Oficio N° 09-2014-GRA/CPPAT y el Dictamen N° 08-2014-GRA/CPPAT, de fecha 26 de diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

En el marco legal de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 y asociados con el Proceso de Transferencia de Funciones del Gobierno Nacional hacia el Gobierno Regional de Ancash y los aspectos técnicos señalados en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF – de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia, conforme se establece en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que señala, que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Mediante Oficio N° 157-2014-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GGR/GRPPAT, de fecha 24 de diciembre del 2014, remite la opinión favorable respecto a la propuesta de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 041 -2014- REGION ANCASH/GRPPAT/SGDII-IN, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, luego del proceso de revisión efectuado al referido documento de gestión y encontrándola conforme a los alcances el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, otorga opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28961, 28968 y 29053; y estando a lo acordado por Unanimidad en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 31 de Diciembre de 2014;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que consta de 05 Títulos, 89 Artículos, 04 Disposiciones Complementaria; y, que en 61 Folios forma parte integrante de la Presente Ordenanza, incluido 01 Organigramas Estructurales.

Artículo Segundo.- DEROGAR, a partir de la fecha la Ordenanza Regional N° 018 – 2011-REGION ANCASH/CR.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realizar los trámites administrativos para su publicación de la presente Ordenanza, así como disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región y en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación;

JORGE ALBERTO VILLANUEVA ALDAVE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la Ciudad de Huaraz, en la Sede del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, 31 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ENRIQUE M. VARGAS BARRENECHEA
Presidente Regional (E)

1193880-1

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash

**ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2014-GRA/CR**

Huaraz, 31 de diciembre del 2014

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 31 de diciembre del 2014, el Oficio N° 10-2014-GRA/PPAT y el Dictamen N° 09-2014-GRA/PPAT, de fecha 26 de diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 18 – 2011-REGION ANCASH/CR, el Consejo Regional de Ancash, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 22 – 2011-REGION ANCASH/CR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 0383 -2014- REGION ANCASH/DRTC, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno General de Ancash, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash la propuesta de modificación de su cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo los criterios básicos para la elaboración de este documento;

Que, mediante Informe N° 041 -2014- REGION ANCASH/GRPPAT/SGDII-IN.042, de fecha 26 de Diciembre del presente año, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, luego del proceso de revisión efectuado al referido documento de gestión y encontrándola conforme a los alcances el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, otorga opinión favorable para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas pertinentes y estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 31 de Diciembre de 2014;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como anexo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realizar los trámites administrativos para la publicación de la presente Ordenanza, así como disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Tercero.- VIGENCIA, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región y en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación;

JORGE VILLANUEVA ALDAVE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la Ciudad de Huaraz, en la Sede del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, 31 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ENRIQUE M. VARGAS BARRENECHEA
Presidente Regional (e)

1193880-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 010

Lima, 22 de enero de 2015

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de enero de 2015, el Dictamen N° 001-2015-MML.CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; el Proveído N° 323-15-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana; el Informe N° 09-2015-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y, el Informe N° 2015-01-001-MML/GF, de la Gerencia de Finanzas, que ponen a consideración del concejo, el monto de la remuneración del señor Alcalde Metropolitano y las dietas de los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contempla en sus artículos 12° y 21°, las disposiciones que son de aplicación para establecer el monto al que ascenderá la remuneración de los Alcaldes, provinciales o distritales y las dietas de los Regidores municipales.

Que, conforme al artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se advierte que el Alcalde, percibe una remuneración mensual que fija el concejo municipal, dentro del primer trimestre del año de gestión; y, se determina de acuerdo a la capacidad económica de la institución, previa constatación presupuestal.

Que, las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, deben ser aplicadas

en concordancia con aquellas contenidas en la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que determina a la Unidad de Ingreso del Sector Público - URSP, como elemento de referencia para las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Esta ley precisa que el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recibe una remuneración mensual, por todo concepto, equivalente a cinco y media URSP, en referencia a la Unidad de Ingreso del Sector Público que, para el año 2015, fue aprobada por Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, por el monto de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, como se aprecia, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 21°, prevé que la remuneración del Alcalde, se determina en función a la capacidad económica del gobierno local; sin embargo, cierto es también que la Ley N° 28212, en su artículo 4° inciso d), ha determinado una equivalencia única respecto a la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima - cinco y media URSP - que deberá ser la que corresponda a su remuneración.

Que, respecto a los Regidores municipales, el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las dietas que éstos perciben, se fijan de acuerdo a la capacidad económica de la institución, previas constataciones presupuestales; se pagan por asistencia efectiva a las sesiones del concejo; se otorgan con un máximo de cuatro (4) al mes; y, se aprueban dentro del primer trimestre del año de gestión. El Acuerdo de Concejo correspondiente se publica, en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la Ley N° 28212, en su artículo 5°, especifica que los Regidores municipales, reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los concejos municipales, las cuales en ningún caso pueden superar, en total, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde.

Que, según indica la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en su Informe N° 09-2015-MML-GAJ, de fecha 13 de enero de 2015, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF, se aprobaron los montos por concepto de compensaciones económicas a funcionarios públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, dicho dispositivo sólo está referido al monto de las remuneraciones de los funcionarios públicos de libre designación o remoción, por lo que no aplica a los funcionarios de elección popular, directa y universal, como es el caso del señor Alcalde y los Regidores municipales.

Que, en el mismo informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se indica que resulta de imperiosa necesidad contar con la opinión de la Gerencia de Finanzas, respecto a la existencia de recursos para determinar los montos que podrían corresponder a la remuneración del señor Alcalde y las dietas de los señores regidores.

Que, la Gerencia de Finanzas con Informe N° 2015-01-001-MML/GF, del 15 de diciembre de 2015, señala que, mediante Acuerdo de Concejo N° 2456, del 16 de diciembre de 2014, se aprobó el Plan Operativo Institucional y Presupuesto 2015, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde se encuentra presupuestada la remuneración del Alcalde hasta por un monto anual de S/. 171,600 (Ciento Setenta y Un Mil con 00/100 Nuevos Soles); y, las dietas de los Regidores por un monto anual de S/. 2,007,720 (Dos Millones Siete Mil Setecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles). Mediante dicho informe, la Gerencia de Finanzas, emite la conformidad sobre los montos totales que pueden alcanzar las remuneraciones y dietas previstas para el Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales son iguales a los que fueron fijados mediante Acuerdo de Concejo N° 009, de fecha 21 de enero de 2011.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 001-2015-MML-CMAEO, aprobado por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Mantener la remuneración del señor Alcalde Metropolitano de Lima, fijada en S/.14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Nuevos

Soles) mensuales, con estricta observancia del monto anual presupuestado.

Artículo Segundo.- Mantener el monto de cada dieta que le corresponde percibir a los Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, fijado en S/. 1,072.50 (Un mil Setenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de cuatro (4) sesiones abonables por mes, cuyo total equivale al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y asciende a S/. 4,290.00 (Cuatro mil Doscientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), con estricta observancia del monto anual presupuestado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal Metropolitana, a la Gerencia Administrativa, la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia de Planificación, el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1193646-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondientes al ejercicio 2015

ORDENANZA N° 303- 2015-MDA

Ancón, 19 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANCON.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191° inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2015;

Que mediante Informe N° 001-2015-MDA/GR, de fecha 8 de enero del 2015, el Gerente de Rentas, recomienda aprobar los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto incluyendo la distribución de la declaración Jurada y

determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2015, así como por concepto de derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2015, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTO Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Artículo Segundo.- ESTABLEZCASE; en S/. 6.00 Nuevos Soles el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015. Asimismo por cada predio adicional se abonará el importe de S/. 2.00 nuevos soles por el derecho por este concepto. El monto del derecho de emisión se cancelará al vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2015.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Unidad de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1193456-1

Aprueban Incentivos Tributarios y Administrativos por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes hasta el ejercicio 2014

ORDENANZA N° 304-2015-MDA

Ancón, 19 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANCON

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a

través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191° inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, el tributo constituye la denominación genérica, el mismo que comprende a los Impuestos, las Contribuciones, las Tasas y dentro de estas últimas tenemos a los Arbitrios, los Derechos y las Licencias; en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios, fijándose la Tasa de Interés Moratorio – TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella; por ello los intereses moratorios se aplican diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). Para ello debemos de señalar que la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor – Municipalidad de Ancón – y el deudor tributario – los contribuyentes –, teniendo como objeto el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coactivamente. Dentro de dicha facultad tiene la capacidad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para aquellos tributos que administran, tomando como base la TIM fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT. Dicha obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de la obligación de hacer (declarar) o dar (pagar);

Que, la condonación es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago. Cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad de deudor el indicar el tributo, la multa y el periodo por el cual realiza el pago, por ello facultad excepcional de los Gobiernos Locales el condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administramos y en el caso de las tasas alcanza la misma también al tributo; de conformidad con lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, inciso 3) del 27°, 28° 31°, 33° y 41°, del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, habiéndose verificado los saldos por cobrar de los tributos municipales, se ha determinado que se tiene por cobrar por Impuesto Predial la suma de S/. 20'307,800.32 nuevos soles, por Arbitrios Municipales el monto insoluto de S/. 23'444,727.20 nuevos soles, deudas que se encuentran comprendidas entre los periodos 2006 al 2014.

Que, es política de la Municipalidad de Ancón el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales y Sanciones Administrativas, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO DE DEUDAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2014, MULTAS TRIBUTARIAS Y DESCUENTO PARCIAL SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- APROBAR a partir del 5 de Enero y hasta el 31 de Julio los Incentivos Tributarios y Administrativos por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes hasta el ejercicio 2014, de acuerdo a la prelación de la deuda tributaria que mantenga

con la Municipalidad de Ancón. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización, gastos y costas coactivas que hasta el día de su cancelación se hayan determinado.

Artículo Segundo.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios y su capitalización, así como de las costas y gastos administrativos de las deudas en cobranza ordinaria y coactiva que encuentren vencidas.

Artículo Tercero.- APROBAR el porcentaje de descuento sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales cuando el contribuyente cancele al contado esta obligación tributaria vencida y que se encuentra pendiente de pago.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS	
Periodo de Deuda Tributaria	Descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales
Deudas Hasta 2010	60%
2011	50%
2012	40%
2013	30%
2014	20%

Artículo Cuarto - OTORGAR el descuento parcial por el pago al contado de las Multas Tributarias y Administrativas que se encuentren en gestión de cobranza en la instancia administrativa como en cobranza coactiva, cuando el contribuyente cancele al contado la deuda tributaria que mantenga pendiente de pago de acuerdo a la siguiente determinación de la sanción:

POR EL PAGO AL CONTADO	
MULTAS TRIBUTARIAS	DESCUENTO %
Hasta el año 2012	100%
2013	90%
2014	80%

Artículo Quinto.- ENTIÉNDASE que los beneficios conferidos en la presente Ordenanza corresponden a la condonación de los intereses, su capitalización, insoluto de los arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas y costas y gastos procesales, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

Artículo Sexto.- El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 5 de Enero hasta el 31 de Julio del 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT's de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio el descuento del 50% de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales por deudas vencidas de los años 2013 y 2014. Respecto de los años anteriores al 2013, los descuentos se sujetarán a lo establecido en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Unidad de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1193454-1

Prorrogan para el ejercicio 2015, los costos y tasas por el Servicio de Estacionamiento Vehicular aprobados con la Ordenanza Municipal N° 278-2013-MDA

ORDENANZA N° 305-2015-MDA

Ancón, 19 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANCON

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191° inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO del Código Tributaria aprobado mediante Decreto Legislativo N° 133-2013-EF, establece en norma II del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)”;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2013, la Municipalidad Provincial de Lima aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 2766 ratificar la Ordenanza Municipal N° 278-2013-MDA que aprueba la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas, para el ejercicio 2014, en el Distrito de Ancón, normas que fueron publicadas en el diario oficial El Peruano el 29 de Diciembre del 2013;

Que, con Oficio N° 264-090-00000140 de fecha 14 de noviembre del 2014, el Servicio de Administración Tributaria SAT de Lima, hace la devolución del expediente

de Ratificación de la Ordenanza de Estacionamiento Vehicular en Playas para el Distrito de Ancón;

Que, siendo de carácter urgente el poder contar con una norma municipal que le permita a la administración municipal proceder realizar el cobro por el servicio de Estacionamiento Vehicular en Playa para el ejercicio 2015, y no habiendo incremento alguno en la tasa determinada mediante Ordenanza Municipal N° 278-2013-MDA ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2766-MML, es recomendable realizar la prórroga de la tasa por el servicio de Estacionamiento Vehicular temporada 2014 para el ejercicio 2015;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2015, LOS COSTOS Y TASAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR APROBADOS CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 278-2013-MDA

Artículo Primero.- PRORROGUESE para el ejercicio 2015, en el marco legal, criterios de distribución y tasas al Servicio de Estacionamiento Vehicular establecidos mediante Ordenanza Municipal N° 278-2013-MDA, ratificada por la Municipalidad Provincial de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2766-MML, en todo lo que no se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El horario del servicio de Estacionamiento Vehicular se realizara de Lunes a Domingos en horario corrido de 09:00 hasta las 17:00 horas de manera ordinaria, durante el periodo y las zonas de estacionamiento establecidas en el artículo 1° de la Ordenanza 278-2013-MDA. Así mismo de manera extraordinaria se brindara el Servicio los días viernes y sábados durante el periodo establecido en la zona de estacionamiento denominada calle 2 de mayo desde las 17:00 horas hasta las 23:00 horas.

Artículo Tercero.- El monto de la tasa a pagar por estacionamiento vehicular es de S/. 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal. Monto que se encuentra aprobado con Ordenanza Municipal N° 278-2013-MDA y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2766-MML.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas les, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1193452-1

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

Ratifican monto de remuneración mensual del Alcalde y fijan montos de dietas de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2015/MDA**

El Agustino, 28 de enero del 2015

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 005-2015-JCP-MDEA del Jefe de Unidad de Costos y Presupuesto e Informe N° 024-2015-SGRHSI-GAFP/MDEA, del Sub Gerente de Recursos Humanos y Seguridad Interna e Informe N° 014-2015-GAJ-MDEA y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 9, numeral 28, de la citada Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, acorde con el artículo 44 de la citada norma, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, el artículo 12 del citado dispositivo legal precisa que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las contestaciones del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, se acordó la remuneración mensual del Alcalde de El Agustino para el año 2015 en S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, la suma S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Nuevos Soles) el monto de dieta de los señores regidores, por su asistencia efectiva a las sesiones del Concejo, hasta un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Que, es conveniente precisar que el monto de los referidos conceptos se estableció en concordancia con los parámetros establecido en Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificadas por el Decreto de Urgencia N° 38-2006; así como el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Fijar en S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) el monto de remuneración mensual del Alcalde de El Agustino, así como en S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Nuevos Soles) el monto de dieta de los señores regidores del Concejo Municipal para el período 2015, en tanto continúen vigentes los dispositivos legales aplicables; de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Precisar que el monto de dieta de los señores regidores se otorgará por su asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, hasta por un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a las Gerencias de Administración y Finanzas y de Planificación, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones; y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1194011-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban la creación y el reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR

ORDENANZA N° 311 -2014-MDI

Independencia, 18 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, El Dictamen N° 001-2014-CDECI/MDI, elaborado por los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, en el que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° numerales 7) y 8) de la Constitución Política del Perú, dispone que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local". Por otro lado también comprende las competencias de los Gobiernos Locales el "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley".

Que, la Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal, Ley N° 29073, en su Artículo 12° crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado dicho articulado legal ha previsto, en el numeral 12.3 que los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal - COREFAR, como órgano de coordinación entre el sector público y privado. Asimismo, en el numeral 12.4, establece que las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Concejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR, como órgano de coordinación entre el sector público y privado, cuya composición y funciones son establecidas por norma local.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29073, el mismo que decreta en su Artículo 2° la derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2008-mincetur, con el cual se creó el Reglamento del Registro Nacional del Artesano. Dicho Reglamento en su Artículo 19° dispone que, los Gobiernos Locales, a través del COLOFAR, les corresponderá, entre otras funciones, oficializar las ferias y exposiciones artesanales que se clasifiquen de nivel local.

Que, en el Artículo 73º numeral 4.4., de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, tales como el "Fomento de la Artesanía", que concordado con el Artículo 86º, numeral 3.3. de la Ley N° 27972, que establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, concertar con instituciones del sector público o privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

Que Corresponde al Consejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º. Numeral 8) Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó con el voto por MAYORÍA lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA CREACIÓN
Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL
DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR -
INDEPENDENCIA**

Artículo Primero.- CREASE el Consejo Local de Fomento Artesanal en el Distrito de Independencia, COLOFAR – INDEPENDENCIA; órgano de coordinación entre el Sector Público y el Sector Privado, que tiene por objeto promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de Independencia, el mismo que estará de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Independencia, COLOFAR – INDEPENDENCIA, el mismo que consta de diecinueve (19) Artículos y una (01) Disposición Final, cuyo objetivo es regular su régimen interno, competencias y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Municipalidad, así como remitirla a las instancias competentes vinculadas con la labor de los Artesanos.

Regístrese, publíquese y cumplase

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1193500-1

Aprueban Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el distrito de Independencia

ORDENANZA N° 312-2014-MDI

Independencia, 30 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2014-CDSM/MDI de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social – 2014, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el Distrito de Independencia y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

En el artículo 48 del reglamento de la ley N° 28705, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales, tienen la potestad de aplicar en el ámbito de sus competencias, las sanciones derivadas del incumplimiento a la ley N° 28705 y su respectivo reglamento; para lo cual deberán emitir las Ordenanzas municipales correspondientes.

En este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de prevención y control del tabaco; las mismas que se encuentran enmarcadas en las normativas precitadas, así como en el D.S. N° 001-2011-SA dado el 15 de enero del 2011, que modifica el reglamento de la Ley N° 28705.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó con el voto por MAYORÍA lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO
EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del Distrito Independencia, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así

como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.

- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

- **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 4.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

b) En todos los interiores de lugares de trabajo, incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

f) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

g) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

Artículo 5.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general; los carteles deberán ser perceptibles dependiendo de las características propias de cada lugar, anunciados en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS
POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"**

b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la ley 28705. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 mts. Cuadrados de superficie.

d) La visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles al público en general. Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el anexo N° 1 del Reglamento de Ley 28705; el número de carteles dependerá de la dimensión del vehículo, asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6.- De las prohibiciones en la comercialización.

Se encuentra prohibido comercializar:

a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros, así como la venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor puede solicitar la identificación del comprador.

d) La venta de cigarrillos sin filtro, sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

e) La venta o distribución de juguetes, golosinas u otros productos que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

f) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

g) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco

Artículo 7.- Carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

**“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO
PARA LA SALUD”**

**“PROHIBIDA SU VENTA A
MENORES DE 18 AÑOS”**

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 3 del Reglamento de la Ley 28705. En los lugares que cuentan con múltiples puntos de venta, estos carteles deberán ser colocados en cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV

**DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO
DE PRODUCTOS DE TABACO**

Artículo 8.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Se prohíbe:

a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.

c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 mts. de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.

e) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

f) En las actividades deportivas de cualquier tipo. No se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad de

la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

g) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

CAPÍTULO V

**ACCIONES DE PREVENCIÓN
Y CONTROL DE TABACO**

Artículo 9.- Tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.

b) Fomentar, organizar y participar en las actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

c) Implementará y desarrollará programas para la prevención y control del tabaquismo en el distrito.

d) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco

CAPÍTULO VI

**DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN
DE LAS SANCIONES**

Artículo 10.- De la labor de fiscalización

a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.

b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma, se incluirá uno o varios de los siguientes procedimientos:

a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

b. Medición, detección de la presencia de humo de tabaco.

c. Reconocimiento físico de la señalización.

d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Artículo 11º.- De la aplicación de sanciones

a) Se aplicarán las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta ordenanza. (Ley 28705, su modificatoria Ley 29517 y su reglamento D.S. 015-2008-SA modificado por D.S. 001 – 2011 – SA).

Artículo 12º.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, las siguientes infracciones:

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCIONES	SANCIONES			MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOTAS
		PREVENTIVA / DIRECTA	MULTA U.I.T.			
			PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA O SIMILARES		
02-16-01	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas, en los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT		
02-16-02	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	DIRECTA	0,1 UIT	0,25 UIT		En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente
02-16-03	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación de la licencia se aplicará frente a la reiterancia en la infracción
02-16-04	Por no colocar carteles en centros de comercialización	PREVENTIVA	0,1 UIT	0,25 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
02-16-05	Por fumar o permitir que se fume en todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales, de acuerdo a la presente norma.	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
02-16-06	Por no colocar, en los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, lugares de trabajo, dependencias públicas, espacio público cerrado y todo medio de transporte público, anuncios con o sin imágenes de la leyenda estipulada en la presente norma.	PREVENTIVA	0,25 UIT	0,5 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	
02-16-07	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	DIRECTA	0,25 UIT	0,5 UIT		
02-16-08	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros. Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años. Por vender cigarrillos sin filtro	DIRECTA	0,1UIT	0,25 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
02-16-09	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT		

CODIGO	INFRACCIONES	SANCIONES			MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOTAS
		PREVENTIVA / DIRECTA	MULTA U.I.T.			
			PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA O SIMILARES		
02-16-10	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
02-16-11	Por colocar suministro de maquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	PREVENTIVA	0,5 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGUN CORRESPONDA	Adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
02-16-12	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
02-16-13	Por establecer áreas para fumadores.	PREVENTIVA	1 UIT	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción
02-16-14	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas	PREVENTIVA	0,1 UIT	0,25 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
02-16-15	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	PREVENTIVA	0,5 UIT	1 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
02-16-16	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	PREVENTIVA	0,25 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
02-16-17	Impedir, deteriorar, remover pruebas de contaminación ambiental	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT		
02-16-18	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	DIRECTA	0,5 UIT	1 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir.	PREVENTIVA	0,1 UIT	0,25 UIT		
02-16-19	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	PREVENTIVA	0,5 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA SEGÚN CORRESPONDA	
02-16-20	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias	DIRECTA	0,1 UIT	0,25 UIT		
02-16-21	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	PREVENTIVA	0,5 UIT	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, La Ley 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Las Gerencias de Fiscalización, Gestión Ambiental y Desarrollo Social, efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la segunda disposición transitoria y final.

Quinta.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

ANEXO 1

SEÑALES ESTABLECIDAS PARA AMBIENTES 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO: EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, LUGARES DE TRABAJO Y MEDIOS DE TRANSPORTE (Ley 28705 y reglamento).

**CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO:**

- Fondo: color Blanco.
- Letras Número de Ley y reglamento: color rojo con bordes negros.
- Letras de Mensaje: color negro.
- Círculo y franja diagonal: color rojo.
- Tipo de Letra: Arial.
- Tamaño de letra: según proporción del modelo y en altas.

Las medidas consignadas, son las mínimas sugeridas.

SEÑALES ESTABLECIDAS PARA AMBIENTES 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO EN LOS CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO (Ley 28705 y Reglamento).

**CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO:**

- Fondo: color Blanco.
- Letras Número de Ley y reglamento: color rojo con bordes negros.
- Letras de Mensaje: color negro.
- Círculo y franja diagonal: color rojo.
- Tipo de Letra: Arial.
- Tamaño de letra: según proporción del modelo y en altas.

Las medidas consignadas, son las mínimas sugeridas.

1193501-1

Fijan monto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2015-MDI

Independencia, 15 de enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, Memorando N° 1818-2014-GSG/MDI, Memorando N° 17 y 35-2015-GSG/MDI de la Gerencia de Secretaría General, Memorando N° 609-2014-GAL/MDI y Memorando N° 012-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 037-2015-SGP-GAF-MDI de la Subgerencia de Personal, Memorando N° 021-2015-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 016-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Memorando N° 013-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, según el Artículo 9º inciso 28 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores;

Que, el Artículo 12º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que “los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad”;

Que, el mismo dispositivo, señala que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28212 que regula los ingresos de los Funcionarios y Autoridades del Estado, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, los Alcaldes Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal respectivo, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta por un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingresos del Sector Público, por todo concepto y que los Regidores reciben Dietas, según los montos que fije el respectivo Concejo Municipal, siendo que en ningún caso dicha dieta puede ser superior al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM; se establece las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en función a la población electoral, tal como lo señalado en la segunda Disposición Final de la Ley Nº 28212;

Que, mediante Memorando Nº 1818-2014-GSG/MDI de fecha 29 de Diciembre del 2014, la Gerencia de Secretaría General, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, informe legal referido a la posibilidad de incremento de la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los señores Regidores correspondiente a la gestión 2015-2018, sustentando de acuerdo a los datos consignados en la ONPE, en la que se ha registrado que para las últimas elecciones Municipales, en el Distrito de Independencia fueron habilitados 160,101 ciudadanos, de los cuales 138,375 emitieron su voto, mediante Memorando Nº 17-2015-GSG/MDI, solicita a la Gerencia de Administración se cuantifique el monto de un posible incremento en la remuneración del Sr. Alcalde y dieta de los señores Regidores, remitiéndose para ello mediante Memorando Nº 035-2015-GSG/MDI la información y/o documentación sustentatoria;

Que, mediante Memorando Nº 012-2015-GAL/MDI de fecha 08 de Enero del 2015, la Gerencia de Asesoría Legal, amplía el Memorando Nº 609-2014-GAL/MDI, ratificándose en el contenido del mismo, en el que recomienda que, para la viabilidad de la ejecución de pago de la remuneración que se fije al Alcalde, así como de las gratificaciones del mes de julio y diciembre, y de las dietas de los Regidores se requiera informe técnico previo de la Subgerencia de Personal, Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Informe Nº 037-2015-SGP-GAF-MDI de fecha 12 de Enero del 2015, la Subgerencia de Personal, emite informe técnico al respecto, concluyendo que, considerando que la población de votantes en Independencia se ha incrementado a 160,101, entonces el nivel que corresponde a Independencia según el Decreto

Supremo Nº 05-2007-PCM, ya no es el Nivel VIII, sino el Nivel VII, en consecuencia el cálculo de acuerdo a este nuevo nivel sería: Remuneración del señor Alcalde: S/. 8,450.00 Nuevos Soles y Dieta de los señores Regidores: S/. 2,535.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Memorando Nº 021-2015-GAF/MDI de fecha 12 de Enero del 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, manifiesta a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, que hacen suya lo informado por la Subgerencia de Personal, en el Informe Nº 037-2015-SGP-GAF-MDI, toda vez que a la fecha financieramente se puede cubrir la fijación de remuneración detallada, por lo que adjunta la proyección del costeo, para su respectivo opinión técnica;

Que, mediante Informe Nº 016-2015-GPPR/MDI de fecha 12 de Enero del 2015, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a mérito del Memorando Nº 021-2015-GAF/MDI e Informe Nº 037-2015-SGP-GAF/MDI otorga disponibilidad presupuestal referente a la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores;

Que, mediante Memorando Nº 013-2015-GM/MDI de fecha 12 de Enero del 2015, la Gerencia Municipal, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, respecto a la disponibilidad presupuestal para fijar las nuevas Remuneraciones del Alcalde y Dieta de los Regidores, remite la documentación referida, a efectos que se eleve al Concejo Municipal, para su aprobación;

De conformidad con los fundamentos expuestos contando con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Personal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Secretaría General y en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nº 9º inciso 28, Artículo 12º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº 05-2007-PCM; el Concejo Municipal, con nueve (09) votos a favor: José Luis Vilca Vega, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, Emiliano Muñoz Vergara, Joel Teran Cabanillas, Delia Salazar Araujo, Edith Betty Martínez Mendoza, Pedro Poma De la Cruz, María del Carmen Valencia Casas de Simbrón, Grover Tamara Sarmiento, (01) en contra: Wilmer Flores Astorayme (01) abstención: Jhon Erick Zarate Aliaga; con el voto por MAYORÍA, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero: APROBAR la nueva estructura remunerativa del Alcalde y Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, según los informes presentados técnica y legalmente.

Artículo Segundo: FIJAR la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia en S/. 8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) para la presente gestión municipal de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo Tercero: FIJAR en S/. 2,535.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), el monto que por concepto de dietas percibirán los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, para la presente gestión municipal de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Personal, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y a la Secretaría General su Notificación.

Artículo Quinto: DISPÓNGASE la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1193502-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL, que concede beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable y procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 020-2014/MDLCH**

Chosica, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA;

Visto el Informe N° 321-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual solicita se amplíe la vigencia de la Ordenanza N° 210/MDL, hasta el 30 de enero del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°210-MDL, publicado el 01 de noviembre de 2014, se concede beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable y procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2014, facultándose en la Segunda Disposición Final al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la prórroga de su vigencia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°019-2014/MDLCH, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N°210-MDL.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR, hasta el día 30 de ENERO del año 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Obras Privadas para sus fines.

Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como encargar a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde**1193461-1****MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2015-MPL-A**

Pueblo Libre, 26 de enero de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE****VISTOS:**

El Memorando N° 001-2015-MPL-GPP, 004-2015-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 003-2015-MPL-GAF/SCON de la Subgerencia de Contabilidad y el Memorando N° 24-2015-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ordenanza N° 430-MPL se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del modo de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2015 ha sido fijado en S/.3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada, la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del modo de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo señalado en el considerando precedente, en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que mediante informe del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA vigente de la Municipalidad actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2015 en S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Distrital de Pueblo Libre, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2015, en S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que el texto del presente Decreto será publicado en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos serán publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General el registro y su publicación en el Diario Oficial El Peruano y, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde**1193483-1**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban fechas de vencimiento del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2015

ORDENANZA N° 329-MDS

Surquillo, 15 de enero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 003-2015-MDS de fecha 09 de enero de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 00001-2015-GR-MDS de fecha 07 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 009-2015-GAJ-MDS de fecha 07 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 003-2015-GPPCI-MDS de fecha 06 de enero de 2015 e Informe N° 006-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 05 de enero de 2015 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos y que mediante **Decreto Supremo N°374-2014-EF**, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2015 fijándose en S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establecen que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 -precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 009-2015-GAJ-MDS, Informe N° 001-2015-GR-MDS e Informe N° 006-2015-SGAT-GR-MDS; y, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.- APROBAR las Fechas de Vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente Cronograma:

- Pago al Contado:	27 de febrero de 2015
• Pago Fraccionado:	1ra Cuota: 27 de febrero de 2015
	2da Cuota: 29 de mayo de 2015
	3ra Cuota: 31 de agosto de 2015
	4ta Cuota: 30 de noviembre de 2015

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Estadística e Informática conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1193949-1

Establecen beneficio tributario a favor de contribuyentes pensionistas respecto al pago de Arbitrios, correspondientes al Ejercicio 2015

ORDENANZA N° 330-MDS

Surquillo, 15 de enero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorándum N° 004-2015-GM-MDS de fecha 09 de enero de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 002-2015-GR-MDS de fecha 08 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 011-2015-GAJ-MDS de fecha 08 de enero

de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 009-2015-GPCCI/MDS de fecha 07 de enero de 2015 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional e Informe N° 13-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 07 de enero de 2015, emitido por la Sub-Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que "Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo Ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece este artículo";

Que, mediante documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, los cuales manifiestan opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes, pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015;

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9° y por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA
CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS CON RESPECTO
AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015**

Artículo 1°.- DEFINICIONES:

• **CONTRIBUYENTE.-** Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerará contribuyente al poseedor del predio.

• **PENSIONISTA.-** Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está

incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.

• **ARBITRIOS MUNICIPALES.-** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 2°.- OBJETO DE LA NORMA.- La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 326-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 2441 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2015, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial.

Artículo 3°.- EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2015 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS.- Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 326-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 2441 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2015, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2015 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS.- Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por la Gerencia de Rentas, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática, siendo el único requisito el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de supervivencia conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 08-97-MDS.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 3° de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, para el ejercicio 2015, éstas deberán ser solicitadas conjuntamente con la solicitud del otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo 5°.- CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DE LA EXONERACION DEL 30% PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, ASI COMO PARA LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIO OTORGADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.- Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Rentas, detecta que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza, ésta mediante Resolución Gerencial, dejará sin efecto la exoneración y los descuentos tributarios

extraordinarios otorgados, dispuestos en los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

Segunda.- FACULTESE, al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1193951-1

Aprueban descuentos por pronto pago de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2015

ORDENANZA N° 332-MDS

Surquillo, 15 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Informe N° 022-2015-GM-MDS de fecha 12 de enero de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 004-2015-GR-MDS de fecha 12 de enero de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas; Informe N° 013-2015-GAJ-MDS, de fecha 09 de enero de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 012-2015-GPPCI-MDS, de fecha 08 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional e Informe N° 016-2015-SGAT-GR-MDS de fecha 05 de enero de 2015 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Administración Tributaria, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuando este facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Que con fecha 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano tanto la Ordenanza Municipal N° 326-MDS, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015, así como el Acuerdo de Concejo N° 2441 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que ratificó a la Ordenanza antes señalada;

Que, mediante el Informe N° 016-2015-SGAT-GR-MDS, Informe N° 004-2015-GR-MDS, Informe N° 013-2015-GAJ-MDS, Memorandum N°012-2015-GPPCI-MDS, todas como áreas técnicas competentes opinan favorablemente por la viabilidad técnica, legal y presupuestal de la Ordenanza;

Que, en ese sentido, resulta pertinente y necesario otorgar un beneficio de descuento por el pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2015, a los contribuyentes puntuales que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015.

Artículo 1º.- APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, del 15% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2015, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2015, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015.

Artículo 2º.- APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, del 12% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2015, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m2. de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015.

Artículo 3 º.- APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, del 8% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2015, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100m2. de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015.

Artículo 4º.- APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, del 6% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2015, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Centro Comercial, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2015, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada

aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1193952-1

Fijan remuneración mensual de alcalde de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2015-MDS**

Surquillo, 15 de enero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo previsto en el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 4° de la Ley N° 28212 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

Artículo 1°.- FIJAR la remuneración mensual bruta del Señor Alcalde de la Municipalidad distrital de Surquillo en S/. 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1193945-1

Fijan monto de dietas de regidores del Concejo Municipal

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2015-MDS**

Surquillo, 15 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo previsto en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 4° de la Ley N° 28212 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDO:

Artículo 1°.- FIJAR el monto de la dieta de los Señores Regidores del Concejo Municipal distrital de Surquillo en S/. 975.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), por asistencia efectiva a una sesión del Concejo Municipal, abonándose hasta un máximo de dos (02) sesiones ordinarias al mes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1193953-1



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe